

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 19 de abril del 2024

AÑO CXLVI

Nº 69

88 páginas

ACTUALIZACIÓN DE USUARIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA REALIZAR TRÁMITES EN LÍNEA



TRAMITADOR

Persona que genera la solicitud y cotiza.



APROBADOR

Persona que aprueba lo que hace el tramitador e incluye la información de pago en la solicitud.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	53
Avisos.....	54
REGLAMENTOS	55
REMATES	55
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	57
RÉGIMEN MUNICIPAL	60
AVISOS	67
NOTIFICACIONES	74



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44427-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; en los artículos 11, 13, 25, 27, 28 inciso 2) acápite b) y g) de la Ley General de la Administración Pública, Ley 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, artículos 22 y 23, los artículos 2 y 5

de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley número 6739 del 28 de abril de 1982 y sus reformas; el artículo 3 inciso g) de la Ley General de Contratación Pública, Ley número 9986, del 31 de mayo del 2021; el artículo 12 y el Transitorio V del Reglamento a la Ley de la Contratación Pública, Decreto Ejecutivo número 43808-H, del 30 de noviembre del 2022, Reglamento General del Fondo de Cajas Chicas; Decreto Ejecutivo número 32874, del 10 de noviembre del 2005, el Instructivo para la Operativización del Proceso de Visado que se constituye en Aspectos mínimos a considerar en el Análisis de los Documentos de Ejecución Presupuestaria en dicho Proceso y el Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz, Decreto Ejecutivo N° 41109 del 21 de mayo de 2018.

Considerando:

I.—Que la Ley General de Contratación Pública, número 9986, publicada en el Alcance número 109 a *La Gaceta* número 103 del 31 de mayo del 2021, dispone en su artículo 3, inciso g) como excepción a los procesos ordinarios de contratación las “... *compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento de esta ley.*”

II.—Que por disposición expresada en el artículo 12 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo número 43808-H, publicado en el Alcance número 258, de *La Gaceta* número 229, del 30 de noviembre del 2022, se regula las compras por medio del Fondo de Caja Chica con el fin de asegurar un manejo adecuado de estos fondos públicos, de conformidad con la normativa aplicable y en atención de las necesidades y obligaciones de cada entidad. Asimismo, determina como obligación de institución “...establecer las disposiciones institucionales que atiendan la proyección deflujo de caja de los gastos menores a sufragar y determinen los responsables del manejo del Fondo de Caja Chica; así como establecer un procedimiento institucional de operación y los correspondientes mecanismos de control, atendiendo las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública.”

III.—Que fundamentados en lo establecido en los transitorios V y VI del reglamento en cita, la administración tiene un plazo de doce meses naturales a partir de la entrada en vigencia del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública para implementar el presente Reglamento para la Gestión del Fondo de Caja Chica.

IV.—Que de acuerdo al artículo 22 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos en cada órgano componente de la Administración Central, existirá una Unidad encargada de la administración financiera, que dependerá administrativamente de la jerarquía formal del órgano de que se trate, y técnicamente del Ministerio de Hacienda.

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica

V.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, específicamente el inciso h), tipifica que las Unidades Financieras deben administrar la caja chica que hubiere autorizado la Tesorería Nacional, de conformidad con las disposiciones que se establezcan para tal efecto.

VI.—Que de acuerdo a la estructura institucional en vigencia del Ministerio de Justicia y Paz, dentro de la estructura del Departamento Financiero se encuentra la Unidad de Tesorería, misma que lleva el control del Fondo de Caja Chica. **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL FONDO DE LA CAJA CHICA EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1°—La finalidad del presente Reglamento es regular la creación, manejo, custodia y cierre de los Fondos Fijos de Caja Chica del Ministerio de Justicia y Paz, incluyendo la Procuraduría General de la República.

Artículo 2°—El Departamento Financiero junto a la Unidad de Tesorería será el encargado de velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento, así como en la Procuraduría General de la República y centros de trabajo donde existan fondos de Caja Chica.

Artículo 3°—Para la operacionalización del presente reglamento, el Departamento Financiero del Ministerio de Justicia y Paz emitirá y mantendrá actualizados los procedimientos necesarios en aras de facilitar el uso eficiente y oportuno del fondo de Caja Chica, bajo principios de racionalidad y proporcionalidad,

CAPÍTULO 2

Definiciones del fondo fijo de caja chica

Artículo 4°—Se emiten las siguientes definiciones que respaldan este reglamento:

Caja Chica: Se constituye por los anticipos de recursos que concede la Tesorería Nacional, siempre que no excedan el diez por ciento (10%) del monto previsto para la licitación reducida correspondiente al régimen ordinario, para la adquisición de bienes y servicios, que se consideren imposterables, indispensables y menores, con base a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública.

Servicios no personales: Servicios realizados a la Administración Pública, son los prestados por cualquier persona física o jurídica sin relación laboral directa (ajena al Sector Público).

Materiales y suministros: Bienes requeridos para la prestación de bienes y servicios para el desempeño de las actividades administrativas.

Bienes duraderos: Bienes de consumo con una vida útil de tiempo prolongado, se utilizan en gran número de ocasiones siendo su desgaste lento.

Dichos fondos operarán mediante el esquema de fondo fijo con la plataforma de Tesoro Digital de la Tesorería Nacional.

Fondo de caja chica de centro de trabajo: Pequeños fondos autorizados por la Tesorería Nacional en distintos centros de trabajo, que operan bajo el esquema de fondo fijo mediante la plataforma de Tesoro Digital de la Tesorería Nacional.

Gasto menor: Para definir el concepto gasto menor lo separaremos en dos tipos de fondos de caja chica. Para el fondo de caja chica ubicado en oficinas centrales y el de la Procuraduría General de la República, el gasto menor será aquel que no exceda el diez por ciento (10%) del monto previsto para la licitación reducida correspondiente al régimen ordinario, para la adquisición de bienes y servicios, regulado en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública.

Para el caso de los fondos de caja chica de centros penales el monto máximo a utilizar por cada compra no deberá de exceder del treinta por ciento (30%) del monto definido para cada fondo.

Gasto indispensable: Aquellos gastos que sean de primera necesidad, es un producto o servicio que se considera esencial para el cumplimiento de objetivos de la institución, y sin los cuales se impediría la realización del objeto social.

Gasto imposterable: Aquellos que no se puede retrasar, o no se pueden dejar para realizarlos de manera posterior, por lo tanto, debe realizarse en tiempo y forma. Un gasto imposterable debe haber sido planificado de previo en la institución y estar incluido dentro del plan de compras.

Gastos de viaje y transportes en el territorio nacional: Suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando estos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo. Se tramitarán por caja chica estos gastos siempre y cuando la realización de la gira obedezca a una situación impredecible e indispensable, por lo cual no debe postergarse la realización de la misma, ya que pondría en riesgo las metas y objetivos definidas por la Institución. Esta excepción se podrá gestionar únicamente con la aprobación expresa del máximo jerarca del Ministerio de Justicia y Paz, viceministros(as) y, el Procurador(a) General de la República. Dicho pago sería tramitado por medio de la plataforma de Tesoro Digital del Ministerio de Hacienda.

Gastos de representación: Es una remuneración ocasional, sujeta a liquidación con la presentación de las facturas correspondientes, que se les otorga a determinados funcionarios del nivel jerárquico superior o cualquier otro previamente autorizado, para que, en ocasión al ejercicio de su cargo, brinden atenciones de carácter oficial a personas representantes de instituciones ajenas al ministerio u órgano que las otorga.

Tesoro digital: Servicio brindado en la web por la Dirección General de la Tesorería Nacional para realizar movimientos y llevar el control de la caja chica institucional.

PGR: Procuraduría General de la República.

Departamento Financiero Ministerial: Departamento Financiero del Ministerio de Justicia y Paz.

Departamento Financiero de la Procuraduría General de la República: Subdirección de Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO 3

Creación, modificación y cierre de fondos

Artículo 5°—Si un centro de trabajo desea la apertura de un fondo de caja chica, deberá remitir una nota oficial suscrita por la dirección del centro a la jefatura de programa presupuestario, el cual validará y avalará la información presentada, trasladará la solicitud de apertura al Departamento Financiero ministerial, quien remitirá los formularios a la Dirección General de Tesorería Nacional, la cual después de un estudio indicará si se aprueba o no dicha apertura.

Para cuando un centro de trabajo requiera ampliar el monto del fondo de caja chica debe suscribir una nota firmada por la dirección de dicho centro a la jefatura de programa presupuestario, quien analizará los argumentos y remitirá al Departamento Financiero ministerial, quien autorizará cualquier modificación a un fondo de caja chica.

Artículo 6°—El monto del fondo de la caja chica institucional es el que de previo apruebe la Dirección General de Tesorería Nacional.

Artículo 7°—Será causal suficiente para que el Departamento Financiero ministerial proceda con la suspensión o el cierre de un fondo de Caja Chica, cuando se dé alguno de los siguientes casos:

- a. Se detecte incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- b. Se evidencie un manejo irregular de los fondos autorizados para caja chica.
- c. Cuando el centro de trabajo o la PGR solicite formalmente el cierre del fondo de caja chica.

Para que este último supuesto se gestione y se pueda proceder con un cierre de un fondo, la dirección de dicho centro remitirá una nota donde explique las razones que justifiquen dicha decisión a la jefatura de programa presupuestario. La jefatura de programa presupuestario validará las razones, pero si esta decide no realizar el cierre, deberán apearse a las disposiciones superiores. En el caso que avalen las decisiones del cierre, trasladará la nota al Departamento Financiero ministerial para que proceda conforme corresponde.

CAPÍTULO 4

Funcionamiento del fondo fijo de caja chica

Artículo 8°—Se podrá hacer uso del fondo fijo de caja chica para la contratación de bienes o servicios, a sabiendas que es un procedimiento de excepción, siempre que cumpla con los siguientes supuestos:

- a) La solución sea indispensable e impostergable.
- b) La adquisición no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar.
- c) Se acredite el costo beneficio para la Administración.
- d) No haya fragmentación.
- e) Que la compra del bien o servicio dentro de las posibilidades se le brinde el uso con la inmediatez del caso.
- f) Lo solicitado haya sido planificado de previo por parte de la administración. Que haya sido incluido en el plan de compras o que se pueda incluir en una modificación al plan de compras.
- g) Los recursos solicitados y aprobados por medio de caja chica no deberán utilizarse para realizar operaciones distintas a las que se destinan esos recursos.

De no cumplir con los supuestos indicados en los incisos anteriores, se deberán aplicar los procedimientos ordinarios previstos en el Título II, Capítulo II de la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 9°—Por medio del fondo fijo de caja chica se podrán reconocer las compras de bienes y servicios que se detallan:

- a) La contratación de servicios cuya naturaleza no sea continua o periódica, sino del tipo eventual dada la situación a atender.
- b) Los bienes y servicios requeridos no se conviertan en parte de los inventarios que se manejan en la Institución de forma que su estancia en almacén o bodega no sobrepase los 12 meses.
- c) En la actualidad, por no existir un convenio marco para la adquisición de tiquetes aéreos, estos deben de tramitarse por medio del fondo fijo de caja chica.
- d) Gastos de representación sujetos a liquidación.
- e) Gastos de viaje y transportes en el territorio nacional. Será por excepción y se podrán gestionar con la aprobación expresa del Sr(s) viceministros(a) de la institución, el Sr(a) Procurador(a) o del Jerarca de la Institución.

Artículo 10.—El Ministerio de Justicia y Paz, estará regulando a través de un procedimiento Institucional de operación, los correspondientes mecanismos de control, atendiendo las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública. Cuando corresponda, dichas disposiciones deberán emitirse y actualizarse de conformidad con las directrices emitidas por los órganos rectores del Estado.

Artículo 11.—El responsable del fondo de Caja Chica del Ministerio de Justicia y Paz, que en lo sucesivo se le denominará como “el responsable”, será el jefe del Departamento Financiero ministerial o en quien delegue esta responsabilidad formal. A su vez, aquellos fondos de caja chica de centro de trabajo no ubicados en oficinas centrales estarán bajo la responsabilidad del administrador del centro o en quien este delegue. En el caso de la PGR será el subdirector(a) de Desarrollo Institucional el cual deberá dar cuenta del manejo de estos ante el jefe del Departamento Financiero ministerial.

Cuando haya cambios en los responsables de manejo de la caja chica, deberán informar de manera inmediata mediante oficio formal al Departamento Financiero ministerial dichas variaciones para actualizar esta información a la Tesorería Nacional.

Artículo 12.—Será requisito indispensable para poder adquirir bienes y servicios con Fondos Fijos de Caja Chica, el cumplimiento en el siguiente detalle:

- a) La unidad gestora evaluará la necesidad de realizar la compra del bien o servicio. Para ello, debe completar el Formulario “SOLICITUD DE CAJA CHICA”, con las respectivas firmas autorizadas ante el Departamento Financiero ministerial.
- b) La subpartida a la cual debe cargarse el gasto deberá de verificarse en el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público.
- c) La compra haya sido planificada de previo por parte de la unidad solicitante. Que haya sido incluido en el plan de compras o que se pueda incluir en una modificación al plan de compras.
- d) Compra menor a ₡50.000.00 colones en oficinas centrales y PGR debe aportar una cotización, en el caso de superar el monto anteriormente citado deberán de aportar tres cotizaciones. Dichas proformas deben de ser vigentes e indicar el tiempo de caducidad de estas.
- e) Si la compra es menor a ₡25.000.00 colones; en caso de los fondos de caja chica de centros de trabajo no ubicados en oficinas centrales, a excepción de la PGR deberá presentar una cotización, cuando superen el monto deberán de aportar tres cotizaciones.

- f) Para los casos en oficinas centrales, la Unidad solicitante debe explicar a la jefatura administrativa del programa presupuestario, las razones por la cual dicha compra es impostergable e indispensable. Para el caso de los centros de trabajo esta justificación la presenta a la administración del centro. Para el caso de la PGR deberá ser justificado por la unidad solicitante ante su Departamento Financiero.
- g) Las firmas indicadas en el formulario deben ser de funcionarios autorizados ante el Departamento Financiero ministerial para solicitar bienes o servicios.
- h) Para todas las compras que se realicen, se le debe informar de previo al proveedor que el pago de la erogación será mediante transferencia.
- i) Para las compras realizadas en los centros de trabajo ubicados fuera de oficinas centrales el funcionario responsable debe remitir correo a la unidad administrativa del programa respectivo consultando el disponible presupuestario de dicha subpartida.

Artículo 13.—El monto mínimo que deberá mantenerse en cada fondo de caja chica será de un 10% del total asignado.

El responsable de cada fondo de caja chica deberá tramitar con la diligencia y frecuencia debida los reintegros de los gastos realizados.

Artículo 14.—Cuando la solicitud de caja chica, se aprueba se emite el formulario “pedido de compra”, el cual tiene un plazo para liquidar esta compra de cinco días hábiles, a menos que el bien o servicio por alguna circunstancia especial y justificada de previo no puedan cumplir con ese plazo.

Artículo 15.—Para realizar el desembolso deberá contarse con el pedido de compra, recibido por el proveedor y de la respectiva factura autorizada, misma que debe ser recibida en forma digital, indicando que el bien o servicio fue recibido a satisfacción por parte de un funcionario autorizado ante el Departamento Financiero ministerial; la cual deberá reunir los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes que son emanadas de la administración tributaria. Aquellos comprobantes que no sean electrónicos se recibirán a conformidad a puño y letra.

Artículo 16.—La retención del 2% al impuesto sobre renta se aplicará cuando corresponda a aquellas compras que por su importe sean iguales o superiores al salario base informado por los entes rectores, aquellos proveedores que están exonerados por ley de la retención del impuesto sobre renta no se le aplicará dicha retención.

Toda compra por caja chica debe estar amparada a una reserva de recursos para caja chica, la cual se gestiona previo a la compra por caja chica.

Artículo 17.—Cuando lo solicitado únicamente sea de existencia de un único proveedor, o solo un proveedor cotizara, deberá indicarse con claridad lo sucedido con las otras cotizaciones requeridas y, demostrando y justificando el por qué ese proveedor se convierte en único proveedor cotizante, en todo caso siempre se escogerá la cotización con costo más bajo, salvo que la administración demuestre con prueba fehaciente que el bien o servicio de mayor cuantía es de mejor calidad.

Artículo 18.—En los documentos correspondientes para girar el pago de tiquetes aéreos al exterior, se debe de adjuntar las proformas de las agencias de viajes indicando la vigencia de las mismas, así como el itinerario de vuelo, además del respectivo acuerdo de viaje firmado por el máximo jerarca de la institución, a excepción del Ministro(a)

que dicho acuerdo de viaje deberá de ser firmado por el o la presidente de la República según corresponda, también de la invitación y agenda de la actividad a la que se asiste. Debe de considerarse el contenido de la subpartida correspondiente y las disposiciones normativas existentes.

Artículo 19.—Los “adelantos de viáticos”, que se aprueben cancelar por medio de caja chica deberán ser liquidados dentro de los siete días hábiles después de finalizada la gira, utilizando los formularios autorizados y de acuerdo a lo establecido por el “Reglamento de Gastos de Viaje dentro del País”, emitido por la Contraloría General de la República.

Si resultara un sobrante entre el monto liquidado versus el anticipo pagado al funcionario(a) deberá ser depositado por el mismo servidor(a) preferiblemente mediante depósito en las cuentas bancarias de la Tesorería Nacional, o entregar el dinero exacto ante la unidad de Tesorería del Departamento Financiero ministerial para la cual se le emite un entero de gobierno. Todo sobrante de dinero originado en la liquidación del adelanto deberá ser devuelto a más tardar a los tres días hábiles siguientes a la fecha de la liquidación. En ningún caso se tramitarán adelantos o liquidaciones de viáticos, al funcionario que tuviere alguna liquidación pendiente.

Artículo 20.—Con cargo al Fondo Fijo-Caja Chica se podrán realizar pagos por concepto de gastos de representación únicamente en los casos que a continuación se especifican:

- a) Gastos originados en la celebración de recepciones oficiales con carácter institucional.
- b) Los adelantos para gastos de representación ocasionales en el exterior estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, a los lineamientos de este Reglamento y a las disposiciones que emita el ente rector correspondiente.

No podrán realizarse pagos con cargo al fondo fijo-caja chica por concepto de: gastos de representación fijos, únicamente a gastos de representación sujetos a liquidación. Se utilizarán los formularios establecidos en el instructivo de visado para gastos de representación.

Artículo 21.—El encargado de cada fondo fijo de caja chica deberá realizar los reintegros de las sumas pagadas, con la diligencia y frecuencia debida, a efectos de que se mantenga una adecuada rotación del fondo y no ‘llegue a agotarse; ajustándose al calendario de pagos de la Tesorería Nacional. El monto mínimo que debe mantener cada fondo de caja chica a fin de iniciar el trámite de cada reintegro debe ser igual o mayor a un 10% del fondo.

El Departamento Financiero ministerial realizará el reintegro por medio de depósito a la cuenta de Tesoro Digital del fondo fijo de caja chica correspondiente.

CAPÍTULO 5

De la custodia del fondo

Artículo 22.—Las funciones y responsabilidades del encargado del Fondo Fijo de Caja Chica para la custodia de este, son las siguientes:

- a) Recibir los recursos asignados.
- b) Custodiar los recursos asignados.
- c) Recibir a satisfacción los bienes o servicios.
- d) Presentar un arqueo mensual de la caja chica ante el Departamento Financiero ministerial a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente.
- e) Revisar, aprobar y liquidar las compras realizadas por caja chica.

- f) Reintegrar las compras realizadas por caja chica a más tardar un mes posterior a la compra gestionada.
- g) Mantener actualizado el registro de los libros legalizados por la Auditoría.
- h) Informar y actualizar el registro de los encargados de los fondos de caja chica.
- i) Mantener un archivo actualizado de documentos, movimientos o transacciones que se produzcan en la operación de la caja chica; estos mismos documentos pueden ser solicitados en cualquier momento cuando se efectúen arquezos imprevistos por parte del Departamento Financiero ministerial o por cualquier otro funcionario de fiscalización del Ministerio de Hacienda, el ente contralor o la Auditoría Interna.
- j) Controlar el gasto presupuestario, de -tal manera que no se produzcan sobregiros en las subpartidas afectadas por cajas chicas.
- k) Realizar las retenciones de impuesto de renta sobre aquellas compras que por su importe sean iguales o superiores al salario base informado por los entes rectores.
- l) Suscribir una Póliza de Fidelidad a favor del Estado, la cual debe mantener vigente. Cuando se venza, el funcionario debe prorrogarla por otro período similar y así sucesivamente, para rendir garantía con cargo a su propio peculio a favor del Estado y asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones.
- m) Cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento y todo el bloque de legalidad que regula el tema de las cajas chicas.

Artículo 23.—Todo pago realizado a los proveedores debe respaldarse con la solicitud de caja chica, copia del pedido de compra, la factura autorizada y recibida (indicación expresa de “Recibido Conforme”), esta debe ser firmada en forma digital, y cualquier otro documento necesario que respalde la compra. Cuando el recibido conforme sea realizado por un funcionario que no se encuentre autorizado ante el Departamento Financiero ministerial (esta será un recibido provisional), deberá de ser recibida posteriormente a conformidad por el o la funcionaria autorizado (a) ante dicha instancia institucional.

Artículo 24.—La información de las compras realizadas por medio de caja chica debe subirse por parte del Departamento Financiero ministerial y por parte del departamento Financiero de la PGR a la plataforma SICOP.

CAPÍTULO 6

Mecanismo de control

Artículo 25.—El responsable o en quien delegue la responsabilidad del manejo de la caja chica, deberá diseñar, implementar y mantener un adecuado sistema de control del fondo para la correcta aplicación de la Caja Chica, en concordancia con la práctica sana de control interno, el Manual de Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General de la República y demás órganos sujetos a fiscalización; y a las directrices de los entes rectores.

Además de forma mensual, los responsables de los fondos de caja chica de la PGR, así como de los centros de trabajo no ubicados en oficinas centrales, deberán remitir a la Unidad de Presupuesto del Departamento Financiero ministerial, un informe de arqueo del mes finalizado, dentro de los 3 primeros días hábiles del siguiente mes, adjuntando a dichos informes el estado de cuentas de la cuenta respectiva.

Para verificar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, se realizarán arquezos sorpresivos a los fondos de Caja Chica. Los mismos serán realizados por la Unidad de

Presupuesto del Departamento Financiero ministerial, los cuales se mantendrán en los archivos correspondientes a disposición del ente rector respectivo.

CAPÍTULO 7

Autorizaciones excepcionales

Artículo 26.—Todo pago realizado por medio de caja chica se hará según las regulaciones dispuestas por la Tesorería Nacional, es decir los pagos se harán contra la emisión de la factura autorizada. A modo de excepción, y de acuerdo a la naturaleza tanto del bien o servicio y de la institución que lo brinda (bienes o servicios fiscales, parafiscales, taxativas) se puede permitir que se realice en primera instancia la transferencia antes de la emisión del comprobante de factura electrónica o depósito; el cual la unidad solicitante deberá demostrar por escrito que el respectivo proveedor o ente brindará el bien o el servicio requiriendo de previo que se les cancele en forma anticipada.

Artículo 27.—Aquellas erogaciones que realicen las jefaturas departamentales o cualquier otro funcionario con su propio peculio para adquirir bienes y servicios sin contemplar las estipulaciones de este reglamento quedarán bajo responsabilidad exclusiva del funcionario que las realizó. Para lo cual será criterio del jefe del Departamento Financiero ministerial o en quien delegue este, el reconocimiento o no de esa erogación.

CAPÍTULO 8

Régimen sancionatorio

Artículo 28.—Cuando se detecten operaciones contrarias al buen accionar del presente reglamento, el responsable del fondo de caja chica intervendrá de forma inmediata el fondo, comunicando al superior inmediato la situación acontecida para que se proceda según corresponda.

En caso en que el funcionario hiciere mal uso de los fondos correspondientes a caja chica, ya fuere por extravío, dolo o cambiando el fin de los mismos o aplicando objetivos diferentes a los propuestos, deberá responder de acuerdo a lo que definen las autoridades judiciales competentes, sin descartar el procedimiento administrativo disciplinario según la normativa que rige al Ministerio de Justicia y Paz.

CAPÍTULO 9

Disposiciones finales

Artículo 29.—Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, Reglamento General del Fondo de Cajas Chicas; Decreto Ejecutivo número 32874, del 10 de noviembre del 2005, así como el Instructivo para la operativización del proceso de visado que se constituye en aspectos mínimos a considerar en el análisis de los documentos de ejecución presupuestaria en dicho proceso, y demás normativa que resulte atinente.

Artículo 30.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C.N° 4600087490.—Solicitud N° 012-2024.—(D44427 – IN2024857990).



DOCUMENTOS VARIOS

SEGURIDAD PÚBLICA

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:
EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
REQUIERE EL ALQUILER DE EDIFICACIÓN

Términos de referencia – alquiler delegación policial Santa Rosa de Pocosol

Requerimientos

- Ubicación: Alajuela, cantón San Carlos, distrito Pocosol
- Área de construcción estimada: de 992,00 m2 a 1,000.00 m2.
- Cantidad mínima de parqueos: 3 vehículos.
- Cantidad de población que hará uso de las instalaciones y que pernocta en el edificio: 28 Oficiales.
- Certificado de uso de suelo (uso mixto o comercial) vigente.
- Contar con servicios básicos: electricidad y agua potable (instalaciones en perfecto estado).
- Contar con servicio de voz y datos.
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades de Fuerza Pública que se le soliciten una vez el posible contrato se encuentre en etapa de ejecución, tales como: armería, cocina, comedor, oficinas, dormitorios, área de duchas y servicios sanitarios, bodegas, separos, entre otros.
- Capacidad y disponibilidad de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la carga operativa requerida (cantidad de personal).
- Una edificación con cumplimiento de la ley 7600, dispositivos de seguridad, contra incendio, escaleras de emergencia, entre otros.

Condiciones legales: el edificio debe cumplir con lo siguiente (todo debe acreditarse en la propuesta):

1. Ley 7600 “Ley Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad”,
2. Normativa indicada por el CFIA.
3. Ley 833 “Ley de Construcciones”.
4. Decreto Ejecutivo N° 26831 Reglamento de la Ley 7600.
5. Normas de INTECO, sobre materiales de construcción y prácticas constructivas.
6. Decreto N° 36979-MEIC, código eléctrico nacional (NFPA 70).
7. Código sísmico.
8. Reglamento municipal.
9. Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios.

10. Decretos 41150 MINAE-S y 41151 MINAE-S sobre almacenamiento, uso y manipulación de gases licuados de petróleo.

Información general de la empresa y oferente:

- Razón social
- Cédula jurídica,
- Página web,
- Nombre completo de persona de contacto,
- Número de cédula,
- Correos electrónicos,
- Dirección exacta de la empresa,
- Teléfonos fijos, fax, celular.

Información de la oferta:

- Fecha de cotización
- Ubicación del inmueble que se cotiza. Indicando: provincia, cantón, distrito, ubicación exacta.
- Información registral: coordenadas de ubicación CRTM05 o Lambert, plano catastro y certificación literal de la propiedad
- Montos cotizados: monto bruto por metro cuadrado, descuento ofrecido (en caso de que hubiera) y monto neto por metro cuadrado, todo en colones, según lineamientos de Hacienda.
- Área propuesta por la empresa de metros cuadrados para uso de oficina y parqueo. Se solicita un área mínima (ver referencia en requerimientos) y área mínima para parqueo, aportar planta de distribución física espacio, libre sin mobiliario y detalle de usos/espacios: administrativo, parqueos, áreas comunes, etc.
- Indicar condiciones del inmueble, tales como: Aire acondicionado, Ventilación cruzada (natural), Seguridad perimetral, Iluminación natural y eléctrica, Exposición sónica, Disposición de aguas fluviales, pluviales y servidas, Dispositivos de seguridad: sensores de incendio, Circulación vertical: Escaleras de emergencia, ascensores, escaleras, Áreas verdes, etc.
- Indicar compromiso de asumir todos los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades que se le soliciten.
- En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono, el Programa Presupuestario deberá seguir lo indicado en los Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por lo que, ante la ausencia de inscripción, el Programa Presupuestario, bajo su responsabilidad, en la solicitud de contratación, debe emitir una justificación expresa respecto a:
 - o Si el oferente no requiere inscripción ante la CCSS como patrono ni como trabajador independiente.
 - o Si el oferente, a pesar de no estar inscrito, sí debe estarlo.
 - o Si el oferente aún no ha iniciado la actividad económica que amerita su inscripción.
- En caso de una posible contratación del inmueble, la empresa debe comprometerse en caso de resultar adjudicada con lo siguiente:
 - o El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros.

o El contrato debe ser en colones y su incremento obedecerá únicamente a la inflación, según lineamientos del Gobierno.

- Plazo para recibir propuestas: deberán ser remitas digitalmente al correo electrónico alquileres@fuerzapublica.go.cr, en un plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación.

Comisionada Yadelly Noguera Korea, Subdirectora General Fuerza Pública.—1 vez.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 502468.—(IN2024858115).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que se presenten consideraciones respecto del Proyecto de Resolución denominado: "Implementación de herramienta para verificación del estado de los comprobantes electrónicos". Las consideraciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: TributacionInter@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, sección: Documentos de interés "Proyectos en Consulta Pública".—San José, a las doce horas del catorce de marzo de dos mil veinticuatro.—Mario Ramos Martínez, Director General.—O.C. N° 46000084201.—Solicitud N° 501754.—(IN2024855212). 2 v. 1.

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2023-0012817.—Eugenia Carazo Golcher, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bioware Costa Rica, S. A. con domicilio en San José, San José, Catedral, Avenida 8, Calles 9 y 11, Número 963, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8; 16 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Artículos de cuchillería, tenedores y cucharas elaborados con materia prima cien por ciento compostable, elaborada a base de fibras de pinzote, rastrojo de piña o papel sin aditivos o polímeros y, por ende, biodegradable.; en clase 16: Papel y cartón elaborados con materia prima cien por ciento compostable, elaborada a base de fibras de pinzote, rastrojo de piña o papel sin aditivos o polímeros y, por ende, biodegradable.; en clase 21: utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas elaborados con materia prima cien por ciento compostable, elaborada a base de fibras de pinzote, rastrojo de piña o papel sin aditivos o polímeros y, por ende, biodegradable. Reservas: Verde, azul, naranja en fondo blanco Fecha: 21 de marzo de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024854069).

Solicitud N° 2024-0000949.—Lenina Araya Orocú, cédula de identidad 109740208, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Movimiento Académico para reforzar la Educación en el Área de Sámara (Mareas), cédula jurídica 3002772873, con domicilio en: Nicoya, Sámara, del Súper El Delfín, doscientos metros norte, setenta y cinco metros este y setenta y cinco metros noreste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de instrucción en la enseñanza académica.

Fecha: 19 de febrero de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024854075).

Solicitud N° 2024-0000724.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Central Productos Alimenticios Universal S.A con domicilio en km. 16.5 Carretera Roosevelt 4-81 zona 1, Mixco, Guatemala, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutos en conserva, melocotones en almíbar, guindas en almíbar; en clase 30: Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, jarabe de melaza, jarabes, levaduras y polvos para hornear, premezclada para pasteles o bizcochos, crema pastelera en polvo, crema tipo chantilly para repostería. Fecha: 19 de febrero de 2024. Presentada el: 25 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024854083).



Solicitud Nº 2024-0002861.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Tecnologías Agroambientales Ji Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-527775 con domicilio en provincia de Cartago, cantón Cartago, San Nicolás, 300 metros al noreste de la vidriera Centroamericana, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: abonos orgánicos; fertilizantes; bioestimulante para la agricultura; preparaciones biológicas para uso en la agricultura para el control de plagas y enfermedades en las plantas; nitrobacterias para su uso en acuicultura; productos químicos para uso en acuicultura; preparaciones reguladores del crecimiento de las plantas; adhesivos revestidos para uso agrícola en el control de plagas. Fecha: 21 de marzo de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2024854094).

Solicitud Nº 2024-0002175.—Jens Brandes Schultz, soltero, cédula de identidad Nº 110220297, con domicilio en Dulce Nombre, Residencial Vista de Dulce Nombre, casa Nº 26, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restaurante. Reservas: De los colores: rojo, naranja, negro, verde y blanco. Fecha: 05 de marzo de 2024. Presentada el 04 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024854095).

Solicitud Nº 2023-0008668.—Laura Ulate Alpizar, cédula de identidad 402100667, en calidad de Apoderado Especial de Seytú Cosmética S. A. de C.V. con domicilio en AV., Inglaterra, Nº3089, Interior B, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **SEYTÚ** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: “Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades Deportivas y culturales; Academias [educación]; Coaching (formación); Formación Práctica [demostración]; Organización de desfiles de moda con fines recreativos; Organización y dirección

de conferencias; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de foros presenciales educativos; Publicación de textos que no sean publicitarios; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de talleres de formación; Dirección de cursos educativos sobre negocios; Dirección de cursos, seminarios y talleres”. Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Silvia Alvarado Medina, Asesor(a).—(IN2024854187).

Solicitud Nº 2024-0002751.—Laura Maria Ulate Alpizar, Cédula de identidad 402100667, en calidad de Apoderado Especial de MCCAIN Foods Limited con domicilio en 8800 Main Street, Florenceville-Bristol, New Brunswick, E7L 1B2, Canada., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TASTIEZ** como marca de fábrica en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aperitivos a base de judías; chiles jalapeños empanizados y fritos; salsas de queso; palitos de queso; sucedáneos del queso; aperitivos a base de queso; croquetas; salsas a base de productos lácteos; patatas extruidas; pieles de patata rellenas; patatas fritas; aperitivos congelados compuestos principalmente de fruta o verdura; aperitivos congelados compuestos principalmente de carne rellena de queso y verduras; aperitivos congelados compuestos principalmente de ave rellena de queso y verduras; aperitivos congelados compuestos principalmente de ave, carne, verduras o mariscos; trozos de aguacate congelados; fruta congelada; comidas congeladas compuestas principalmente de carne, mariscos, ave o verduras; aperitivos congelados compuestos principalmente de frutas o verduras; aperitivos congelados compuestos principalmente de mariscos rellenos de queso y verduras; verduras rebozadas congeladas; salsas a base de fruta; aperitivos a base de fruta; nuggets de patata rallada; guacamole; patatas hash brown; aperitivos a base de sucedáneos de la carne; aperitivos a base de carne; aros de cebolla; pepinillos; aperitivos a base de plantas compuestos principalmente de sustitutos de carne a base de plantas; sustitutos de productos lácteos a base de plantas; aperitivos a base de patatas; croquetas de patata; buñuelos de patata; hojaldres de patata; comidas preparadas compuestas principalmente de verduras; comidas preparadas compuestas principalmente de alimentos a base de plantas; sopa; +salsas a base de verduras; aperitivos a base de verduras.; en clase 30: Aperitivos a base de pan; alimentos envueltos en masa con relleno de pizza; rollitos de huevo; masa de levadura rellena de queso; masa de levadura rellena de carne; masa de levadura rellena de verduras; macarrones con queso; empanadillas de carne; raviolis; samosas; sandwiches; salchichas envueltas en masa; pasta rellena. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa solicitada TASTIEZ, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 18 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024854188).

Solicitud N° 2024-0001909.—Marco Vinicio Solano Gómez, cédula de identidad 9-0105-0816 en su condición de apoderado especial de Grupo MCC Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101763793 con domicilio en San Jose, Barrio Amón, calle 7, avenidas 7 y 9, número 751, Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Bañeras portátiles para bebés, calienta biberones no eléctricos, Cepillos para peinar el cabello, cepillos para lavar la vajilla o limpiar pepes, cepillos de dientes, cubos de basura para pañales, difusores de enchufe repelentes de mosquitos, dispensadores de bebidas calientes no eléctricos, ollas no eléctricas para cocinar al vapor, peines para bebés, platos para bebés, recipientes térmicos para alimentos y bebidas, soportes de bañeras portátiles para bebés, utensilios cosméticos para bebés, vaporeras no eléctricas, vasos para bebés. Reservas: Reserva de los colores blanco, morado, verde agua y rosado Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 26 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2024854208).

Solicitud N° 2024-0002920.—María José Herrera Malavasi, cédula de identidad 116660401, en calidad de Apoderado Especial de Arianna Jiménez Cook, soltera, cédula de identidad 116840357, con domicilio en: Curridabat, Sánchez, Condominio Hacienda El Gregal, casa número 1-7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, la publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios, la publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios, los servicios fotográficos, la reserva de entradas y los servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento y en clase 44: el asesoramiento sobre dietética y nutrición, servicios médicos, servicios de clínicas médicas y los servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos, los servicios de telemedicina, los servicios de clínicas médicas y los servicios de análisis

médicos. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024854211).

Solicitud N° 2024-0002519.—Rachel de la Caridad Escalona Pla, casada una vez, cédula de identidad N° 801420422, con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana, Quintas Don Lalo, frente al Hotel Villa Los Candiles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Academia de danza de ballet, flamenco, danza española, jazz y hip hop. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024854212).

Solicitud N° 2024-0002960.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Residenciales Especializados En Salud de Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101471876 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 01 San José, distrito Mata Redonda, de casa de Oscar Arias 100 metros al sur, 300 oeste, en el Campo Corporativo La Nunciatura, segundo piso, en Oficinas de Novita Capital, Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41; 43 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.; en clase 44: Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas. Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024854228).

Solicitud N° 2024-0002961.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Residenciales Especializados en Salud de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101471876, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 01 San José, distrito Mata Redonda, de casa de Óscar Arias 100 metros al sur, 300 oeste, en el Campo Corporativo La Nunciatura, segundo piso, en oficinas de Novita Capital, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VERDEZA**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, restauración (alimentación), hospedaje, servicios médicos, tratamientos de higiene y de belleza para personas. Ubicado en Av. Central, San José, San Rafael, Trejos Montealegre, Residencias Verdeza. Fecha: 02 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024854229).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0002752.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **SUNHARBO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de trombosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades inflamatorias. Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 18 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024854230).

Solicitud N° 2024-0002356.—Daniela Ballester Salazar, cédula de identidad 118970898, en calidad de Apoderado Especial, Cristóbal Enrique Calderin Dorado, Otra identificación 117000417232, en calidad de Apoderado Generalísimo de Compañía Weber Electric CR Sociedad de Responsabilidad

Limitada, cédula jurídica 3102893996 con domicilio en Heredia, cantón 06 San Isidro, seiscientos cincuenta metros al este de la iglesia de San Isidro de Heredia, inmueble con portón negro a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de reparación y mantenimiento, por ejemplo, de electricidad, equipos informáticos, electrodomésticos, muebles, instrumentos y herramientas Reservas: Se solicita que se reserven específicamente los colores que conforman el diseño presentado. Dicho diseño se compone de una “W” en color azul marino, así como de la palabra “Electric” en color igualmente azul marino Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024854252).

Solicitud N° 2023-0008936.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderada especial de GMS Management Solutions, S.L. con domicilio en Plaza Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso. PL.18, E-28020 Madrid, España, San José, España, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 35; 36; 41; 42 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas de ordenador grabados y registrados; programas de ordenadores (software descargable electrónicamente); soportes de datos ópticos y magnéticos; en clase 16: Publicaciones (manuales, libros, impresos, impresos, prospectos, catálogos), material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos); en clase 35: Servicios de intermediación y ayuda en materia de organización administrativa. Servicios de asesoría para la dirección de los negocios en especial consultas de estrategias de mercado. Servicios de asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales. Servicios de consultas profesionales en negocios. Servicios de contratación de personal. Servicios de estudios de mercado. Servicios de peritaciones en materia de negocios. Servicios de asesoría para la organización y dirección de negocios de búsqueda de personal. Servicios de contabilidad, consultas sobre problemas de personal; en clase 36: Servicios de asesoramiento y análisis fiscal, financiero y de seguros; información y consultas financieras y en materia de bienes inmuebles; operaciones de compensación y cambio, financieras y monetarias; transacciones financieras; valoraciones financieras (seguros, bancos, inmuebles) y fiscales; constitución, administración e inversión de fondos y capitales; negocios inmobiliarios, financieros, monetarios y bancarios; estimaciones y peritajes fiscales; en clase 41: Servicios de formación, educación y enseñanza; edición de textos, publicaciones de libros; grabaciones y montaje y de cintas de vídeo; cursos por correspondencia; organización y dirección

de conferencias, congresos, simposios y coloquios; en clase 42: Servicios de programación para ordenadores. Servicios de consultas en materia de ordenadores y sobre la protección del medio ambiente. Servicios de estudio de proyectos técnicos. Control de calidad. Análisis para la implantación de sistemas de ordenador, de creación y mantenimiento de software de ordenadores. Programación de ordenadores.; en clase 45: Servicios jurídicos Fecha: 16 de octubre de 2023. Presentada el 11 de septiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.— (IN2024854266).

Solicitud N° 2024-0002724.—Adrián Morales Castro, soltero, cédula de identidad 208150741 con domicilio en el Centro Comercial Del Faro 200 metros norte y 100 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kálwak** como marca de comercio en clase(s): 5 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplemento alimenticio a base de proteínas.; en clase 30: Barritas de cereales ricas en proteínas. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024854270).

Solicitud N° 2024-0000761.—Fabiola Conejo Bogantes, divorciada una vez, cédula de identidad 111150776 con domicilio en 300 metros oeste y 100 metros sur del Hospital San Francisco de Asís, urbanización trino quesada, edificio gris 506, Grecia, Grecia Centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de bienes raíces. Fecha: 30 de enero de 2024. Presentada el 25 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854284).



Solicitud N° 2024-0002880.—Tobías García Fernández, cédula de identidad 109300989, en calidad de apoderado generalísimo de Sustainability Consulting Group SCG SRL, cédula jurídica 3102759074 con domicilio en Poás, un kilómetro al sur de la iglesia de Poás de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Consultoría en materia de medio ambiente. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024854307).

Solicitud N° 2023-0008164.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **MOTRAX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 28 de septiembre de 2023. Presentada el: 21 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024854311).


Solicitud N° 2022-0010241.—José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Intercorp Connectivity INC., con domicilio en: Avenida Carlos Villarán, N° 140, piso 17, Lima, Perú, Perú, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones; servicios de internet inalámbrico (wifi); servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de difusión inalámbrica. Fecha: 26 de octubre de 2023. Presentada el 21 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024854312).

Solicitud N° 2023-0009666.—José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Mycashless S.A.P.I. de C.V., con domicilio en: Campeche N° Ext. 280, N° Int. 303 y 304, Colonia Hipódromo Condesa, Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México, México, solicita la inscripción

 como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: tarjetas y brazaletes NFC (comunicación de campo cercano) y etiquetas con chips RFID integrados para procesamiento de pagos electrónicos y para transacciones rápidas, sin efectivo y offline (sin conexión); chips [circuitos integrados]; chips electrónicos; lectores de identificación por radiofrecuencias; lectores de tarjetas con chip; sensores dotados de chip bio-receptor; tarjetas codificadas con chip electrónico; software y hardware para tramitar pagos electrónicos a terceros y de terceros; software de comercio electrónico y pagos electrónicos; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; software para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); software para la sincronización de bases de datos; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones de móviles descargables para transmisión de datos; software descargable de informática en la nube; aparatos de telecomunicaciones portátiles; bases de datos electrónicas; procesadores de datos; datos grabados electrónicamente; software informático para la comunicación de datos; equipos para comunicación de datos y redes informáticas; software de ordenador para el tratamiento de la información; software de tratamiento de datos; hardware de comunicación de datos; programas informáticos interactivos; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; mapas digitales de ordenador; equipos y dispositivos de comunicación inalámbricos; dispositivos de red de área local inalámbrica; soportes de registro magnéticos; aparatos de intercomunicación; interfaces [informática]; lectores [equipos de procesamiento de datos]; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; tarjetas electrónicas y magnéticas de identificación para su uso en relación con pagos de servicios; microchips [hardware informático]; hardware VPN [red privada virtual]; memorias USB; aparatos de transferencia de datos interactiva; programas de ordenador para el diseño de interfaces de usuario; interfaces de acceso para redes gestionadas de circuitos privados; dispositivos de USB (adaptadores de redes inalámbricas); routers de redes informáticas; software; dispositivo electrónico de almacenamiento criptográfico [token]; en clase 36: servicios de procesamiento de pagos electrónicos y transacciones monetarias y financieras rápidas, sin efectivo y offline (sin conexión) por tarjetas y brazaletes NFC (comunicación de campo cercano), por etiquetas con chips RFID integrados y por códigos QR [respuesta rápida]; servicios de pago a distancia; seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios financieros y monetarios; administración de recompensas monetarias por incentivos derivadas de la acumulación de puntos; servicios de canje de puntos por dinero originados por la compra de productos y servicios; servicios de pago prestados mediante aparatos y dispositivos inalámbricos

de telecomunicaciones; servicios de monedero electrónico (servicios de pago); tramitación electrónica de pagos; tramitación de pagos en concepto de compra de productos y servicios a través de una red electrónica de comunicaciones; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; servicios de pago sin contacto; análisis financiero de datos y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos y programas informáticos y de software; servicios de aplicaciones informáticas; software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; infraestructura como servicio (IaaS); programación de software de procesamiento electrónico de datos [PED]; programación de software para leer, transmitir y organizar datos; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; servicios informáticos en la nube; prestación de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube; programación de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; servicios de almacén de datos [informática]; desarrollo de bases de datos; asesoramiento técnico relacionado con el procesamiento de datos; programación de software para importar y gestionar datos; facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; diseño de software; mantenimiento de software; autenticación de información tecnológica; servicios tecnológicos de autenticación e identificación de personas para la realización de transacciones financieras y pagos de cualquier tipo; programación de software de gestión de inventarios; elaboración de códigos QR [respuesta rápida]; servicios de programación para la sincronización de datos; servicios de encriptación de información; servicios de seguridad de datos a través de dispositivos electrónicos de almacenamiento criptográfico [token]; servicios informáticos de análisis de datos; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos y programas informáticos y de software; servicios de aplicaciones informáticas; software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; infraestructura como servicio (IaaS); programación de software de procesamiento electrónico de datos [PED]; programación de software para leer, transmitir y organizar datos; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; servicios informáticos en la nube; prestación de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube; programación de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; servicios de almacén de datos [informática]; desarrollo de bases de datos; asesoramiento técnico relacionado con el procesamiento de datos; programación de software para importar y gestionar datos; facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; diseño de software; mantenimiento de software; autenticación de información tecnológica; servicios tecnológicos de autenticación e identificación de personas para la realización de transacciones financieras y pagos de cualquier tipo; programación de software de gestión de inventarios; elaboración de códigos QR [respuesta rápida]; servicios de programación para la

sincronización de datos; servicios de encriptación de información; servicios de seguridad de datos a través de dispositivos electrónicos de almacenamiento criptográfico [token]; servicios informáticos de análisis de datos. Reservas: se hace reserva exclusiva de la prioridad de registros presentada en México el 29 de marzo de 2023, bajo el número 2571470 en clase 09, 2571472 en clase 36 y 2571473 en clase 42. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2919771 de fecha 29/03/2023 de México, Clase 9., N° 2919773 de fecha 29/03/2023 de México, Clase 36. y N° 2919774 de fecha 29/03/2023 de México, Clase 42. Fecha: 16 de octubre de 2023. Presentada el: 28 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.— (IN2024854314).

Solicitud N° 2024-0001185.—Ana Laura Vásquez Alpízar, casada una vez, cédula de identidad 204820466, en calidad de apoderado generalísimo de Rajasa del Coro, S.A., cédula jurídica 3101305112 con domicilio en Santa Rosa de Santo Domingo, de Autos Xiri, en la valencia 700 metros este, Condominio El Sol, Local N° 32, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos lácteos y leche. Reservas: De los colores: celeste oscuro, celeste claro, gris, blanco, rojo, verde, crema y negro. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 07 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024854328).

Solicitud N° 2024-0001383.—Ariel Josué Orozco Mora, cédula de identidad N° 116930873, en calidad de apoderado generalísimo de Grizzlys Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102887620, con domicilio en San Rafael, 300 metros al sur de la Planta Procesadora de Pipasa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios, en clases: 25 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir y calzado, para deporte sin mangas, ropa para ciclistas, uniformes de judo y de karate, botas de futbol, zapatillas de gimnasia, sombreros de papel, trajes de disfraces,

pañuelos de bolsillos. Clase 35: Servicios de venta de artículos deportivos como cañas de pescar, bolas, ligas, pesas. Servicio de venta de ropa de mascotas y otros como arnés, camas, juguetes. Servicio de venta de ropa deportiva como camisetas, pantalonetas, gorras, licras, medias y calzado. Reservas: de los colores: negro, celeste y morado. Fecha: 02 de abril de 2024. Presentada el: 12 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.— (IN2024854343).

Solicitud N° 2024-0000312.—Cristina López Garnier, casada una vez, cédula de identidad N° 111520941, en calidad de apoderado especial de Sporting FC S.A.D., cédula jurídica N° 3101717265, con domicilio en: Santa Ana, Lindora, Parque Empresarial Fórum Uno, Torre G. piso siete, oficinas dos C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, zapatos y artículos de sombrería. Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el 15 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.— (IN2024854352).

Solicitud N° 2024-0001183.—Ana Laura Vásquez Alpízar, casada una vez, cédula de identidad 204820466, en calidad de apoderado generalísimo de Rajasa de Coro S.A., cédula jurídica 3101305112, con domicilio en: Santa Rosa de Santo Domingo, La Valencia de Autos Xiri 700 metros al oeste, Condominios de Bodegas El Sol, local N° 32, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: productos lácteos y leche. Reservas: de los colores: rojo, blanco, negro, gris, verde, crema y amarillo. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 07 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024854353).

Solicitud N° 2024-0002286.—Pablo Alfonso Mora Cantero, casado una vez, Gerente De Proyectos, cédula de identidad 112350157 con domicilio en provincia de San José, Ciudad Colón, Mora, trecientos veinticinco metros al este de La Agencia Del Banco Nacional, “Costa Rica”, Ciudad Colón, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 1 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Medios de cultivo, fertilizantes y productos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, sustratos preparados,

sustratos para plantas, sustratos para el crecimiento de las plantas.; en clase 44: Horticultura, viveros, servicios de viveros, jardinería, paisajismo, Reservas: No se hacen reservas Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 6 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024854355).

Solicitud N° 2024-0002286.—Pablo Alfonso Mora Cantero, casado una vez, Gerente de Proyectos, cédula de identidad 112350157, con domicilio en: provincia de San José, Ciudad Colón, Mora, trecientos veinticinco metros al este de la Agencia del Banco Nacional, Costa Rica, Ciudad Colón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 1 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: medios de cultivo, fertilizantes y productos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, sustratos preparados,

sustratos para plantas, sustratos para el crecimiento de las plantas; en clase 44: Horticultura, viveros, servicios de viveros, jardinería, paisajismo. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 6 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024854356).

Solicitud N° 2024-0002392.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Mmonivation S. A., cédula jurídica N° 3101726117, con domicilio en La Unión, de la Bomba Ayarco calle paralela a la autopista a Cartago 600 metros este, Condominio San Marino casa 101, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como señal de publicidad comercial. Para promocionar servicios de dirección de negocios y administración de negocios para la ayuda en la operación o dirección de una empresa comercial y ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial y servicios legales relacionada con la marca MMONIVATRION LEGAL BUSINESS CONSULTING SERVICES registro 263034 y para promocionar servicios de dirección y organización de negocios y actividades comerciales para empresas con énfasis en propiedad intelectual para emprendimientos y Servicios legales y de consultoría sobre propiedad intelectual para empresas, en especial para emprendimientos, servicios de monitoreo y vigilancia legal de los derechos de propiedad intelectual para empresas, en especial emprendimientos relacionada con la marca PROGRAM STARTUP MMONIVATION IP registro 312779. Reservas: Los colores: azul, amarillo y plata. Fecha: 25 de marzo de 2024. Presentada el: 8 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”, y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024854357).

Solicitud N° 2023-0011130.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S.A.S., con domicilio en calle 17 N° 42-09 Ciudad de Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **NISOTEN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Vasodilatadores; agroquímicos, en particular, productos para la destrucción de animales y plantas, analgésicos, antipiréticos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidas, cardíacos, antihipertensivos,

miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y anti-diuréticos, hematólogos, antianémicos, antitrombóticos, anticuagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidoras de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes, hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, antieméticos y eméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antispépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxitóxicos, galactococos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiépilépticos, medicamentos contra el mal de Parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual. Fecha: 16 de noviembre de 2023. Presentada el: 07 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024854366).

Solicitud Nº 2024-0001575.—Ricardo José Redondo Luque, cédula de identidad 117290386, en calidad de Apoderado Especial de Fabián de los Ángeles Cortés Muñoz, soltero, cédula de identidad 117370636 y Elisa María Sánchez Tobar, soltero, cédula de identidad 801090846, con domicilio en: San José, Curridabat, Pinares, 300 m al oeste del Parque de Pinares, San José, Costa Rica y San José, Santa Ana, 400 m al sur de Fórum 1, Condominio Puerta de Hierro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RAZTRO**, como marca de servicios en clase(s): 37 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción y en clase 42: servicios de arquitectura. Fecha: 12 de marzo de 2024. Presentada el: 16 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024854374).

Solicitud Nº 2024-0002466.—Minor Antonio Reyes Ugarte, soltero, cédula de identidad 118540139 con domicilio en avenida 41, Pozos, Santa Ana, del Banco Davivienda, 600M al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación y formación, enseñanza y servicios educativos, presenciales y virtuales. Reservas: De los colores: verde, celeste y negro Fecha: 13 de marzo de 2024. Presentada el: 11 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024854383).



Solicitud Nº 2023-001189.—María Celenia Moscoso Ugalde, casada, del hogar, cédula de identidad 602670932, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Señoras Emprendiendo El Desarrollo, cédula jurídica 3002820840 con domicilio en Alajuela, San Ramón, San Rafael, Berlín, salón comunal de Berlín costado sur de la iglesia Católica, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clases: 29; 31 y 33. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta; en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 15 de noviembre de 2023. Presentada el: 9 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.— (IN2024854391).

Solicitud N° 2024-0002587.—Alexa Rodríguez Salas, casada, cédula de identidad N° 110160357, en calidad de apoderado especial de Desadelf Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101857296, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Boulevard Lindora local dieciséis, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

IV. LOUNGE

como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos, tales servicios de aplicación de sueros intravenosos con multivitaminas o minerales. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024854396).

Solicitud N° 2024-0002215.—Diego José Mata Morales, cédula de identidad 112160414, en calidad de Apoderado Especial de Smart Visión de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102798339, con domicilio en: San José, cantón quince, Montes de Oca, San Pedro, de Taco Bell, 800 metros oeste, 100 metros norte, 50 metros este, Centro Ejecutivo Ofident, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento, artistas del espectáculo, representación de espectáculos de variedades, servicios de orquestas, representaciones teatrales, producción de espectáculos, representación de espectáculos en vivo, organización de competiciones deportivas, organización de fiestas y recepciones, organización y dirección de conciertos. Reservas: No hay. Fecha: 21 de marzo de 2024. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024854415).

Solicitud N° 2024-0002115.—Paulina Isabel Paredes Bonilla, divorciada una vez, treinta y ocho años, cédula de identidad N° 304060248 con domicilio en Puntarenas, Corredores, Corredor, del Banco Popular de Ciudad Neily 50 metros norte y 50 metros este en el local Electrofrío del Sur, Ciudad Neily, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de cafetería y restauración. Fecha: 05 de marzo de 2024. Presentada el: 29 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.— 1 vez.—(IN2024854441).

Solicitud N° 2024-0002116.—Paulina Isabel Paredes Bonilla, divorciada una vez, treinta y ocho años, cédula de identidad N° 304060248, con domicilio en: Puntarenas, Corredores, Corredor, del Banco Popular de Ciudad Neily 50 metros norte y 50 metros este en el local Electrofrío del Sur, Ciudad Neily, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de cafetería y restauración. Fecha: 07 de marzo de 2024. Presentada el 29 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024854442).

Solicitud N° 2024-0002910.—Orlando Cervantes Vargas, cédula de identidad 107590374, en calidad de Apoderado Especial de Servicios Car Care AEJ S.A., cédula jurídica 3-101-860079, con domicilio en: Desamparados, Gravilias, Barrio Villa Nueva de la Iglesia Pentecostal, 25 m este, casa de dos plantas a mano derecha a color gris, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de seguros relacionados con vehículos. Reservas: de los colores: azul, celeste, naranja oscuro y naranja claro. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024854443).

Solicitud N° 2024-0002912.—Ricardo Marín Vargas, casado, cédula de identidad 108100758, en calidad de apoderado especial de Asociación de Desarrollo Integral de Agua Blanca de Acosta San José, Cédula jurídica 3002051258 con domicilio en Acosta, Palmichal, frente a la escuela agua blanca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta y comercialización de frutas cítricas. Reservas: Se reservan los colores: verde, naranja, blanco, café y crema.

Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024854470).

Solicitud N° 2024-0002871.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de SRNE Solar CO. LTD., con domicilio en 501,4TH Floor, 13A Building, Taihua Wutong Industrial Park, Sanwei Community, Hangcheng Street, Baoan District, Shenzhen, China, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cargadores para acumuladores eléctricos; cajas de

batería; células fotovoltaicas; baterías, eléctricas; baterías de almacenamiento eléctrico; baterías de iones de litio; baterías de litio; módulos para la generación de energía fotovoltaica; inversores para el suministro de energía; transformadores eléctricos; paneles de control instalaciones fotovoltaicas para la generación de eléctricos; microcontroladores; electricidad solar; en clase 35: publicidad; presentación de mercancías en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; demostración de mercancías; difusión de publicidad para terceros a través de una red de comunicaciones en línea en Internet; propaganda; organización de exposiciones con fines comerciales y publicitarios de una variedad de mercancías para terceros; administración comercial de la concesión de licencias de los bienes y servicios de terceros; suministro de información comercial en el ámbito de los medios de comunicación social a través de un sitio web; promoción de ventas para terceros; servicios de agencia de importación y exportación. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024854489).

Solicitud N° 2024-0002945.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad 113700220, en calidad de apoderado especial de Rafael Ángel Calderón Villalobos, Cédula de identidad 107910296 con domicilio en Heredia, San Francisco, Urbanización Monterrosa, casa número diecinueve, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración alimentación.

La decoración, escultura de alimentos. Servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Especializada en la preparación de todo tipo de carnes a la parrilla, ahumadas y diferentes técnicas de cocción. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores negro, blanco y rojo, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854494).

Solicitud N° 2024-0003037.—Pablo Andrés Rojas Chinchilla, cédula de identidad 115880745, en calidad de Apoderado Especial de Daniella Canessa Escalante, soltera, cédula de identidad 901170303 con domicilio en Nicoya, Barrio La Virginia Del Salón Comunal cincuenta metros norte y cincuenta metros este, casa blanca con portones negros a mano derecha, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de salud para personas, Servicios de salud mental. Reservas:

De los colores: Celeste, Rosado, Negro y Blanco. Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024854507).

Solicitud N° 2024-0001765.—Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Vanguard Fashion Corp con domicilio en Plaza Belén Shops, Calle 56, Corregimiento San Francisco, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa. Fecha: 28 de febrero de 2024. Presentada el 22 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.— (IN2024854508).

Solicitud N° 2023-0004687.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Industria Colombiana de Café S.A.S. con domicilio en Calle 8 Sur N°. 50-67 Medellín, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **CELEBRA TUS GUSTOS** como Señal de Publicidad Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Señal de publicidad comercial asociada a la marca “Colcafé”, expediente de solicitud número 2023- 004686. Fecha: 23 de mayo de 2023. Presentada el: 19 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).— (IN2024854509).

Solicitud N° 2024-0001724.—Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Vafo Brands S.R.O. con domicilio en K Brudku 94, 252 19 Chrastany, CZ, República Checa, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clases 5 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos de vitaminas y minerales para animales de compañía; Complementos y suplementos de proteínas para animales; Suplementos dietéticos para animales; Aditivos medicinales para alimentos de animales.; en clase 31: Alimentos secos,

semihúmedos, húmedos para animales de compañía; Alimentos para animales de compañía, Alimentos para perros; Alimentos para gatos; Golosinas para animales de compañía; Objetos comestibles y masticables para animales; Bebidas para animales de compañía; Huesos de sepia. Fecha: 27 de febrero de 2024. Presentada el: 21 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024854511).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0002813.—Maria Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Honor Device CO., Ltd. con domicilio en Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, N° 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040., China , solicita la inscripción

HONOR Magic V Flip

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Terminales interactivas de pantalla táctil; - Ordenadores portátiles; - Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Aplicaciones de software descargables para ordenadores; Programas de ordenador descargables; pantallas de cristal líquido [LCD] de gran tamaño; programas de ordenador grabados; computadoras tipo tableta; diccionarios electrónicos portátiles; anillos inteligentes; Relojes inteligentes; Gafas inteligentes; pantallas de cristal líquido [LCD]; ordenador TV todo en uno; ordenadores para llevar puestos; Ordenadores portátiles; Tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; Palos autofoto para teléfonos móviles; Teléfonos inteligentes de pantalla plegable; teléfonos inteligentes; rastreadores de actividad para llevar puestos; Enrutadores de red; equipos para comunicación en red; aparato de telecomunicación en forma de joyería; Reproductores multimedia portátiles; auricular de diadema de realidad virtual; Cajas para altavoces; Videocámaras; descodificadores; aparatos de televisión; monitores de visualización de video para llevar puestos; audífonos; grabadores de video para carro; Monitores de video; Televisores para carro; Micrófonos; Cámaras [fotografía]; lentes autofoto; Robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigación científica; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; cables USB para teléfonos celulares; sensor; pantallas de teléfono celular; chips electrónicos; Pantallas de video; Pantallas de teléfonos inteligentes; Podómetros; Aparatos de identificación facial; Fundas para teléfonos inteligentes; Cubiertas para teléfonos inteligentes; Soportes adaptados para teléfonos móviles; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; Lentes de cámara para teléfonos inteligentes; cerraduras de puerta con huella dactilar; Cerraduras de puerta digital; Cargadores para teléfonos inteligentes; Baterías eléctricas; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables). Prioridad: Se otorga prioridad N° 76421737 de fecha 16/01/2024 de China . Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024854490).

Solicitud N° 2024-0002947.—Jose David Vargas Ramírez, cédula de identidad 113700220, en calidad de apoderado especial de Rafael Ángel Calderón Villalobos, Cédula de identidad 107910296 con domicilio en Heredia, San Francisco, Urbanización Monterrosa, casa número diecinueve, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración alimentación. La decoración, escultura de alimentos.

Servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Especializada en la preparación de comida típica nacional. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores negro, blanco y rojo, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854495).

Solicitud N° 2024-0001847.—Laura Jarquín Astorga, cédula de identidad 109730845, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Lauro de Centroamérica S. A., Cédula jurídica 3101771883 con domicilio en Curridabat, Sánchez, Condominio Real Ayarco, Lomas de Ayarco, casa 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champú para perro, acondicionador para perro y tratamiento para el cabello de perro. Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 23 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024854496).

Solicitud N° 2024-0002800.—Alonso Fernández Vargas, cédula de identidad N° 115720289, en calidad de apoderado especial de Julia Gross Morales, soltera, con domicilio en San Rafael, Escazú, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **be. [ser + estar]** como marca de fábrica y comercio en clase 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tarjetas; Material de instrucción; Material didáctico; Fichas; Material impreso; Manuales; Guías; Libreta; Calendario; Soporte de Tarjetas. Fecha: 04 de abril de 2024. Presentada el 19 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854505).

Solicitud N° 2024-0001723.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Vafo Brands S.R.O. con domicilio en K Brudku 94, 252 19 Chrastany, CZ, República Checa, solicita la inscripción de: **CARNILOVE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos de vitaminas y minerales para animales de compañía; Complementos y suplementos de proteínas para animales; Suplementos dietéticos para animales; Aditivos medicinales para alimentos de animales.; en clase 31: Alimentos secos, semihúmedos, húmedos para animales de compañía; Alimentos para animales de compañía, Alimentos para perros; Alimentos para gatos; Golosinas para animales de compañía; Objetos comestibles y masticables para animales; Bebidas para animales de compañía; Huesos de sepia. Fecha: 26 de febrero de 2024. Presentada el: 20 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024854510).

Solicitud N° 2024-0002147.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Bioplagen Tech S.L. con domicilio en Avenida Castilleja de la cuesta, 20, 22, 26 -polígono industrial Pibo, 41110 Bollullos de la Mitación (Sevilla) (España), España, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Raticidas. Reservas: Reserva de colores: Celeste, blanco y azul marino. Fecha: 08 de

marzo de 2024. Presentada el 01 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024854512).

Solicitud N° 2024-0002207.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Samuel Granados Moreno con domicilio en calle 2 N° 20-50 oficina 1105, Medellín, Colombia, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de discoteca. Fecha: 7 de marzo de 2024. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024854513).

Solicitud N° 2024-0000600.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Comrap S. A. de C.V. con domicilio en Pelicano 79, granjas modernas, 07460, ciudad de México, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Convertidor análogo digital; -Antenas; -Soporte de Pantalla; -Controles Remoto; -Acopladores; -Audífonos de Oído; -Audífonos Diadema; -Audífonos de Oído Manos Libres; -Audífonos Diadema Manos Libres; -Audífonos Bluetooth para hacer deporte; -Audífonos Diadema Bluetooth; -Audífonos Bluetooth; -Autoestéreos; -Amplificadores Automotriz; -Bocinas Automotriz; -Cables Automotriz; -Fusibles Automotriz; -Altoparlantes; -Micrófonos; -Megáfonos; -Luces robóticas; -Conectores modulares RJ; -Extensiones telefónicas; -Extensiones A/V; -Conectores A/V; -Eliminadores de energía; -Fuentes de Poder; -Cargadores de energía; -Baterías recargables; -Baterías alcalinas; -Multicontactos; -Extensiones eléctricas; -Clavija eléctrica; -Enchufes eléctricos; -Switch eléctrico; -Cámaras WiFi; -Clavija inteligente WiFi; -Sensor inteligente WiFi; -Multicontacto inteligente WiFi; -Focos inteligentes WiFi; -Generadores de Luz y Paneles Solares; -Multímetros; -Terminales; -Arneses de cableado eléctrico para vehículos (automóviles); -Marcos para autoestéreo; -Portafusibles; -Transmisores; -Consolas de audio; -Cables de fibra óptica; -Adaptadores de audio; -Adaptadores

de video; -Adaptadores telefónicos; -Adaptadores de cable; -Adaptadores de conexión eléctrica; -Adaptadores de enchufe; -Adaptadores de USB; -Adaptadores eléctricos; -Trípodes para cámaras; -Trípodes para equipos de sonido; -Extensiones de audio y vídeo; -Cables de extensión; -Teclados; -Cargadores de baterías; -Baterías; -Cámaras; -Videocámaras. Fecha: 29 de febrero de 2024. Presentada el: 23 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024854514).

Solicitud N° 2024-0002148.—Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Bioplagen Tech S.L. con domicilio en Avenida Castilleja De La Cuesta, 20, 22, 26-Polígono Industrial Pibo, 41110 Bollullos De La Mitación (Sevilla) (España), España, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticidas. Reservas: Reserva de colores: Blanco y azul marino. Fecha: 8 de marzo de 2024. Presentada el: 1 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024854515).

Solicitud N° 2024-0000291.—Leonel Meza Moya, casado una vez, cédula de identidad N° 112620428, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del Parque 400 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

**BLVCK
DYNVSTY**



como marca de comercio en clases 3; 14 y 25. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos.; en clase 14: Piedras semipreciosas.; en clase 25: Prendas de vestir y calzado. Fecha: 16 de enero de 2024. Presentada el 12 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854516).

Solicitud N° 2024-0002203.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Essity Hygiene And Health Aktiebolag con domicilio en 405 03 Göteborg, Suecia, -, Suecia, solicita la inscripción de: **OPTISERVE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 16; 20 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel higiénico; papel de cocina; rollos de papel de cocina; bolsas de papel para embalaje; papel; bolsas de papel para embalar; cajas de papel; pañuelos de papel; servilletas de papel; pañuelos desechables; fundas de papel para asientos de inodoro; toallas de papel; toallitas de papel; papel higiénico para el baño; en clase 20: Dispensadores y soportes para toallas y rollos de papel, dispensadores de jabón (accesorios); en clase 21: Dispensadores, soportes y soportes para toallas y rollos de papel, dispensadores de jabón (no accesorios) Prioridad: Fecha: 6 de marzo de 2024. Presentada el: 4 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024854535).

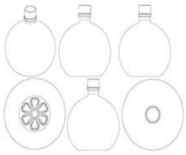
Solicitud N° 2023-0002488.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Buzzballz, LLC con domicilio en 2114 McDaniel Drive, Carrollton, Texas 75006, Estados Unidos De América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32 y 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza; cerveza ale, lager, stout y porter; cervezas elaboradas a base de malta; cervezas artesanales; cerveza aromatizada; cerveza de malta; cerveza rubia (tipo Pale); cerveza Porter; cerveza de trigo; cocteles a base de cerveza; en clase 33: Bebidas alcohólicas excepto cervezas; bebidas alcohólicas aromatizadas a base de malta, excepto cervezas; bebidas alcohólicas, a saber, bebidas alcohólicas o vino mixtos, como ron/soda, ron/cola, gin tonic, vodka tonic, martinis, whisky sour, cosmopolitan (tipo de coctel), manhattan (tipo de coctel), mojito, vino tinto, vino blanco, vino rosado, whisky con agua, whisky con soda, margaritas y otras bebidas alcohólicas mixtas; mezclas alcohólicas para cocteles; bebidas alcohólicas, en concreto, bebidas espirituosas; bebidas alcohólicas de malta, excepto cerveza; bebidas elaboradas de malta con sabor a alcohol, excepto cervezas; cocteles a base de malta; bebidas alcohólicas listas para beber, excepto a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; vino; vino de frutas; espirituosos; bebidas alcohólicas que contienen helado o sorbete. Fecha: 7 de marzo de 2024. Presentada el: 16 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024854536).

Solicitud N° 2024-0001339.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Daiichi Sankyo Company, Limited con domicilio en 3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-Ku, Tokyo 103-8426, Japon, -, Japón, solicita la inscripción de: **DATROWAY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas Fecha: 12 de febrero de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024854537).

Solicitud N° 2024-0002379.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de SIGNAL GROUP, INC. con domicilio en 5825 N Sam Houston PKWY W, STE N°220, Houston, Texas 77086, Estados Unidos De América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPINNAKER** como Marca de Servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Proporcionar el uso de software basado en web no descargable para la gestión de señales de tráfico en las intersecciones, para gestionar equipos de control de tráfico, cámaras, señales de mensajes variables, estaciones meteorológicas y teléfonos de emergencia en la carretera, para la generación de informes y para proporcionar servicios que respalden la respuesta al tráfico, la adaptación al tráfico y la gestión de incidentes, y para la integración con sistemas informáticos externos Prioridad: Fecha: 11 de marzo de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024854539).



Solicitud N° 2024-0000664.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, Abogado, en calidad de Apoderado Especial de Portafolio Inmobiliario Sociedad Anónima con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, 102 Avenida Escazú, Torre 1, Piso 5, Suite 501, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHILLING SUNSETS** como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; marketing, campañas de marketing, difusión de material de marketing y publicitario, diseño de estudios de marketing, distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales, marketing de influenciadores, marketing de los productos y servicios de terceros mediante la distribución de cupones, marketing de productos, marketing de productos y servicios de terceros, marketing digital, marketing directo, marketing mediante eventos, publicidad y marketing en línea; en clase 41: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización de entretenimiento; organización de entretenimiento musical, organización de entretenimientos visuales y musicales, organización de espectáculos con fines de entretenimiento, organización de espectáculos de entretenimiento, organización de eventos con fines de entretenimiento, organización de eventos de entretenimiento y culturales, organización de exposiciones con fines de entretenimiento, organización de festivales con una finalidad de entretenimiento, organización de presentaciones con una finalidad de entretenimiento Fecha: 12 de marzo de 2024. Presentada el: 24 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024854540).

Solicitud N° 2024-0001776.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Riot Games Inc., con domicilio en: 12333 W. Olympic BLVD., Los Ángeles, California 90064, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **2XKO**, como marca de comercio y servicios en clases: 9; 25; 28; 38 y 41 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de aplicación; software de juegos de ordenador descargable; software de videojuegos descargable; software descargable de protección de pantalla para ordenadores; software descargable para intercambiar, visualizar y gestionar objetos coleccionables digitales, en concreto, arte, celdas de animación, imágenes, fotografías, tarjetas coleccionables y videos; software descargable de fondos de pantalla para ordenador; productos virtuales descargables, en concreto, programas de software que incluyen recursos de juegos, fichas y moneda virtual para su uso en videojuegos y mundos virtuales en línea; en clase 25: bandanas (pañuelos); gorras de béisbol; boinas; ropa; abrigos; disfraces para juegos de rol; calzado; sombreros; sombrerería; sudaderas con capucha; chaquetas [ropa]; ropa para estar en casa; pantalones; jerseys; bufandas; camisetas; zapatos; pantalones cortos; ropa de dormir; calcetines; pantalones deportivos; suéteres;

sudaderas; camisetas; leotardos; tops [ropa]; chándales; ropa interior; en clase 28: figuras de acción y sus accesorios; figuras de juguete coleccionables; consolas de juegos de ordenador para juegos recreativos; mangas de viento decorativas [juguetes]; molinillos de viento decorativos [juguetes]; juguetes electrónicos de acción; aparatos de juegos electrónicos; juguetes de personajes de fantasía; juegos y juguetes; auriculares para juegos adaptados para su uso en videojuegos; teclados para juegos; ratones para juegos; juguetes de peluche; figuritas de juguete; vehículos de juguete; armas de juguete; en clase 38: difusión de audio; difusión y transmisión por secuencias de contenidos de medios audiovisuales en los ámbitos de entretenimiento, música, videojuegos, juegos de videojuegos y competiciones de videojuegos a través de Internet; difusión y transmisión continua de programas de audio y video a través de Internet; servicios de transmisión, en concreto, cargar, publicar, mostrar, exhibir, etiquetar, escribir blogs, compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información de Internet u otras redes de comunicación; transmisión continua de datos; transmisión continua de material de audio, visual y audiovisual a través de Internet; telecomunicaciones; transmisión de comunicaciones escritas y digitales; transmisión de video; transmisión de flujo continuo web como transmisión de datos, información y datos audiovisuales a través de Internet u otra red informática; servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión segura de datos; transmisión de mensajes, imágenes codificadas y sonidos y en clase 41: entretenimiento; servicios de entretenimiento en forma de producción y presentación de espectáculos, torneos, competiciones y conciertos; servicios de entretenimiento, en concreto, organización y dirección de competiciones y torneos de videojuegos y ordenadores; suministro de presentaciones de audio y video no descargables en el ámbito de competiciones y torneos de videojuegos y ordenadores a través de un sitio web; suministro de información de entretenimiento no descargable sobre competiciones y torneos de videojuegos y ordenadores a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de juegos electrónicos, informáticos y de video proporcionados a través de Internet; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de servicios de juegos interactivos multijugador para juegos jugados a través de redes informáticas y redes de comunicaciones globales; servicios de entretenimiento prestados mediante transmisiones en línea; suministro de información sobre entretenimiento en línea no descargable; suministro de videojuegos y juegos de ordenador que se pueden descargar, acceder y jugar a través de redes informáticas y redes de comunicaciones globales. Prioridad: Fecha: 13 de marzo de 2024. Presentada el: 22 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024854541).

Solicitud N° 2024-0002397.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Rolex S.A., con domicilio

en: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **OYSTERLOCK**, como marca de fábrica y comercio en clase 14. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros. Fecha: 12 de marzo de 2024. Presentada el 08 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024854542).

Solicitud N° 2024-0002387.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex S.A., con domicilio en: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, solicita la inscripción de: **CROWNCLASP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros. Fecha: 12 de marzo de 2024. Presentada el: 8 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024854543).

Solicitud N° 2024-0002389.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex S.A., con domicilio en: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, solicita la inscripción de: **TWINLOCK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos,

cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros. Fecha: 13 de marzo de 2024. Presentada el: 8 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024854544).

Solicitud N° 2024-0002400.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex S.A., con domicilio en: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, solicita la inscripción de: **TRIPLOCK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros. Fecha: 12 de marzo de 2024. Presentada el: 8 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024854545).

Solicitud N° 2024-0002090.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Gestor oficioso de X.AI Corp. con domicilio en: 216 Park Road, Burlingame, California 94010, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XAI**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: suministro de software no descargable en línea para la producción artificial de información; suministro de software no descargable en línea para el procesamiento, generación, comprensión y análisis de información; suministro de software no descargable en línea para la creación, recuperación y conservación de información; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la inteligencia artificial; investigación, diseño y desarrollo de programas informáticos y software; suministro de un sitio web con información en el ámbito de la inteligencia artificial; extracción y recuperación de información y minería de datos

mediante redes informáticas mundiales; creación de índices de información en relación con redes informáticas mundiales. Prioridad: Fecha: 15 de marzo de 2024. Presentada el: 29 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024854546).

Solicitud N° 2024-0002382.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex S.A., con domicilio en: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **CERACHROM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros. Fecha: 13 de marzo de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024854547).

Solicitud N° 2024-0002381.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Signal Group Inc. con domicilio en 5825 N Sam Houston PKWY W, STE # 220, Houston, Texas 77086, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Proporcionar el uso de software basado en web no descargable para la gestión de señales de tráfico en las intersecciones, para gestionar equipos de control de tráfico, cámaras, señales de mensajes variables, estaciones meteorológicas y teléfonos de emergencia en la carretera, para la generación de informes y para proporcionar servicios que respalden la respuesta al tráfico, la adaptación al tráfico y la gestión de incidentes, y para la integración con sistemas informáticos externos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/239,853 de fecha 25/10/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 13 de marzo de 2024. Presentada el: 07 de



marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024854548).

Solicitud N° 2024-0002384.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex S. A., con domicilio en Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **CHRONERGY** como marca de fábrica y comercio en clase: 14. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros Fecha: 13 de marzo de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN2024854549).

Solicitud No. 2024-0001829.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de NBA Properties INC. con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16; 25; 28 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Grabaciones de audio y grabaciones de video con entretenimiento e información en el ámbito del baloncesto; accesorios informáticos, a saber, unidades flash USB vírgenes, unidades flash pregrabadas con información en el ámbito del baloncesto; soportes adaptados para ordenadores, laptops [portátiles] y tablets; empuñaduras, soportes y bases adaptados para dispositivos electrónicos de mano, a saber, teléfonos inteligentes, tablets, portátiles de sonido y video; teclados de cámaras y reproductores ordenador, periféricos de joystick de ordenador, alfombrillas de ratón, ratones de ordenador, estiletes de ordenador, estiletes capacitivos para su uso con dispositivos de pantalla táctil, estuches de discos compactos, estuches para transportar



ordenadores, fundas protectoras para ordenadores portátiles y tablets, reposamuñecas para utilizar con ordenadores, todos relacionados con el baloncesto; cargadores de baterías para teléfonos móviles; puertos de carga USB; programas informáticos para ver información, estadísticas o curiosidades sobre baloncesto; software, a saber, protectores de pantalla con temas de baloncesto; software informático para acceder y ver fondos de pantalla de ordenador; fundas para ordenadores, a saber, películas de plástico ajustadas conocidas como fundas para cubrir y proteger aparatos electrónicos, a saber, teléfonos móviles, reproductores de música portátiles, asistentes digitales personales y tablets electrónicas; software de juegos de computadora; software de videojuegos, cartuchos de videojuegos; radios, bocinas de audio electrónicas, audífonos y auriculares, teléfonos inalámbricos, teléfonos; accesorios para teléfonos móviles, a saber, auriculares, correas para teléfonos móviles; fundas y soportes para reproductores de música portátiles, tablets electrónicas y asistentes digitales personales portátiles; cubiertas decorativas para placas de interruptores, monitores de video, monitores de computadora, binoculares; gafas de sol; monturas de gafas; accesorios para gafas, a saber, correas y cadenas para gafas que evitan que las gafas se muevan sobre el usuario; estuches para gafas y gafas de sol; imanes; cámaras desechables; tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de efectivo, tarjetas llave y tarjetas telefónicas de prepago codificadas magnéticamente; grabaciones de video descargables, grabaciones de secuencias de video y grabaciones de audio descargables en el ámbito del baloncesto facilitadas a través de Internet; software descargable para ver bases de datos de información, información estadística, curiosidades, información de encuestas y encuestas interactivas en el campo del baloncesto proporcionadas a través de Internet; software de juegos de ordenador descargable; videojuegos interactivos descargables y software de juegos de trivia descargables proporcionados a través de Internet; software informático descargable para su uso como protectores de pantalla y fondos de pantalla, para acceder y visualizar navegadores informáticos, para su uso en la visualización de datos en Internet; publicaciones electrónicas descargables del tipo de horarios de partidos en el ámbito del baloncesto facilitados a través de Internet; protectores bucales para deportes ;en clase 16: Publicaciones y material impreso, en concreto cromos de baloncesto, cromos, pegatinas, calcomanías, transferencias de tatuajes temporales, sellos conmemorativos de baloncesto, boletos conmemorativos de partidos de baloncesto, discos de cartón coleccionables, pizarras blancas adhesivas y pizarras de borrado en seco, tableros de notas, portapapeles, posavasos de papel, tarjetas postales, manteles individuales de papel, pañuelos de papel faciales, tarjetas de notas, libretas de notas, blocs de notas, bolígrafos, crayones, marcadores de punta de fieltro, bandas elásticas, lapiceros y lápices, estuches para bolígrafos y lápices, portalápices y portapapeles, soportes para accesorios de escritorio, álbumes de recortes, sellos de goma, reglas de dibujo, pancartas y banderas de papel, carpetas de tres anillas, carpetas [artículos de oficina], cuadernos de resortes, portafolios, fotografías montadas y sin montar, litografías, impresiones artísticas, carteles, calendarios, pegatinas para el parachoques de vehículos, cubiertas de libros, marcapáginas, papel de regalo, libros de actividades para niños, libros para colorear para niños; libros estadísticos, guías y libros de referencia, todos en el ámbito del baloncesto; revistas en el campo del baloncesto, catálogos en el campo del baloncesto, juegos conmemorativos y

programas de recuerdo relacionados con el baloncesto, banderines de papel, artículos de papelería, carpetas para papelería, tarjetas de invitación, certificados impresos, tarjetas de felicitación, tarjetas de Navidad, tarjetas de vacaciones, hojas estadísticas informativas para temas de baloncesto; boletines, folletos, panfletos y horarios de juegos en el ámbito del baloncesto; cheques bancarios, fundas para talonarios de cheques, estuches para talonarios de cheques, estuches para pasaportes, pinzas para billetes, libros de historietas; tarjetas de crédito, tarjetas de regalo y tarjetas telefónicas no codificadas magnéticamente; entradas impresas para eventos deportivos y de entretenimiento; tarjeteros coleccionables y tarjeteros de recuerdos del tipo de tarjeteros, estuches especialmente adaptados para llevar cromos coleccionables ;en clase 25: Prendas de vestir, en concreto, calcetería, calzado, zapatillas de baloncesto, sneakers [zapatillas tipo tenis] de baloncesto, camisetas, camisas, camisas tipo polo, sudaderas, pantalones de chándal, pantalones, camisetas sin mangas, jerséis, pantalones cortos, pijamas, camisetas deportivas, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, camiones, sombreros, gorras (sombrerería), viseras de gorras [artículos de sombrerería], trajes de calentamiento, pantalones de calentamiento, camisetas de calentamiento, camisas de caza, chaquetas, blazers, corbatas (prendas de vestir), pañuelos de bolsillo [prendas de vestir], bandanas, chaquetas cortaviento, parkas, abrigo, baberos para bebés [que no sean de papel], canastillas de ropa para bebés, cintas para la cabeza, muñequeras como prendas de vestir, delantales, ropa interior, pantalones cortos tipo bóxer, calzoncillos tipo bóxer, pantalones anchos, orejeras, guantes, mitones, bufandas, camisas tejidas y de punto, vestidos camiseros, vestidos, vestidos y uniformes de porristas, ropa de baño, bañadores, trajes de baño, biquinis, tankinis, pantalonetas de baño, pantalones cortos, de baño, pantalones cortos de playa, trajes de neopreno, ropa de playa, salidas de baño, prendas para cubrir trajes de baño, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, viseras para el sol [artículos de sombrerería], gorros de natación, gorros de baño, gorras (sombrerería) novedosas con pelucas adjuntas ;en clase 28: Juguetes, juegos y artículos de deporte, a saber, pelotas de baloncesto, pelotas de golf, bolas de juegos, pelotas de deporte, bolas de acción de goma y bolas de acción de foam [espuma], pelotas de felpa para juegos, pelotas de plástico para juegos, canastas de baloncesto, tableros de baloncesto, tableros de baloncesto en miniatura, infladores para pelotas de baloncesto y agujas de infladores para las mismas; palos de golf, bolsas de golf, putters de golf, accesorios de golf, en concreto, herramientas arreglapiques [accesorios de golf], tees (soportes para pelotas) de golf, marcadores para pelotas de golf, fundas ajustadas para bolsas de golf, fundas de cabeza de palo de golf, guantes de golf, fundas para pelotas de golf, alfombras de prácticas para golf; soportes (taqueras) para tacos de billar, bolas de billar, triángulos para bolas de billar, gabinetes para tableros de dardos, juegos de baloncesto de mesa electrónicos, juegos de mesa de baloncesto, juegos de acción de habilidad, juegos de fiesta para adultos y niños, juegos de trivia y aparatos de videojuegos, juegos arcade y máquinas de entretenimiento, kit de baloncesto compuesto por una red y un silbato, muñecas, muñecas decorativas, muñecas coleccionables, muñecos de acción de juguete, muñecos con cabeza de resorte [bobble-head], juguetes de peluche, juguetes de felpa, rompecabezas, bloques de construcción de juguete, adornos para árboles de Navidad y calcetines de Navidad; vehículos de juguete del tipo de carros,

camiones, trenes y furgonetas, todos con temas de baloncesto, juguetes de espuma novedosos en forma de dedos y trofeos, trofeos de juguete, naipes, juegos de cartas, matracas de juguete, juguetes para mascotas; juguetes de playa, a saber, pelotas de playa, bolas inflables, cubos de juguete, palas de juguete, juguetes para la arena, juguetes con caja de arena, juguetes que lanzan chorros de agua; accesorios para piscinas, en concreto flotadores para nadar, flotadores para piscinas, esterillas flotantes de recreo, flotadores de espuma [foam], flotadores de aro, aros para piscinas (tipo neumático), aros de espuma (tipo neumático), tablas de bodyboard, tablas de surf, aletas de natación, aletas para surf, flotadores de brazo para nadar y chalecos de natación, todos para uso recreativo; kits de juego de voleibol compuestos por pelota, red, líneas laterales y silbato, y kits de juego de waterpolo compuestos por pelota, red y silbato; mangas [conos] de viento de tela decorativas; reproducciones de estadios en miniatura, en concreto, pequeños modelos de plástico de juguete de un estadio; globos de Nieve; joysticks para videojuegos; joysticks para juegos de ordenador; máquinas de videojuegos para su uso con controladores de mano de televisión y videojuegos para su uso con sistemas de consolas de videojuegos; máquinas maquinadoras (para ejercicio); bancos de juguete (para dinero de juguete); juguetes giratorios [spinner]; patinetas ;en clase 41: Servicios educativos y de entretenimiento del tipo de programas de radio y televisión continuos en el ámbito del baloncesto y reproducción de partidos de baloncesto y exhibiciones de baloncesto en directo; producción y distribución de programas de radio y televisión con partidos de baloncesto, eventos de baloncesto y programas en el ámbito del baloncesto; dirección y organización de clínicas y campamentos de baloncesto, clínicas y campamentos para entrenadores, clínicas y campamentos de equipos de baile y partidos de baloncesto; servicios de entretenimiento del tipo de apariciones personales de una mascota disfrazada o un equipo de baile en juegos y exhibiciones de baloncesto, clínicas, campamentos, promociones y otros eventos, eventos especiales y fiestas relacionados con el baloncesto; servicios de clubes de fans; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de un sitio web con material multimedia no descargable del tipo de resúmenes de televisión, resúmenes de televisión interactivos, grabaciones de video, grabaciones de secuencias de video, selecciones de resúmenes de video interactivos, programas de radio, resúmenes de radio y grabaciones de audio en el ámbito del baloncesto; suministro de noticias e información del tipo de estadísticas y curiosidades en el ámbito del baloncesto; juegos no descargables en línea, a saber, juegos de ordenador, videojuegos, videojuegos interactivos y juegos de trivia; servicios de esparcimiento del tipo de ligas de baloncesto de fantasía; suministro de una base de datos informática en línea en el campo del baloncesto Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 23 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024854551).

Solicitud N° 2024-0002618.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Montres Tudor S.A., con domicilio en rue François-Dussaud 3, Geneva, Suiza, solicita la inscripción de: **TUDOR PRINCE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), cajas y estuches de presentación para relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros reservas: fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la ley de marcas comerciales y otros signos distintivos que indica “cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024854552).

Solicitud N° 2024-0002619.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Alparis, S.A. de C.V., con domicilio en Lope De Vega N° 117, Interior 1002, Colonia Chapultepec Morales, 11570 ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **DURATER** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854554).

Solicitud N° 2024-0000564.—Roy Antonio Ocampo González, cédula de identidad 401840469, en calidad de apoderado generalísimo, Fredy Alexander Fonseca Valerio, Cédula de identidad 401840001, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-857756 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102857756 con domicilio en Santo

Domingo, San Vicente (Del Mas X Menos, 100 metros norte y 100 metros oeste). Residencial Quizarco, casa 6F, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad relacionados con el ciclismo. Fecha: 1 de marzo de 2024. Presentada el: 22 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2024854567).

Solicitud Nº 2024-0002948.—Jose David Vargas Ramirez, Cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Especial de Rafael Angel Calderón Villalobos con domicilio en Heredia, San Francisco, Urbanización Monterrosa, casa número diecinueve, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Sí Chef** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar telecomunicaciones relacionadas al área gastronómica, servicios de alimentación relacionados al área gastronómica, educación relacionada al área gastronómica. La decoración, escultura de alimentos. Servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Relacionada con el expediente 2016-9216. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y del color negro, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854569).

Solicitud Nº 2024-0001315.—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco Bac San Jose S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 Y 5, Costa Rica, San Jose, Costa Rica, San Jose, Costa Rica , solicita la inscripción

GOLDEN PASS BAC

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, marketing, promoción; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 14 de febrero de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2024854574).

Solicitud Nº 2024-0001319.—Fabiola Saenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco Bac San Jose S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 Y 5, Costa Rica, San Jose, Costa Rica , solicita la inscripción

GOLDEN PASS BAC

como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Fecha: 14 de febrero de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador.—(IN2024854575).

Solicitud Nº 2024-0002010.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Zen Costa Rica GZCR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-530693, con domicilio en: San José, Santa Ana, Oficentro Forum, Edificio G, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ACQUARELLO**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado al desarrollo de proyectos de construcción de edificios, apartamentos, condominios y casas de habitación; ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, intersección Flamingo-Potrero, al frente del Banco Nacional. Fecha: 5 de marzo de 2024. Presentada el: 27 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024854576).

Solicitud N° 2024-0000265.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V., con domicilio en: Antonio Dovali Jaime, N. Ext, 70, Torre A, N. Int piso 2, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México / México, San José, México, solicita la inscripción de: **QG5 ALIVIA LOS CINCO SINTOMAS DE LA COLITIS**, como señal de publicidad comercial, para promocionar productos farmacéuticos que alivian la colitis, relacionada con la marca QG5, número de registro 205292. Fecha: 2 de febrero de 2024. Presentada el: 11 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024854577).

Solicitud N° 2024-0002083.—Ronald Sánchez Valverde, cédula de identidad N° 106210659, en calidad de apoderado generalísimo de Taller Industrial Méndez y Sánchez S. A., cédula jurídica N° 3101048350, con domicilio en San José, Pavas, del costado noreste de la Iglesia Santa Bárbara de Pavas Centro, 25 al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 20; 37 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles de melamina; muebles para el hogar; todo tipo de muebles de oficina. Clase 37: Reparación de muebles. Clase 40: Fabricación de muebles, fabricación de muebles de madera y fabricación de muebles de metal. Fecha: 01 de abril de 2024. Presentada el: 29 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024854590).

Solicitud N° 2024-0000519.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica N° 3-101-012009, con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mercadito de Ilusiones** como marca de servicios, en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales. Fecha: 23 de enero de 2024. Presentada el: 19 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024854591).

Solicitud N° 2024-0000521.—Fabiola Saenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica N° 3-101-012009, con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mercadito de Ilusiones** como marca de servicios, en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros y monetarios, servicios de transferencias, transacciones financieras y servicios de pago; ofrecidos en un mercado de ventas de empresas PYMES. Fecha: 23 de enero de 2024. Presentada el: 19 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024854593).

Solicitud N° 2024-0002027.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de F5 Inc., con domicilio en 801 5th Ave, Seattle, Washington, 98104-1663, United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **F5** como marca de comercio y servicios, en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático y hardware para su uso en la gestión del tráfico de comunicaciones de red a través de Internet o entre redes, centros de datos, servidores para la nube, servicios en la nube y aplicaciones; software informático y hardware para su uso en la gestión, supervisión, protección, análisis, aceleración, garantía de disponibilidad, optimización y mejora del tráfico de comunicaciones de la red entre aplicaciones y dispositivos de red; hardware y software informático para la gestión, supervisión, protección, análisis, aceleración, garantía de disponibilidad, optimización, mejora y configuración de dispositivos y aplicaciones de red. Clase 42: Servicios de tecnologías de la información,

en especial, software como servicio [SaaS] que contiene software para la gestión de servicios y operaciones de tecnología de la información para terceros, en concreto, gestión de la infraestructura informática virtual, gestión del tráfico de red, análisis del rendimiento de la infraestructura de red, seguridad de la red, y servicios de implementación de aplicaciones; servicios de tecnologías de la información, en especial, facilitación de software informático no descargable a terceros para la gestión, supervisión, protección, aceleración, garantía de disponibilidad, optimización, mejora, análisis, y configuración de dispositivos y aplicaciones de red; servicios de tecnologías de la información, en concreto, facilitación de software informático no descargable en línea para terceros para su uso en ordenadores personales, ordenadores de regazo, organizadores personales digitales [PDA], gestores de información personal [PIM], teléfonos móviles, aparatos digitales, máquinas virtuales, dispositivos virtuales, y otros dispositivos móviles informáticos y de comunicación, para gestionar, mejorar, analizar, proteger y optimizar el equilibrio de las cargas de red e Internet a través de múltiples servidores y para habilitar el servicio de detección de contenedores y la gestión del tráfico. Fecha: 7 de marzo de 2024. Presentada el: 28 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024854594).

Solicitud N° 2024-0001321.—Fabiola Saenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S.A., cédula jurídica N° 3-101-012009, con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

PymeStore BAC

como marca de servicios, en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Creación de una plataforma en Internet para el comercio electrónico, dirigida a pequeñas y medianas empresas. Fecha: 14 de febrero de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024854595).

Solicitud N° 2024-0001320.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, abogada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica N° 3-101-012009, con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

PymeStore BAC como marca de servicios, en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Todos los anteriores servicios dirigidos a pequeñas y medianas empresas a través de una plataforma virtual. Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el: 09 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024854596).

Solicitud N° 2024-0002029.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de F5 Inc., con domicilio en 801 5th Ave, Seattle, Washington, 98104-1663, United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático y hardware para su uso en la gestión del tráfico de comunicaciones de red a través de Internet o entre redes, centros de datos, servidores para la nube, servicios en la nube y aplicaciones; software informático y hardware para su uso en la gestión, supervisión, protección, análisis, aceleración, garantía de disponibilidad, optimización y mejora del tráfico de comunicaciones de la red entre aplicaciones y dispositivos de red; hardware y software informático para la gestión, supervisión, protección, análisis, aceleración, garantía de disponibilidad, optimización, mejora y configuración de dispositivos y aplicaciones de red. Clase 42: Servicios de tecnologías de la información, en especial, software como servicio [SaaS] que contiene software para la gestión de servicios y operaciones de tecnología de la información para terceros, en concreto, gestión de la infraestructura informática virtual, gestión del tráfico de red, análisis del rendimiento de la infraestructura de red, seguridad de la red, y servicios de implementación de aplicaciones; servicios de tecnologías de la información, en especial, facilitación de software informático no descargable a terceros para la gestión, supervisión, protección, aceleración, garantía de disponibilidad, optimización, mejora, análisis, y configuración de dispositivos y aplicaciones de red; servicios de tecnologías de la información, en concreto, facilitación de software informático no descargable en línea para terceros para su uso en ordenadores personales, ordenadores de regazo, organizadores personales digitales [PDA], gestores de información personal [PIM], teléfonos móviles, aparatos digitales, máquinas virtuales, dispositivos virtuales, y otros dispositivos móviles informáticos y de comunicación, para gestionar, mejorar, analizar, proteger y optimizar el equilibrio de las cargas de red e Internet a través de múltiples servidores y para habilitar el servicio de detección de contenedores y la gestión del tráfico. Fecha: 7 de marzo de 2024. Presentada el: 28 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 7 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024854598).

Solicitud N° 2024-0000303.—German Enrique Hernández Loria, cédula de identidad 106020281, casado una vez con domicilio en Desamparados, AN Miguel, Urb, La Capri Casa B-26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de limpieza y pulido, abrillantadores, desmanchadores para vidrios, llantas, cerámica vinil y vitrocerámica. Reservas: De los colores; Rojo, negro y Blanco

Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el: 12 de enero de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Vanessa Loaiciga Perez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024854601).

Solicitud N° 2024-0001446.—Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S. A.B De C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime, N. Ext, 70, Torre A, N. INT Piso 2, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad De México, México, solicita la inscripción de: **CON ASEPXIA HAY CONEXIÓN** como Señal de Publicidad Comercial. Para promocionar productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; relacionados con la marca A Asepxia con no. de registro 290409 Fecha: 15 de febrero de 2024. Presentada el: 13 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección

por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2024854603).

Solicitud N° 2024-0001645.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Kimchi Chic Beauty LLC. con domicilio en 3260 Skyway CIR N N°100, Irving, Texas, 75038, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KIMCHI CHIC BEAUTY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3; 16; 18; 20 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos en forma de cremas; Sueros de belleza; Colorettes cosméticos; Lociones corporales; Productos de limpieza; Crema para contorno; Polvo cosmético para contorno; Polvos cosméticos; Cosméticos; Sombras de ojos; Crema para los ojos; Perfiladores de ojos; Cremas faciales para uso cosmético; Aceites faciales; Polvos faciales; Hidratantes para la cara [cosméticos]; Purpurina para cosmética; Lociones para las manos; Bálsamos labiales [no medicinales]; Brillos de labios; Delineadores para los labios; Base de maquillaje líquida [mizu-oshiroi]; Bases de maquillaje; Desmaquilladores; Pulverizadores para fijar maquillaje; Máscara de pestañas; Loción corporal hidratante [cosméticos]; Cremas hidratantes; Productos para el cuidado de la piel, en concreto, sueros no medicinales para la piel; Hidratante para la piel; Tónicos para la piel; Bronceadores para la piel; Geles hidratantes para la piel; en clase 16: Sacapuntas de lápices cosméticos; en clase 18: Bolsas de maquillaje vendidas vacías; en clase 20: Espejos compactos personales; en clase 21: Brochas y pinceles de maquillaje. Fecha: 8 de marzo de 2024. Presentada el: 19 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024854604).

Solicitud N° 2024-0002146.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Gestor oficioso de Alibaba Innovation Private Limited con domicilio en 51 Bras Basah Road, N°03-06 Lazada One, Singapore 189554, Singapore., Singapur, solicita la inscripción

ALIBABA

como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35; 38; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas

inteligentes; relojes inteligentes; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos; software descargable para la gestión de transacciones con criptoactivos mediante la tecnología de cadena de bloques; archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; archivos de audio digitales autenticados por tokens no fungibles [TNF]; elementos gráficos descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; calculadoras; aparatos de procesamiento de datos; memorias de ordenador; ordenadores; programas informáticos grabados; discos magnéticos; programas de sistemas operativos informáticos grabados; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores;

software [programas grabados]; interfaces [informática]; microprocesadores; procesadores [unidades centrales de proceso]; tarjetas de circuitos integrados; ordenadores portátiles; cartuchos de videojuegos; publicaciones electrónicas descargables; programas informáticos descargables; software de juegos de ordenador grabados; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; aplicaciones informáticas descargables; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; hardware; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; plataformas de software, grabado o descargable; robots de telepresencia; software descargable de juegos informáticos; monederos electrónicos descargables; conjuntos de datos, grabados o descargables; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; terminales electrónicos dispensadores de tickets; cajas registradoras; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; linternas de señales; radios; aparatos de intercomunicación; aparatos telefónicos; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos celulares; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de grabación de sonido; grabadoras de vídeo; cascos auriculares; reproductores multimedia portátiles; cascos de realidad virtual; robots de vigilancia para la seguridad; altavoces inteligentes; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; cámaras fotográficas; proyectores de vídeo; contadores; aparatos de medición; aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos de enseñanza; robots humanoides con inteligencia artificial para ser utilizados en la investigación científica; robots de laboratorio; aparatos e instrumentos ópticos telescopios; cables eléctricos; circuitos integrados; semiconductores; chips [circuitos integrados]; chips semiconductores de memoria; chips de ordenadores y procesadores [unidades centrales de proceso] risc-v (conjunto de instrucciones reducidas); fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; transistores [electrónica]; pantallas de vídeo; tarjetas de circuitos impresos; aparatos de extinción de incendios; aparatos e instalaciones para generar rayos x que no sean para uso médico; ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; aparatos y equipos de salvamento; máscaras de protección que no sean para uso médico; alarmas acústicas; instalaciones eléctricas antirrobo; cerraduras biométricas; gafas; gafas de sol; acumuladores eléctricos para vehículos; cargadores de pilas y baterías; pilas eléctricas; cargadores portátiles; dibujos animados; diapositivas; robots humanoides con inteligencia artificial para preparar bebidas.; en clase 35: Servicios de venta minorista en línea, Servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; difusión de material publicitario; demostración de productos; servicios de publicidad por correo directo; publicidad; servicios de agencias de publicidad; alquiler de espacios publicitarios, publicidad en línea por una red informática; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; producción de películas publicitarias; servicios publicitarios de pago por clic; alquiler de vallas publicitarias, consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos, publicidad exterior, servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros; servicios de agencias de información comercial; consultoría sobre dirección de negocios, asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales;

estudios de mercado; valoración de negocios comerciales; investigación comercial, consultoría sobre organización de negocios; búsqueda de negocios; servicios de relaciones públicas; asesoramiento sobre dirección de empresas; investigación de marketing; consultoría profesional sobre negocios comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; información sobre negocios; organización de ferias de comercio, información y asesoramientos comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de intermediación comercial; suministro de información comercial por sitios web; gestión administrativa externalizada para empresas, gestión comercial de planes de reembolso para terceros; suministro de comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; organización y dirección de eventos comerciales; servicios de generación de leads; prospección de ventas para terceros; desarrollo de conceptos de marketing; servicios de agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; marketing; servicios de telemarketing; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; promoción de productos por influenciadores; servicios de oficinas de empleo; compilación de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; optimización del tráfico en sitios web; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; contabilidad; búsqueda de patrocinadores; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista en relación con archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; marketing mediante la colocación de productos de terceros en entornos virtuales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF].; en clase 38: Servicios de difusión inalámbrica; envío de mensajes; comunicaciones telefónicas; servicios de comunicación por telefonía móvil; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de mensajes de correo electrónico; información sobre telecomunicaciones; servicios de tableros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de teleconferencia; suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; suministro de foros de discusión [chats] en internet; suministro de acceso a bases de datos; transmisión de archivos

digitales; servicios de videoconferencia; suministro de foros en línea; transmisión de flujo continuo de datos; suministro de foros de discusión [chats] en entornos virtuales; suministro de acceso a redes de cadena de bloques.; en clase 41: Educación; información sobre educación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; coaching [formación]; transferencia de conocimientos especializados [formación]; transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación]; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización y dirección de conferencias; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de competiciones deportivas; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de eventos deportivos; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación de libros; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables; servicios de entretenimiento; producción de películas que no sean publicitarias; producción de programas de radio y televisión; representación de espectáculos de variedades; producción de espectáculos; programas de entretenimiento por televisión; información sobre actividades de entretenimiento; exhibición de películas cinematográficas; reserva de localidades para espectáculos; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios fotográficos; traducción e interpretación; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; distribución de películas; suministro de comentarios de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; servicios de deportes electrónicos; suministro en línea de imágenes no descargables; suministro en línea de visitas guiadas virtuales; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; alquiler de robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para entretener a personas.; en clase 42: Consultoría tecnológica; investigación tecnológica; realización de estudios de proyectos técnicos; control de calidad; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; consultoría sobre ahorro de energía; investigación científica en el ámbito de la protección medioambiental; investigación científica; consultoría sobre inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; suministro de información; consultoría y asesoramiento científicos sobre emisiones netas cero; servicios de diseñadores de embalajes; diseño de interiores; alquiler de ordenadores; programación de ordenadores; diseño de un programador informático; actualización de software; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; alquiler de software; recuperación de datos informáticos; mantenimiento de software; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; duplicación de datos informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; alojamiento de sitios web; instalación de software; conversión de datos y programas informáticos,

excepto conversión física; consultoría sobre software; alquiler de servidores web; servicios de protección antivirus [informática]; provisión de motores de búsqueda para internet; digitalización de documentos [escaneado]; monitorización a distancia del funcionamiento de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño de sitios web; software como servicio [SaaS]; servicios de asistencia de tecnologías de la información [localización y solución de problemas de software]; alojamiento de servidores; servicios de custodia externa de datos; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre seguridad informática; monitorización de sistemas informáticos para detectar averías; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; monitorización de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet; desarrollo de software en el marco de la edición de software; plataforma como servicio [Paas]; desarrollo de plataformas informáticas; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; escritura de código informático; servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación; diseño de modelos simulados por ordenador; servicios de medición termográfica o cartográfica con drones; diseño gráfico por ordenador para vídeo mapping; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; alquiler de instalaciones de centros de datos; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de cadena de bloques; desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; informática cuántica; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de cartografía [geografía]; diseño gráfico de material promocional; cadena de bloques como servicio [BaaS]; suministro de software no descargable en línea; suministro de software no descargable en línea para acuñar tokens no fungibles [TNF]; alojamiento de plataformas de software para la colaboración profesional basada en la realidad virtual. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 1 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024854606).

Solicitud N° 2024-0001444.—Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime, N. Ext, 70, Torre A, N. Int piso 2, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **CON ASEPXIA CONECTAS** como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; relacionados con la marca A Asepxia con N°. de Registro 290409. Fecha: 15 de febrero de 2024. Presentada el: 13 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024854610).

Solicitud N° 2024-0002512.—Luz Adriana Varela Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 207220210 con domicilio en Montes De Oca, San Rafael, Condominio Nuevo Milenio AP 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



ADRY VARELA

como Marca de Servicios en clase(s): 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Confección de prendas de vestir y trabajos de costura. Fecha: 14 de marzo de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024854642).

Solicitud N° 2023-0012892.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S.A., de C.V con domicilio en 12 avenida sur entre Carretera Panamericana y Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros. Fecha: 08 de enero de 2024. Presentada el: 21 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024854660).

Solicitud N° 2023-0009741.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Research & Development Marketing Inc., con domicilio en: Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis Ave P.O Box 01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **ALTIMA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Fecha: 08 de enero de 2024. Presentada el: 29 de septiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854663).

Solicitud N° 2024-0000228.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **Muxelix Ultra**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas de uso humano. Fecha: 15 de enero de 2024. Presentada el: 11

de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024854664).

Solicitud Nº 2024-0000229.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **Aftoval**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas de uso humano. Fecha: 15 de enero de 2024. Presentada el: 11 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024854667).

Solicitud Nº 2023-0012870.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Productos Alimenticios Diana S.A. de C.V., con domicilio en: 12 Avenida Sur entre Carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: snacks de semillas de marañón. Fecha: 15 de enero de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2023. San José. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024854672).

Solicitud Nº 2023-0009697.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Walker Products, con domicilio en: 525 West Congress Street Pacific, Missouri, 63069 Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de distribución de piezas para automóviles; servicios de distribución de piezas para vehículos automotrices; servicios de venta en línea al por menor y al por mayor y servicios de catálogo electrónico que ofrecen piezas de automóviles; servicios de tienda en línea para venta al por menor y al por mayor y servicios de catálogos electrónicos que ofrecen bobinas de encendido y cables de bujías para automóviles, y servicios de tienda en línea para venta al por menor y al por mayor y servicios de catálogo electrónico que ofrecen sensores eléctricos o electrónicos para la regulación de motores automotrices. Prioridad: Fecha: 11 de enero de 2024. Presentada el: 28 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024854675).

Solicitud Nº 2024-0001600.—Dean Gordon Patterson, casado una vez, cédula de identidad 103370513, con domicilio en: Tibás, Llorente Res. Dalías N° 65, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLACK PITZA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pizza. Fecha: 19 de febrero de 2024. Presentada el: 16 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024854700).

Solicitud Nº 2024-0003069.—Alexandra Ramírez Centeno, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad 503820197, en calidad de Apoderado Especial de Juan Diego Lobo Villalobos, mayor de edad, divorciado una vez, empresario, cédula de identidad 602790430, con domicilio en: Guanacaste, Liberia, Barrio Moracia, ciento cincuenta metros este del Supermercado Económico, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clases 3; 9; 14 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: perfumería y colonias para hombre y mujer; en clase 9: anteojos y gafas de sol para hombre y mujer; en clase 14: artículos de relojería para hombre y mujer; artículos de joyería para mujeres y hombres y en clase 25: prendas de vestir, camisetas,

pantalones, camisetas, vestidos, jeans, enaguas, trajes, tops, shorts, abrigos, chaquetas, faldas, blazers; - prendas deportivas, pantalonetas, licras, tops, camisetas; - zapatos; - calzado deportivo; - gorras; - sombreros; - fajas o cinturones para pantalón; - lencería; - ropa interior; - trajes de baño, todos los artículos para hombre y mujer. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024854708).

Solicitud N° 2024-0001947.—Édgar Herrera Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105220490, en calidad de Apoderado General de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), cédula jurídica 3-007-042036, con domicilio en: Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, edificio LAICA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUÉVELO, MUÉVELO**, como señal de publicidad comercial, para promocionar azúcar y mieles, jaleas y mermeladas, relacionados con los registros: 152795, 102091, 122004, 140221, 126978 y 213460. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 27 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024854717).

Solicitud N° 2024-0003062.—Mario Andrés Guevara Villalobos, soltero, cédula de identidad N° 112160585, con domicilio en: San José, Tibás, San Juan de la Bomba Uno 200 oeste, 150 norte primer casa alto, derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 03 de abril de 2024. Presentada el 01 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024854718).

Solicitud N° 2024-0003062.—Mario Andrés Guevara Villalobos, soltero, cédula de identidad N° 112160585, con domicilio en: San José, Tibás, San Juan de la Bomba Uno 200 oeste, 150 norte primer casa alto, derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 03 de abril de 2024. Presentada el 01 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024854718).

Solicitud N° 2024-0002399.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Andrey Alberto Jiménez Garro, mayor, soltero, cédula de identidad 116280613, con domicilio en: Los Filtros de San Josecito, Alajuelita, del Bar La Cima, 800 metros al sur y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de marketing de influencers, marketing de afiliados, marketing de productos y servicios de terceros, servicios de publicidad por redes sociales e internet, producción de películas publicitarias, creación de contenido en redes sociales con fines promocionales y publicitarios. Fecha: 12 de marzo de 2024. Presentada el: 8 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024854727).

Solicitud N° 2024-0001922.—Daniel Alberto Smith Castro, cédula de identidad N° 110400324, en calidad de apoderado especial de Concentrados Gastón Fernández Mora Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-233465, con domicilio en: provincia 03 Cartago, cantón 07 Oreamuno, Cot, de la intersección Pacayas, Volcán Irazú, 400 noreste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Concentrados de alimentos para animales, la empresa titular de la marca se dedica a la fabricación y distribución de alimentos para animales de granja.(MP- Productora Plus Especial- Iniciador de Cerdos- Crecimiento de Pollos Desarrollo de Terneras MP- Productora N° 1- Desarrollo de cerdos- Finalizador de Pollos Mantenimiento de Novillas- Productora Supernova- Engorde de cerdos- Iniciador de Pollitas LD Vacas Secas (Fase I)- Productora Altura- Cerda Lactancia- Crecimiento de Pollitas LD- Vacas Secas (Fase II)- Engorde Max -Cerda Gestación y Verracos- Desarrollo de Pollitas LD- Vacas Secas Aniónica- Fibro Max- Iniciador de Pollos- Prepostura LD- Impulsor LD- Ponedora 2900- Ponedora Fase 2- Ponedora Comercial.) Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el 27 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024854737).

Solicitud N° 2024-0002710.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de Apoderado Especial de Duwest Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en: 5ta. avenida 16-62 Zona 10, Torre Platina, 9no nivel, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: granos y semillas en bruto o sin procesar; plantones y semillas para plantar. Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024854748).

Solicitud N° 2024-0002324.—Simón Alfredo Valverde Gutierrez, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de L'oreal

con domicilio en 14, Rue Royale, 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **L'OREAL UV DEFENDER** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones de maquillaje; cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado del sol; todos los anteriores productos ofreciendo protección contra rayos UV. Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 6 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024854749).

Solicitud N° 2024-0002662.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Portfolio Concentrate Solutions Unlimited Company con domicilio en 5 Eastgate Road, Eastgate Business Park, Little Island, Co. Cork, Irlanda, solicita la inscripción de: **7UP COCKTAILS** como marca de fábrica en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para hacer bebidas Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el 14 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024874750).

Solicitud N° 2024-0002612.—María Del Pilar Lopez Quirós, en calidad de Apoderado Especial de BPG Sales And Technology Investments, LLC con domicilio en Suite C, 975 Spaulding Ave, Ada Michigan, 49301, Estados Unidos De América., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASCENTIAL TECH** como Marca de Servicios en clases: 37; 40 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de esterilización para terceros; mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo; servicio y soporte para maquinaria y equipo; distribución de productos; envoltura de mercancías.; en clase 40: Fabricación a la medida de máquinas y sistemas industriales; consultoría en procesos de manufactura; fabricación por contrato; fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros; fabricación a la medida de dispositivos médicos; fabricación a la medida de equipo médico; fabricación a la medida de consumibles médicos; fabricación a la medida de dispositivos médicos de un solo uso; fabricación de instrumentos quirúrgicos; prototipado; fabricación de sistemas de flujo lateral; fabricación de sistemas de glucosa; fabricación a la medida de unidades de esterilización para fines médicos.; en clase 42: Ingeniería; Servicios de diseño en ingeniería; Diseño y desarrollo a la

medida de maquinaria, equipos de ensamblaje, equipos de ensayo, equipos de inspección; Diseño de productos de ingeniería; Servicios de diseño de piezas de máquinas; Diseño de máquinas, aparatos, instrumentos, incluidas sus piezas o sistemas compuestos por dichas máquinas, aparatos e instrumentos; Diseño para terceros en el campo de la maquinaria, software informático; Diseño, construcción y soporte de equipos de automatización; Diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; Desarrollo de productos; Desarrollo de productos para terceros; Desarrollo de software informático; Desarrollo de firmware informático; Servicios de ingeniería, en particular planificación de proyectos técnicos e ingeniería en diseño; ingeniería de software; desarrollo de aplicaciones móviles; servicios de diseño de sistemas electrónicos y eléctricos; servicios de diseño de nuevos productos; ingeniería mecánica; ingeniería eléctrica; ingeniería de controles; ingeniería de sistemas; ingeniería de embalajes; ingeniería electromecánica; ingeniería de factores humanos; ingeniería de manufactura; servicios de diseño industrial; diseño y desarrollo de quioscos para terceros; servicios de desarrollo de productos de software como servicio (SAAS); diseño a la medida de prototipos; diseño de embalajes; investigación mecánica; diseño de software; investigación y desarrollo de productos; investigación y desarrollo científicos; Servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria de las ciencias de la vida y la investigación; desarrollo de producto para dispositivos médicos; diseño de consumibles médicos; diseño de dispositivos médicos de un solo uso; Servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria agrícola, la industria siderúrgica, la industria aeroespacial, la industria naval, la industria alimentaria, la industria energética, la industria regulatoria y la investigación; Diseño y desarrollo a la medida de sistemas de refrigeración, sistemas de fluidos, productos de consumo; Diseño personalizado e ingeniería de aparatos y máquinas de movimiento de precisión que comprenden etapas de movimiento lineal y rotativo para fines industriales y de investigación; Diseño de máquinas de fabricación aditiva; Servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria automotriz; servicios de pruebas en los ámbitos de la durabilidad, el rendimiento y la calidad de vehículos; operación de instalaciones para la calibración de sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos; prestación de servicios de calibración para sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos; Servicios de consultoría técnica en los ámbitos de la arquitectura de centros de datos, soluciones de computación en nube pública y privada, y evaluación e implementación de tecnología y servicios de Internet; prestación de uso temporal de software no descargable basado en la nube; diseño para terceros en el ámbito de los programas informáticos; consultoría de software informático; servicios de ingeniería de software. Prioridad: Fecha: 21 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854751).

Solicitud Nº 2024-0003058.—Natalie Chanto Ureña, casada dos veces, cédula de identidad 109540800, en calidad de Apoderado Generalísimo de Energo Systems Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101880978 con domicilio en Curridabat, Curridabat, de la Pops de Curridabat, trescientos metros al sur y ciento veinticinco metros al este, casa a mano izquierda de dos plantas con portones negros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción.

ENERGO SYSTEMS

como Marca de Servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de asesoramiento y asistencia para el abastecimiento de materiales, accesorios, herramientas y equipos dirigidos a empresas del sector industrial-manufacturera. Servicios de proveeduría a empresas y negocios comerciales e industriales. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024854752).

Solicitud Nº 2024-0002832.—Alonso Fernández Vargas, soltero, mayor, Abogado, cédula de identidad 115720289, en calidad de Apoderado Especial de Julia Gross Morales, soltera, mayor, Psicóloga, cédula de identidad 116330929 con domicilio en San Rafael, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción.

be.

[ser + estar]

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: tarjetas; material de instrucción; fichas; material didáctico; material impreso; guías; manuales; libretas; cuadernos; calendario; soporte de tarjetas Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024854755).

Solicitud Nº 2024-0002678.—Angie Saray Piedra Abarca, divorciada una vez, cédula de identidad 115290342, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa Y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta Y Tres Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102898843 con domicilio en Belén, La Ribera, De Galletas Cuétara, doscientos metros al norte, frente a Zona Franca América edificio de una planta portón gris, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Suministro e instalación de ductos metálicos. Reservas: De los colores: Negro y celeste. Fecha: 19 de marzo

de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).— (IN2024854756).

Solicitud N° 2024-0002638.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROPONEX** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 15 de marzo de 2024. Presentada el 14 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024854757).

Solicitud N° 2024-0002595.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de BPG Sales And Technology Investments LLC, con domicilio en Suite C, 975 Spaulding Ave, Ada Michigan, 49301, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios, en clases 7; 9; 35; 37; 40 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Líneas de ensamblaje, a saber, una serie de máquinas para ensamblar ruedas y llantas de vehículos en etapas sucesivas; máquinas de ensamblaje automatizadas basadas en calibradores y líneas

compuestas de las mismas para la producción de piezas de automóviles; máquinas transportadoras para líneas de ensamblaje de vehículos; máquinas de ensamblaje de vehículos para el ensamblaje de vehículos durante la producción de vehículos; máquinas y aparatos de pruebas de

vehículos, a saber, máquinas de pruebas de frenos de rodillo, dinamómetros, máquinas de prueba de convertidores de par de vehículos, máquinas de pruebas de convertidores de par de ejes, máquinas de pruebas de trenes de potencia; máquinas y aparatos de pruebas de final de línea de automoción para pruebas de vehículos ensamblados después del ensamblaje, a saber, máquinas de alineamiento de ruedas de vehículos, simuladores de dirección y control de vehículos, manómetros, máquinas de pruebas de amortiguadores de vehículos, máquinas de pruebas de tirones de dirección de vehículos, máquinas de pruebas de sistemas avanzados de asistencia al conductor, máquinas de pruebas de sistemas de asistencia al conductor de control de crucero adaptativo, máquinas de pruebas de sistemas de asistencia al conductor de frenado automático, máquinas de pruebas de sistemas de asistencia al conductor; máquinas para pruebas dinámicas de componentes de vehículos, a saber, líneas motrices, ejes, trenes de transmisión, transmisiones, cajas de cambio, frenos, motores, árboles de levas, cigüeñales, llantas y ruedas, abanicos, alternadores, ejes de transmisión, turbocompresores, bombas; máquinas de pruebas de cajas de cambios de vehículos; máquinas de pruebas de transmisiones automáticas de vehículos; máquinas y aparatos de pruebas de emisiones de vehículos; equipos de pruebas de automóviles, a saber, equipos de pruebas electrónicas para la unidad de control de motores de vehículos, el alumbrado, la instrumentación y los sistemas adaptativos de asistencia al conductor; equipos de pruebas y calibración de componentes electrónicos de vehículos para unidades de control del motor, alumbrado, instrumentación y sistemas adaptativos de asistencia al conductor; robótica industrial utilizada para pruebas de diagnóstico, evaluación y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; máquinas de balanceo; máquinas para ensamblar amortiguadores; equipos de texturización de descarga electrónica para rodillos; máquinas para pruebas de ruido, vibración y brusquedad; máquinas y máquinas herramienta; máquinas de fabricación de semiconductores; aparatos de pruebas de semiconductores; aparatos de electrónica de consumo, a saber, máquinas de fabricación de obleas de silicio prefabricadas y líneas de ensamblaje, a saber, una serie de máquinas para la producción en etapas sucesivas, en particular, de obleas de silicio utilizadas para placas de circuitos; máquinas de fabricación y líneas de ensamble de placas de circuitos, a saber, una serie de máquinas para el montaje de placas de circuitos en etapas sucesivas; máquinas de montaje automatizadas basadas en calibradores y líneas compuestas por ellas para la producción de piezas de electrónica de consumo, máquinas de planta siderúrgica y máquinas de laminación de acero; máquinas de fabricación aditiva por impresión 3D y máquinas de impresión tridimensional; equipos de generación de electricidad, a saber, máquinas de ciclo orgánico de Rankine para capturar calor residual, como el calor producido durante los procesos de manufactura, y convertir el calor residual en electricidad; máquinas para la sujeción de equipos aeroespaciales para su reparación; máquinas para la sujeción de trenes de aterrizaje y motores aeroespaciales para su reparación; piezas de máquinas, a saber, dispositivos de sujeción de trabajos para su uso en la sujeción de precisión de equipos aeroespaciales para su reparación; máquinas de pruebas de turbinas eólicas; equipo para probar productos electrónicos de consumo, a saber, equipo para probar el funcionamiento y el rendimiento de productos electrónicos de consumo durante el proceso de fabricación y al final de la línea después de la fabricación, y

especialmente equipo para probar teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos de tecnología inteligente; equipo de prueba aeroespacial, a saber, equipo de prueba de trenes de aterrizaje y frenos; aparatos de movimiento de precisión de uno y varios ejes, a saber, etapas de movimiento lineal y rotativo para su uso con equipos industriales y de investigación; máquinas de movimiento de precisión a la medida para fines industriales y de investigación, que comprenden etapas de movimiento lineal y rotativo; robots industriales; robots industriales de manipulación de materiales; máquinas herramienta, a saber, pinzas robóticas; robots industriales de electroadhesión; transportadores de cinta; máquinas de manipulación de carga y paquetes; máquinas de manipulación de materiales, a saber, un sistema transportador habilitado para electroadhesión; máquinas envolventoras; máquinas equilibradoras; bombas de vacío; equipos para el llenado de refrigeradoras, bombas de calor y aires acondicionados; equipo de soldadura ultrasónica; equipo de corte de tubos; equipo de texturización por descarga electrónica para rollos; máquinas para producir tiras reactivas de diagnóstico, a saber, tiras reactivas de diagnóstico de glucosa en sangre; máquinas para cortar tiras reactivas de diagnóstico a partir de papel, a saber, cartulina o papel de rollo; máquinas para empaquetar tiras reactivas de diagnóstico, a saber, empaquetar tiras reactivas de diagnóstico en viales y paquetes individuales de papel aluminio o plástico; máquinas para producir tiras de prueba de flujo lateral y conjuntos; máquinas para laminar cartulina para procesarla en tiras de prueba de flujo lateral, incluida cartulina o papel de rollo; máquinas para aplicar reactivos a cartulina para usar como tiras de prueba de flujo lateral, incluida cartulina o papel de rollo; máquinas para cortar tiras de prueba de flujo lateral a partir de cartulina o papel de rollo; máquinas para producir cartuchos o casetes para pruebas de flujo lateral; máquinas para ensamblar tiras de prueba de flujo lateral en cartuchos o casetes y paquetes individuales de papel de aluminio o plástico; máquinas para manipular materiales liofilizados, a saber, perlas de reactivos liofilizadas; máquinas para procesar liofilizadas. Clase 9: Programas informáticos y programas descargables y grabados para la integración, control y análisis de máquinas, herramientas y equipos diseñados a la medida para la realización de pruebas de diagnóstico, evaluación y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; computadoras de diagnóstico para la realización de pruebas, mediciones, evaluación y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; máquinas alineadoras de faros de vehículos; máquinas equilibradoras para equilibrar ejes de transmisión, turbocompresores, frenos, cigüeñales, ruedas, bombas, álabes, ejes, turbinas aeronáuticas; comprobadores electrónicos y eléctricos para su uso en la realización de pruebas de diagnóstico, evaluación, medición y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; controles electrónicos y eléctricos para la realización de pruebas de diagnóstico, evaluación, medición y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; software y programas de computadora para la integración, el control y el análisis de máquinas, herramientas, equipos y robótica diseñados a la medida para la realización de pruebas de diagnóstico, evaluación y calibración de vehículos y componentes de vehículos; computadoras de diagnóstico para la realización de pruebas, medición, evaluación y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; equipos de pruebas no destructivas, a saber, equipos de pruebas ultrasónicas y corrientes eddy; software de control de procesos industriales

para controlar máquinas de montaje, equipos de procesamiento y equipos de pruebas; software y programas descargables y grabados para la integración, el control y el análisis de máquinas, herramientas y equipos; programas informáticos para la integración, el control y el análisis de máquinas, herramientas, equipos y robótica; computadoras de diagnóstico para la comprobación, medición, evaluación y calibración de equipos y máquinas; programas informáticos de control de procesos industriales, incluidos los destinados al control de máquinas de montaje, equipos de procesamiento y equipos de pruebas; contadores para el seguimiento del movimiento de artículos en un sistema transportador; dispositivos eléctricos, a saber, controladores para controlar el flujo de artículos en un sistema transportador; dispositivos eléctricos, a saber, controladores para supervisar y controlar el movimiento y la manipulación de artículos en un sistema de manipulación de materiales; equipos para pruebas de estanqueidad; sistemas de visión industrial para inspección automatizada; equipos para pruebas de bombas hidráulicas, motores y pistones; equipos para pruebas de amortiguadores; equipos para pruebas no destructivas, a saber, equipos ultrasónicos y de corrientes eddy para rodillos; software de control de procesos industriales para controlar máquinas de montaje, equipos de procesamiento y equipos de pruebas, incluidas amoladoras para rodillos. Clase 35: Consultoría empresarial; servicios de abastecimiento para terceros. Clase 37: Servicios de esterilización para terceros; mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo; servicio y soporte para maquinaria y equipo; distribución de productos; envoltura de mercancías. Clase 40: Fabricación a la medida de máquinas y sistemas industriales; consultoría en procesos de manufactura; fabricación por contrato; fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros; fabricación a la medida de dispositivos médicos; fabricación a la medida de equipo médico; fabricación a la medida de consumibles médicos; fabricación a la medida de dispositivos médicos de un solo uso; fabricación de instrumentos quirúrgicos; prototipado; fabricación de sistemas de flujo lateral; fabricación de sistemas de glucosa; fabricación a la medida de unidades de esterilización para fines médicos. Clase 42: Ingeniería; servicios de diseño en ingeniería; diseño y desarrollo a la medida de maquinaria, equipos de ensamblaje, equipos de ensayo, equipos de inspección; diseño de productos de ingeniería; servicios de diseño de piezas de máquinas; diseño de máquinas, aparatos, instrumentos, incluidas sus piezas o sistemas compuestos por dichas máquinas, aparatos e instrumentos; diseño para terceros en el campo de la maquinaria, software informático; diseño, construcción y soporte de equipos de automatización; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; desarrollo de productos; desarrollo de productos para terceros; desarrollo de software informático; desarrollo de firmware informático; servicios de ingeniería, en particular planificación de proyectos técnicos e ingeniería en diseño; ingeniería de software; desarrollo de aplicaciones móviles; servicios de diseño de sistemas electrónicos y eléctricos; servicios de diseño de nuevos productos; ingeniería mecánica; ingeniería eléctrica; ingeniería de controles; ingeniería de sistemas; ingeniería de embalajes; ingeniería electromecánica; ingeniería de factores humanos; ingeniería de manufactura; servicios de diseño industrial; diseño y desarrollo de quioscos para terceros; servicios de desarrollo de productos de software como servicio (SAAS); diseño a la medida de prototipos; diseño de embalajes; investigación mecánica; diseño de software; investigación y desarrollo de productos; investigación y desarrollo científicos;

servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria de las ciencias de la vida y la investigación; desarrollo de producto para dispositivos médicos; diseño de consumibles médicos; diseño de dispositivos médicos de un solo uso; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria agrícola, la industria siderúrgica, la industria aeroespacial, la industria naval, la industria alimentaria, la industria energética, la industria regulatoria y la investigación; diseño y desarrollo a la medida de sistemas de refrigeración, sistemas de fluidos, productos de consumo; diseño personalizado e ingeniería de aparatos y máquinas de movimiento de precisión que comprenden etapas de movimiento lineal y rotativo para fines industriales y de investigación; diseño de máquinas de fabricación aditiva; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria automotriz; servicios de pruebas en los ámbitos de la durabilidad, el rendimiento y la calidad de vehículos; operación de instalaciones para la calibración de sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos; prestación de servicios de calibración para sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos; servicios de consultoría técnica en los ámbitos de la arquitectura de centros de datos, soluciones de computación en nube pública y privada, y evaluación e implementación de tecnología y servicios de Internet; prestación de uso temporal de software no descargable basado en la nube; diseño para terceros en el ámbito de los programas informáticos; consultoría de software informático; servicios de ingeniería de software. Prioridad: Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024854758).

Solicitud N° 2024-0002596.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de BPG Sales And Technology Investments LLC, con domicilio en Suite C, 975 Spaulding Ave, Ada Michigan, 49301, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASCENTIAL CLOUD** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software y programas informáticos descargables y grabados para la integración, el control y el análisis de máquinas, herramientas y equipos; software y programas informáticos para la integración, el control y el análisis de máquinas, herramientas, equipos y robótica; ordenadores de diagnóstico para pruebas, mediciones, evaluación y calibración de vehículos, equipos y máquinas; software de control de procesos industriales, incluido el control de máquinas de montaje, equipos de procesamiento y equipos de prueba. Clase 42: Servicios de consultoría técnica en los campos de arquitectura de centros de datos, soluciones de computación en nube pública y privada, y evaluación e implementación de tecnología y servicios de Internet; prestación de uso temporal de software no descargable basado en la nube; ingeniería; servicios de diseño de ingeniería; diseño para terceros en el campo del

software informático; diseño y desarrollo de hardware y software informático; desarrollo de software informático; desarrollo de firmware informático; servicios de ingeniería, en particular planificación de proyectos técnicos e ingeniería de diseño; ingeniería de software; desarrollo de aplicaciones móviles; servicios de diseño de sistemas electrónicos y eléctricos; servicios de diseño de nuevos productos; ingeniería eléctrica; ingeniería de controles; ingeniería de sistemas; servicios de desarrollo de productos de software como servicio (SAAS); diseño de software; consultoría de software informático; servicios de ingeniería de software. Prioridad: Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024854759).

Solicitud N° 2023-0012604.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Alchem International Private Limited, con domicilio en 201, Empire Plaza Mehrauli Gurgaon Road, Sultanpur, New Delhi, India, 110030, solicita la inscripción de: **Phytorelief** como marca de fábrica y comercio, en clases: 5 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos de polvo de acai; acetatos para fines farmacéuticos; ácidos para fines farmacéuticos; preparados para el tratamiento del acné; adyuvantes para fines médicos; suplementos dietéticos de albúmina; productos alimenticios albuminosos para fines médicos; preparados albuminosos para fines médicos; suplementos dietéticos de alginato; alginatos para fines farmacéuticos; yoduros alcalinos para fines farmacéuticos; alcaloides para fines médicos; preparados de aloe vera para fines farmacéuticos; acetato de aluminio para fines farmacéuticos; aminoácidos para fines médicos; anestésicos; analgésicos; corteza de angostura para fines médicos; antibióticos; preparados anticriptogámicos; píldoras antioxidantes; preparados biológicos para fines médicos cápsulas para medicamentos; cápsulas de polímeros a base de dendrímeros, para fines farmacéuticos; suplementos dietéticos de caseína; aceite de ricino para fines médicos; cáusticos para fines farmacéuticos; preparados químicos para uso farmacéutico; colina para uso médico; colágeno para uso médico; colodión para uso farmacéutico; preparados de diagnóstico para uso médico; fibra dietética / fibra alimentaria; bebidas dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos dietéticos adaptados para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; digestivos para uso farmacéutico; digitalina; medicamentos para uso médico; elixires [preparados farmacéuticos]; enzimas para uso médico; gelatina para uso médico; goma de mascar para uso médico; extractos de hierbas para uso médico; tisanas para uso medicinal; laxantes; linaza con fines farmacéuticos; hierbas medicinales; infusiones medicinales; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso veterinario; preparados nutracéuticos con fines terapéuticos o médicos; complementos alimenticios; pastillas con fines farmacéuticos / pastillas para chupar con fines farmacéuticos; pectina con

finos farmacéuticos; productos farmacéuticos; preparados fitoterapéuticos con fines médicos; extractos de plantas con fines farmacéuticos; pomadas con fines médicos; levadura con fines farmacéuticos. Clase 30: Vinagre, harina de trigo, cúrcuma, levadura, tapioca, tamarindo, azúcar, almidón para la alimentación, especias, anís estrellado, regaliz en rama, semillas de sésamo, sémola, azafrán, sagú, sal para la conservación de alimentos, arroz, pulpa de arroz, pimienta, pimientos, azúcar de palma, harina de avena, copos de avena, harinas de frutos secos, mazapán, menta, mostaza, extracto de malta para uso alimentario, malta para consumo humano, maltosa, pastillas, linaza, linaza, miel, hielo, infusiones, sémola de maíz, jengibre molido, hierbas de jardín, pasta de jengibre, glucosa para uso culinario, aditivos de gluten para uso culinario, harina, esencias para uso alimentario, excepto esencias etéricas y aceites esenciales, azúcar de roca cristalizado, zumo de limón cristalizado, cera de abeja comestible, panales de miel comestibles, papel comestible, esencias para productos alimenticios, cebada triturada, avena triturada, sal de cocina, harina de maíz / harina de maíz / harina de maíz / harina de maíz, café, cacao, condimentos, confitería, jarabe de ágave [edulcorante natural], anís, mezcla de especias [all spice], salsa de manzana, edulcorantes artificiales para uso culinario, aspartamo para uso culinario, bicarbonato sódico, levadura en polvo, pasta de almendras, confitería de almendras, preparaciones aromáticas para la alimentación, edulcorantes artificiales para uso culinario. Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 14 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024854761).

Solicitud N° 2024-0002579.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de BPG Sales And Technology Investments LLC, con domicilio en Suite C, 975 Spaulding Ave, Ada Michigan, 49301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASCENTIAL TECHNOLOGIES** como marca de servicios, en clase(s): 37; 40 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de esterilización para terceros; mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo; servicio y soporte para maquinaria y equipo; distribución de productos; envoltura de mercancías. Clase 40: Fabricación a la medida de máquinas y sistemas industriales; consultoría en procesos de manufactura; fabricación por contrato; fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros; fabricación a la medida de dispositivos médicos; fabricación a la medida de equipo médico; fabricación a la medida de consumibles médicos; fabricación a la medida de dispositivos médicos de un solo uso; fabricación de instrumentos quirúrgicos; prototipado; fabricación de sistemas de flujo lateral; fabricación de sistemas de glucosa; fabricación a la medida de unidades de esterilización para fines médicos. Clase 42: Ingeniería; servicios de diseño en ingeniería; diseño y desarrollo a la medida de maquinaria, equipos de ensamblaje, equipos

de ensayo, equipos de inspección; diseño de productos de ingeniería; servicios de diseño de piezas de máquinas; diseño de máquinas, aparatos, instrumentos, incluidas sus piezas o sistemas compuestos por dichas máquinas, aparatos e instrumentos; diseño para terceros en el campo de la maquinaria, software informático; diseño, construcción y soporte de equipos de automatización; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; desarrollo de productos; desarrollo de productos para terceros; desarrollo de software informático; desarrollo de firmware informático; servicios de ingeniería, en particular planificación de proyectos técnicos e ingeniería en diseño; ingeniería de software; desarrollo de aplicaciones móviles; servicios de diseño de sistemas electrónicos y eléctricos; servicios de diseño de nuevos productos; ingeniería mecánica; ingeniería eléctrica; ingeniería de controles; ingeniería de sistemas; ingeniería de embalajes; ingeniería electromecánica; ingeniería de factores humanos; ingeniería de manufactura; servicios de diseño industrial; diseño y desarrollo de quioscos para terceros; servicios de desarrollo de productos de software como servicio (SAAS); diseño a la medida de prototipos; diseño de embalajes; investigación mecánica; diseño de software; investigación y desarrollo de productos; investigación y desarrollo científicos; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria de las ciencias de la vida y la investigación; desarrollo de producto para dispositivos médicos; diseño de consumibles médicos; diseño de dispositivos médicos de un solo uso; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria agrícola, la industria siderúrgica, la industria aeroespacial, la industria naval, la industria alimentaria, la industria energética, la industria regulatoria y la investigación; diseño y desarrollo a la medida de sistemas de refrigeración, sistemas de fluidos, productos de consumo; diseño personalizado e ingeniería de aparatos y máquinas de movimiento de precisión que comprenden etapas de movimiento lineal y rotativo para fines industriales y de investigación; diseño de máquinas de fabricación aditiva; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria automotriz; servicios de pruebas en los ámbitos de la durabilidad, el rendimiento y la calidad de vehículos; operación de instalaciones para la calibración de sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos; prestación de servicios de calibración para sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos; servicios de consultoría técnica en los ámbitos de la arquitectura de centros de datos, soluciones de computación en nube pública y privada, y evaluación e implementación de tecnología y servicios de Internet; prestación de uso temporal de software no descargable basado en la nube; diseño para terceros en el ámbito de los programas informáticos; consultoría de software informático; servicios de ingeniería de software. Prioridad: Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024854762).

Solicitud N° 2024-0002744.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de 100X LLC, con domicilio en 249 Glenmoor Road, Gladwyne, Pennsylvania 19035, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **100X** como marca de servicios, en clase(s): 39; 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Provisión de paquetes de viaje, a saber, realización de reservas y reservas de transporte; organización de paquetes de viaje de vacaciones, en el sentido de coordinar la organización de viajes para particulares y grupos; servicios de agencia de viajes, a saber, provisión de paquetes de viaje personalizados, en el sentido de organizar viajes para otros. Clase 41: Reserva de conciertos; entretenimiento, en concreto, conciertos de música en directo; organización y realización de conciertos y actuaciones musicales en directo; suministro de información relativa a actuaciones en directo, espectáculos itinerantes, eventos escénicos en directo, representaciones teatrales, conciertos de música en directo y participación del público en tales eventos. Clase 43: Provisión de paquetes de viaje, a saber, realización de reservas y reservas de alojamiento en hoteles; servicios de agencia para la reserva de alojamiento en hoteles; servicios de reserva de habitaciones de hotel. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 18 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024854764).

Solicitud N° 2024-0002608.—María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderado especial de BPG Sales And Technology Investments LLC, con domicilio en Suite C, 975 Spaulding Ave, Ada Michigan, 49301, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BURKE PORTER** como marca de fábrica y servicios, en clases: 7; 9; 40 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Líneas de ensamblaje, a saber, una serie de máquinas para ensamblar ruedas y llantas de vehículos en etapas sucesivas; máquinas de ensamblaje automatizadas basadas en calibradores y líneas compuestas de las mismas para la producción de piezas de automóviles; máquinas transportadoras para líneas de ensamblaje de vehículos; máquinas de ensamblaje de vehículos para el ensamblaje de vehículos durante la producción de vehículos; máquinas y aparatos de pruebas de vehículos, a saber, máquinas de pruebas de frenos de rodillo, dinamómetros, máquinas de prueba de convertidores de par de vehículos, máquinas de pruebas de convertidores de par de ejes, máquinas de pruebas de trenes de potencia; máquinas y aparatos de pruebas de final de línea de automoción para pruebas de vehículos ensamblados después del ensamblaje, a saber, máquinas de alineamiento de ruedas de vehículos, simuladores de dirección y control de vehículos, manómetros, máquinas de pruebas de amortiguadores de vehículos, máquinas de pruebas de tirones de dirección de vehículos, máquinas de pruebas de sistemas avanzados de asistencia al

conductor, máquinas de pruebas de sistemas de asistencia al conductor de control de cruceo adaptativo, máquinas de pruebas de sistemas de asistencia al conductor de frenado automático, máquinas de pruebas de sistemas de asistencia al conductor; máquinas para pruebas dinámicas de componentes de vehículos, a saber, líneas motrices, ejes, trenes de transmisión, transmisiones, cajas de cambio, frenos, motores, árboles de levas, cigüeñales, llantas y ruedas, abanicos, alternadores, ejes de transmisión, turbocompresores, bombas; máquinas de pruebas de cajas de cambios de vehículos; máquinas de pruebas de transmisiones automáticas de vehículos; máquinas y aparatos de pruebas de emisiones de vehículos; equipos de pruebas de automóviles, a saber, equipos de pruebas electrónicas para la unidad de control de motores de vehículos, el alumbrado, la instrumentación y los sistemas adaptativos de asistencia al conductor; equipos de pruebas y calibración de componentes electrónicos de vehículos para unidades de control del motor, alumbrado, instrumentación y sistemas adaptativos de asistencia al conductor; robótica industrial utilizada para pruebas de diagnóstico, evaluación y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; máquinas de balanceo; máquinas para ensamblar amortiguadores; equipos de texturización de descarga electrónica para rodillos; máquinas para pruebas de ruido, vibración y brusquedad; máquinas y máquinas herramienta; máquinas de fabricación de semiconductores; aparatos de pruebas de semiconductores; aparatos de electrónica de consumo, a saber, máquinas de fabricación de obleas de silicio prefabricadas y líneas de ensamblaje, a saber, una serie de máquinas para la producción en etapas sucesivas, en particular, de obleas de silicio utilizadas para placas de circuitos; máquinas de fabricación y líneas de ensamble de placas de circuitos, a saber, una serie de máquinas para el montaje de placas de circuitos en etapas sucesivas; máquinas de montaje automatizadas basadas en calibradores y líneas compuestas por ellas para la producción de piezas de electrónica de consumo, máquinas de planta siderúrgica y máquinas de laminación de acero; máquinas de fabricación aditiva por impresión 3D y máquinas de impresión tridimensional; equipos de generación de electricidad, a saber, máquinas de ciclo orgánico de Rankine para capturar calor residual, como el calor producido durante los procesos de manufactura, y convertir el calor residual en electricidad; máquinas para la sujeción de equipos aeroespaciales para su reparación; máquinas para la sujeción de trenes de aterrizaje y motores aeroespaciales para su reparación; piezas de máquinas, a saber, dispositivos de sujeción de trabajos para su uso en la sujeción de precisión de equipos aeroespaciales para su reparación; máquinas de pruebas de turbinas eólicas; equipo para probar productos electrónicos de consumo, a saber, equipo para probar el funcionamiento y el rendimiento de productos electrónicos de consumo durante el proceso de fabricación y al final de la línea después de la fabricación, y especialmente equipo para probar teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos de tecnología inteligente; equipo de prueba aeroespacial, a saber, equipo de prueba de trenes de aterrizaje y frenos; aparatos de movimiento de precisión de uno y varios ejes, a saber, etapas de movimiento lineal y rotativo para su uso con equipos industriales y de investigación; máquinas de movimiento de precisión a la medida para fines industriales y de investigación, que comprenden etapas de movimiento lineal y rotativo; robots industriales; robots industriales de manipulación de materiales; máquinas herramienta, a saber, pinzas robóticas; robots industriales de

electroadhesión; transportadores de cinta; máquinas de manipulación de carga y paquetes; máquinas de manipulación de materiales, a saber, un sistema transportador habilitado para electroadhesión; máquinas envolventoras; máquinas equilibradoras; bombas de vacío; equipos para el llenado de refrigeradoras, bombas de calor y aires acondicionados; equipo de soldadura ultrasónica; equipo de corte de tubos. Clase 9: Programas informáticos y programas descargables y grabados para la integración, control y análisis de máquinas, herramientas y equipos diseñados a la medida para la realización de pruebas de diagnóstico, evaluación y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; computadoras de diagnóstico para la realización de pruebas, mediciones, evaluación y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; máquinas alineadoras de faros de vehículos; máquinas equilibradoras para equilibrar ejes de transmisión, turbocompresores, frenos, cigüeñales, ruedas, bombas, álabes, ejes, turbinas aeronáuticas; comprobadores electrónicos y eléctricos para su uso en la realización de pruebas de diagnóstico, evaluación, medición y calibración de vehículos y partes componentes de vehículos; controles electrónicos y eléctricos para la realización de pruebas de diagnóstico, evaluación, medición y calibración de vehículos y componentes de vehículos; software y programas de computadora para la integración, el control y el análisis de máquinas, herramientas, equipos y robótica diseñados a la medida para la realización de pruebas de diagnóstico, evaluación y calibración de vehículos y componentes de vehículos; computadoras de diagnóstico para la realización de pruebas, medición, evaluación y calibración de vehículos y componentes de vehículos; equipos de pruebas no destructivas, a saber, equipos de pruebas ultrasónicas y corrientes eddy; software de control de procesos industriales para controlar máquinas de montaje, equipos de procesamiento y equipos de pruebas; software y programas descargables y grabados para la integración, el control y el análisis de máquinas, herramientas y equipos; programas informáticos para la integración, el control y el análisis de máquinas, herramientas, equipos y robótica; computadoras de diagnóstico para la comprobación, medición, evaluación y calibración de equipos y máquinas; programas informáticos de control de procesos industriales, incluidos los destinados al control de máquinas de montaje, equipos de procesamiento y equipos de pruebas; contadores para el seguimiento del movimiento de artículos en un sistema transportador; dispositivos eléctricos, a saber, controladores para controlar el flujo de artículos en un sistema transportador; dispositivos eléctricos, a saber, controladores para supervisar y controlar el movimiento y la manipulación de artículos en un sistema de manipulación de materiales; equipos para pruebas de estanqueidad; sistemas de visión industrial para inspección automatizada; equipos para pruebas de bombas hidráulicas, motores y pistones; equipos para pruebas de amortiguadores; equipos para pruebas no destructivas, a saber, equipos ultrasónicos y de corrientes eddy para rodillos; software de control de procesos industriales para controlar máquinas de montaje, equipos de procesamiento y equipos de pruebas, incluidas amoladoras para rodillos. Clase 40: Fabricación a la medida de máquinas y sistemas industriales; consultoría de procesos de fabricación; fabricación a la medida de máquinas y sistemas industriales; fabricación por contrato; fabricación de prototipos de nuevos productos para otros. Clase 42: Ingeniería; servicios de diseño en ingeniería; diseño y desarrollo a la medida de maquinaria, equipos de ensamblaje,

equipos de ensayo, equipos de inspección; diseño de productos de ingeniería; servicios de diseño de piezas de máquinas; diseño de máquinas, aparatos, instrumentos, incluidas sus piezas o sistemas compuestos por dichas máquinas, aparatos e instrumentos; diseño para terceros en el campo de la maquinaria, software informático; diseño, construcción y soporte de equipos de automatización; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; desarrollo de productos; desarrollo de productos para terceros; desarrollo de software informático; desarrollo de firmware informático; servicios de ingeniería, en particular planificación de proyectos técnicos e ingeniería en diseño; ingeniería de software; desarrollo de aplicaciones móviles; servicios de diseño de sistemas electrónicos y eléctricos; servicios de diseño de nuevos productos; ingeniería mecánica; ingeniería eléctrica; ingeniería de controles; ingeniería de sistemas; ingeniería de embalajes; ingeniería electromecánica; ingeniería de factores humanos; ingeniería de manufactura; servicios de diseño industrial; diseño y desarrollo de quioscos para terceros; servicios de desarrollo de productos de software como servicio (SAAS); diseño a la medida de prototipos; diseño de embalajes; investigación mecánica; diseño de software; investigación y desarrollo de productos; investigación y desarrollo científicos; Servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria de las ciencias de la vida y la investigación; desarrollo de producto para dispositivos médicos; diseño de consumibles médicos; diseño de dispositivos médicos de un solo uso; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria agrícola, la industria siderúrgica, la industria aeroespacial, la industria naval, la industria alimentaria, la industria energética, la industria regulatoria y la investigación; diseño y desarrollo a la medida de sistemas de refrigeración, sistemas de fluidos, productos de consumo; diseño personalizado e ingeniería de aparatos y máquinas de movimiento de precisión que comprenden etapas de movimiento lineal y rotativo para fines industriales y de investigación; diseño de máquinas de fabricación aditiva; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria automotriz; servicios de pruebas en los ámbitos de la durabilidad, el rendimiento y la calidad de vehículos; operación de instalaciones para la calibración de sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos; prestación de servicios de calibración para sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos. Prioridad: Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el 13 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854765).

Solicitud N° 2023-0012825.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de RMI Innovation Lab SRL, cédula jurídica N° 3102864757, con domicilio en San José, Santa Ana, distrito Pozos, Lindora, Lindora Park, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial. Ubicado en Escazú, Torre Lexus, dedicado a proveer servicios médicos; servicios terapéuticos a base de células madre. Fecha: 01 de abril de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024854768).

Solicitud N° 2024-0002529.—Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, cédula de identidad 1-1310-0774, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Avanzza Pharma S.A., cédula jurídica 3-101-820831, con domicilio en: San José, Moravia, 300 m oeste y 100 m norte del Liceo de Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas; suplementos nutricionales y complementos alimenticios para uso médico; suplementos dietéticos; vitaminas; sustancias minerales para uso médico. Fecha: 02 de abril de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024854789).

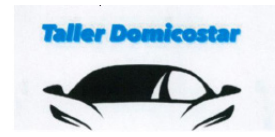
Solicitud N° 2024-0002476.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Melissa Brenes Villareal, mayor, soltera, cédula 4-0192-0993, con domicilio en: provincia de Heredia, Mercedes Norte, diagonal al plantel de Buses, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de eventos competitivos de gimnasia para actividades con deportistas nacionales e internacionales; organización de eventos clase Master de gimnasia con invitación de gimnastas reconocidos internacionalmente; organización de eventos tales como festivales de presentaciones de gala de gimnasia; organización de exhibiciones de gimnasia;

organización de eventos gimnásticos Reservas: no se hace reserva ni se reclama derecho exclusivo alguno sobre las palabras ACADEMIA ARTE Y SALUD Fecha: 14 de marzo de 2024. Presentada el: 11 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024854802).

Solicitud N° 2024-0002696.—Atahualpa Emmanuel Bautista Rodríguez, divorciado una vez, cédula de identidad 801390866, con domicilio en: Curridabat, La Colina de Telecable 200 metros norte 100 metros oeste, casa portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de reparación y mantenimiento de vehículos. Reservas: de los colores: azul, blanco y negro. Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024854803).

Solicitud N° 2023-0011441.—Joselyn Monique Zúñiga De La Fuente, cédula de identidad 115930924, en calidad de Apoderado Especial de Francinie del Rosario González Ruiz, casada una vez, cédula de identidad 118610967, con domicilio en: Goicoechea, Guadalupe del Mercado del Mueble 125 metros este, casa mano derecha portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 18 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Artículos de equipaje y bolsas de transporte y todo tipo de bolso. Reservas: de los colores: blanco y azul. Fecha: 22 de noviembre de 2023. Presentada el: 15 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024854806).

Solicitud N° 2024-0003055.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Centro de Rehabilitación para el Adicto, cédula jurídica 3002148312, con domicilio en: San José, Desamparados, 300 metros al sur de la plaza de deportes, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a cafetería, venta de pan y pastelería. Ubicado en San Miguel, Desamparados de la iglesia 600 metros sur, a mano izquierda, propiedad esquinera blanca con beige, San José. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024854822).

Solicitud N° 2023-0011572.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Los Malinches Rojos S.A., cédula jurídica 3-101-111759, con domicilio en: calle principal de Santa Teresa, 1.5 km noroeste del cruce, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 17 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024854823).

Solicitud N° 2024-0003078.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Biontech SE, con domicilio en: An Der Goldgrube 12, 55131 Mainz, Alemania, solicita la inscripción de: **ADCHERLO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas; vacunas. Prioridad: Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024854824).

Solicitud N° 2024-0003079.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Biontech Se con domicilio en An Der Goldgrube 12, 55131 Mainz, Alemania, solicita la inscripción de: **OHERZIO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; vacunas. Prioridad: Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2024854825).

Solicitud N° 2024-0003080.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Biontech Se con domicilio en An Der Goldgrube 12, 55131 Mainz, Alemania, solicita la inscripción de: **OHERZYO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; vacunas. Prioridad: Fecha: 03 de abril de 2024. Presentada el: 01 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2024854826).

Solicitud N° 2024-0000947.—Katherine Roxana Sotelo Hurtado, casada una vez, cédula de identidad 207090479 con domicilio en Sarchí, Sarchí sur, 100 este y 50 sur del Jardín, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción.



como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 26 de febrero de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024854836).

Solicitud Nº 2023-0012893.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Productos Alimenticios Diana S.A. de C.V. con domicilio en 12 Avenida Sur Entre Carretera Panamericana Y Boulevard Del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción.



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 8 de enero de 2024. Presentada el: 21 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024854844).

Solicitud Nº 2024-0003057.—Manuel Vivero Aguero, costarricense, casado, Administrador de Empresas, cédula de identidad 302550197, en calidad de Apoderado Generalísimo de Biosemillas Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-293222 con domicilio en Cartago, La Unión, San Diego, tres ríos, de la estación de peaje 1 km al oeste, La Unión, Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MONTE FUJI** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Semillas Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024854847).

Solicitud Nº 2023-0010188.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de LSQA S.A con domicilio en AVDA. Italia 6201, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción.

LSQA

como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios educativos y dictado de cursos respecto de

auditorías, evaluaciones y certificaciones de conformidad de sistemas, productos, procesos; en clase 42: Auditorías, evaluaciones y certificaciones de conformidad de sistemas, productos, procesos y competencias Fecha: 14 de diciembre de 2023. Presentada el: 13 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2024854855).

Solicitud Nº 2024-0000992.—Dyrfay Quintero Aristizabai, cédula de residencia 117000084934, en calidad de Apoderado Generalísimo de Comercializadora Luxxo, S. A., Cédula jurídica 3101884454 con domicilio en Distrito Merced, Avenida Cinco calles catorce y dieciséis, diagonal al Centro Comercial Paseo De La Moda, Local Comercial Uno-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUXXO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 11 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024854864).

Solicitud Nº 2024-0002691.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de apoderado especial de Randall Madrid Jiménez, casado, cédula de identidad Nº 108340366, y Jonathan Rodríguez Chacón, casado, cédula de identidad Nº 111380728, con domicilio en Alajuela, Guácima, Hacienda Los Reyes, Condominio Madero Negro, casa número 33, Costa Rica, y Desamparados, San Rafael Abajo, Condominio Montecarlo casa 28, Costa Rica, solicita la inscripción



DIGESTO
TRIBUTARIO

como marca de servicios, en clases: 36 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de información financiera. Clase 42: Servicios de motores de búsqueda y software tributario. Fecha: 03 de abril de 2024. Presentada el 15 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024854888).

Solicitud N° 2024-0002525.—Alicia Díaz García, casada una vez, cédula de identidad N° 502820366, con domicilio en 75 metros norte de oficina de Correo Liberia, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Medicina, farmacia, odontología general, especialidades odontológicas y médicas, nutrición y psicología.

Reservas: de los colores: azul, celeste y blanco. Fecha: 14 de marzo de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024854910).

Solicitud N° 2024-0003120.—Sergio Camacho Umaña, cédula de identidad N° 115210991, en calidad de apoderado generalísimo de Suwo Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101891348, con domicilio en Tibás, 5 Esquinas, del costado sur este de la Iglesia 150 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café: Molido y en grano. Reservas: De los colores: verde, café y amarillo. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el 02 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024854913).

Solicitud N° 2024-0002969.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima con domicilio en KM.16.5 Carretera A El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de: **GÉSICO DUO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

5: “Medicamentos de uso humano y suplementos alimenticios”. Fecha: 03 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024854930).

Solicitud N° 2024-0002683.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de TCM Trading S. A.C. con domicilio en Avenida F. Barreda NO. 765, Dpto. 201, Distrito de Miraflores, provincia y Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción.

BELESSI

como marca de fábrica y comercio en clases: 8 y 21. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Fecha: 03 de abril de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024854931).

Solicitud N° 2024-0003086.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Fármacos Bioequivalentes, Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 11.4 Carretera Masaya, entrada Esquipulas 150 mts al este. Managua, Nicaragua, solicita la inscripción

JGP

como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para su uso como antiinfecciosos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones virales, específicamente virus de inmunodeficiencia humana (VIH), virus del papiloma humano, virus sincitial respiratorio, hepatitis, herpes genital, herpes labial, virus del herpes simple, virus varicela-zóster, virus Epstein-Barr y citomegalovirus; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos respiratorios y sus síntomas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmune, específicamente inmunosupre-

sores; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos inmunológicos, específicamente, enfermedades y trastornos autoinmunes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de aterosclerosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones virales específicamente virus de inmunodeficiencia humana (VIH), VPH, VSR, hepatitis, herpes genital, herpes labial, virus herpes simple, virus varicela-zóster, virus Epstein-Barr y citomegalovirus; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos relacionados con el metabolismo, específicamente trastornos del sistema endocrino, trastornos del crecimiento y de la tiroides, diabetes, síndrome metabólico, obesidad, pérdida de peso y su manejo; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos cardiovasculares, cardiopulmonares, cardio-renales y renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos oncológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de inflamación y enfermedades y trastornos relacionados con la inflamación, específicamente artritis, artritis reumatoide, enfermedades inflamatorias del intestino, enfermedades del tejido conectivo inflamatorio, vasculitis, sinovitis; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de secuelas de enfermedades oncológicas y su tratamiento, específicamente náuseas y vómitos, depresión hematológica, mucositis, caquexia, dolor, dolor óseo y fatiga; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con la sangre, específicamente trombocitopenia, trastornos de coagulación, trastornos hemorrágicos, trastornos plaquetarios, trastornos de los vasos sanguíneos, enfermedad de células falciformes y sus trastornos relacionados, anemias, sepsis e infecciones en y de la sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades, trastornos y lesiones musculoesqueléticas, específicamente enfermedades del tejido conectivo, enfermedades óseas, osteoporosis, enfermedades de la columna, dolor de espalda, gota, fracturas, esguinces, lesiones deportivas, osteogénesis imperfecta, pérdida muscular (caquexia), osteodistrofia renal, lesiones de cartílago, reemplazo articular y osteoartritis; preparaciones farmacéuticas para su uso en oftalmología; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos dermatológicos, específicamente dermatitis, infecciones de la piel y estructuras cutáneas, específicamente infecciones cutáneas bacterianas, infecciones cutáneas fúngicas, infecciones cutáneas virales e infecciones cutáneas parasitarias, psoriasis, eczema y enfermedades de transmisión sexual; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con las hormonas, específicamente hipogonadismo, trastornos de testosterona/andrógenos y trastornos de estrógenos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema gastrointestinal, específicamente trastornos del intestino irritable y síntomas, trastornos digestivos y trastornos relacionados con el ácido; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de disfunción sexual, específicamente disfunción eréctil, trastornos de disfunción sexual masculina y femenina, específicamente trastorno de excitación, trastorno de dolor, trastorno de deseo y trastorno de orgasmo; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades genitourinarias, específicamente enfermedades y trastornos urológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos ginecológi-

cos, específicamente amenorrea, dismenorrea e infertilidad; preparaciones hormonales farmacéuticas, específicamente corticosteroides, preparaciones de terapia de reemplazo hormonal, anticonceptivos orales, preparaciones hormonales tiroideas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de incontinencia, enfermedades y trastornos de la próstata, enfermedades y trastornos de la vejiga; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, enfermedades pélvicas inflamatorias, síntomas vasomotores/menopáusicos, endometriosis/ fibroides uterinos, leiomioma, endourología/piedra, preeclampsia y parto prematuro; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de prostatitis, nefritis, cistitis, vaginitis, enfermedad renal; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastorno disfórico premenstrual, síndrome premenstrual, hipogonadismo masculino y trastornos hormonales, específicamente síndrome de ovario poliquístico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades relacionadas con la hepatología, específicamente hepatitis, enfermedad del hígado graso no alcohólico (EHGNA), esteatohepatitis no alcohólica (EHNA), fibromas hepáticos y cirrosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alopecia y alopecia androgénica (calvicie de patrón masculino); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos, a saber, trastornos del ánimo, trastornos de ansiedad, trastornos cognitivos, esquizofrenia y psicosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de piel dañada y tejidos a saber, picaduras de abejas, quemaduras de sol, erupciones, llagas, callosidades, durezas y acné; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades inflamatorias del tejido conectivo y lesiones; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la malaria; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la tuberculosis; medicamentos para alergias; vacunas a saber, vacunas profilácticas y terapéuticas para humanos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos neurológicos a saber, Enfermedad de Parkinson, Enfermedad de Alzheimer, Enfermedad de Huntington, demencia, migraña, parálisis cerebral, lesiones cerebrales, lesiones de la médula espinal, trastornos convulsivos, epilepsia, síndrome de piernas inquietas, dolor, dolor neuropático, dolor relacionado con la inflamación, fibromialgia, accidente cerebrovascular, esclerosis múltiple, insomnio; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central a saber, infecciones del sistema nervioso central, enfermedades cerebrales, trastornos del movimiento del sistema nervioso central, trastornos de la motilidad ocular, enfermedades de la médula espinal, depresión y ansiedad y sus trastornos relacionados a saber, esquizofrenia y psicosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la distrofia muscular; Geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol y otros productos para destruir animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Fecha: 04 de abril de 2024. Presentada el: 01 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024854932).

Solicitud N° 2024-0003085.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Fármacos Bioequivalentes, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 11.4 Carretera Masaya, entrada Esquipulas 150 mts al este, Managua, Nicaragua., Nicaragua, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones de tocador; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, cremas para manos y cuerpo, lociones capilares; dentífricos. Fecha: 03 de abril de 2024.

Presentada el 01 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024854933).

Solicitud N° 2024-0003084.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Osiris International Group INC. con domicilio en calle 5, 2110, Llanos De Curundú, Ciudad De Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **XPLAGA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos pesticidas, insecticidas de uso doméstico, y repelentes de uso tóxico. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024854934).

Solicitud N° 2024-0001348.—Melissa Mora Martin, divorciada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de Apoderado Especial de Vivian Berliavsky Nowalski, casada una vez, cédula de identidad 800980961 y Gabriela Bruna Serrano, divorciada, cédula de identidad 112340499 con domicilio en de la esquina este del Colegio Lincoln 100 este, 400 norte, 50 oeste Condominio La Carreta, San José, Costa Rica y Bosques de Lindora, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **BLUE HOMES** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 16 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de

papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 21 de marzo de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024854935).

Solicitud N° 2024-0002895.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Veterinario JM, Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102896969 con domicilio en Alajuelita Centro, 250 metros al sur de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos

veterinarios para caninos y felinos; asistencia veterinaria para caninos y felinos; cirugía veterinaria para caninos y felinos; consultas profesionales relacionadas con servicios veterinarios caninos y felinos; odontología veterinaria para caninos y felinos; servicios de asesoramiento veterinario para felinos y caninos; servicios quirúrgicos veterinarios para caninos y felinos; servicios de esteticista de animales para caninos y felinos; cuidado [aseo] de animales caninos y felinos; cuidados de belleza e higiene para animales (caninos y felinos); hospitales de animales (felinos y caninos); imágenes de rayos x para uso veterinario (caninos y felinos); inseminación artificial de animales (caninos y felinos); prestación de asistencia médica veterinaria a domicilio para caninos y felinos; pruebas genéticas de animales (caninos y felinos) para diagnósticos o tratamientos; servicios de esterilización y castración de animales (caninos y felinos); servicios de información relacionados con la salud animal (caninos y felinos); servicios de información relacionados con productos farmacéuticos veterinarios (caninos y felinos); servicios de información y asesoramiento en materia de salud animal (caninos y felinos); servicios de racionamiento de alimentos para animales (caninos y felinos); servicios hospitalarios para mascotas (caninos y felinos); suministro de información sobre complementos dietéticos y nutricionales para caninos y felinos; terapia asistida con animales (caninos y felinos) Fecha: 5 de abril de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024854943).

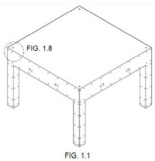
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

AVISOS

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Anchor Concrete Products Limited, solicita la Diseño Industrial denominada **MÓDULO DE CONSTRUCCIÓN-TAPA PLANA CUADRADA**.



El presente diseño se refiere a un modelo industrial con características visuales de una estructura de edificación modular prefabricada denominada MÓDULO DE CONSTRUCCIÓN-Tapa plana cuadrada, que es diferente a todas las conocidas hasta el momento y se caracteriza por una estructura de losa

horizontal superior plana cuadrada con cuatro pilares angulares y vigas perimetrales que otorgan al MÓDULO DE CONSTRUCCIÓN-Tapa plana cuadrada un aspecto peculiar y propio. Los detalles característicos del diseño se muestran en líneas punteadas en los dibujos que acompañan a la presente documentación a modo de ilustración. Las líneas discontinuas de los dibujos son ilustrativas y no forman parte del diseño. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyos inventores son; Searles, Darrell Albert (CA) y Bradfield, Jeffrey Rae Newell (CA). Prioridad: Publicación Internacional. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000419, y fue presentada a las 10:10:26 del 30 de agosto de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024854398).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ESTEBAN JOSUÉ GÓMEZ RAMÍREZ**, con cédula de identidad N°1-1438-0797, carné N°31180. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°196541.—San José, 16 de abril de 2024.—Unidad Legal Notarial.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada.—1 vez.—(IN2024858494).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro,

Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **BLANCA INÉS ALZATE ECHEVERRÍ**, con cédula de identidad N°801270976, carné N°28562. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 195803.—San José, 12 de abril del 2024.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada.—1 vez.—(IN2024858661).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **CAROL TATIANA AGUILAR QUIRÓS**, con cédula de identidad número **205680504**, carné número **31122**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 195672.—San José, 17 de abril del 2024.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2024858665).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0025-2024.—Expediente N° 13657.—Fallbrook Inc., S.A, solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del Río Bonito, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico-comercial, agropecuario-riego-pasto, turístico-hotel-piscina, agropecuario-riego-pasto. coordenadas 185.860 / 423.570 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. Liberia, 21 de marzo de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024857545).

ED-0064-2022.—Expediente N° 13247.—Sergio Gerardo Cruz Vega solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Asociación de Desarrollo Integral de Magallanes en Santiago (San Ramon), San Ramon, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 228.200 / 481.400 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de enero de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024857546).

ED-0393-2024.—Expediente N° 25157.—Guillermo Hidalgo Quesada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Daniel Gamboa Mora en Río Nuevo, Perez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 159.497 / 542.559

hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024857579).

ED-0390-2024.—Exp 7133P.—Christian Alonzo Vega Ramírez, solicita concesión de: (1) 0.15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso comercial-lavado de vehículos y industria-otro. Coordenadas 221.600 / 510.300 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024857600).

ED-0375-2024.—Expediente N° 25141.—Jairo Antonio Fonseca Rodríguez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de Luz María León Elizondo en San Isidro del General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 157.388 / 568.450 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024857619).

ED-UHTPSOZ-0019-2024.—Expediente N° 25151.—María Argentina Cano Noguera, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Nidia Durán Valverde en San Pedro (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 144.460 / 587.766 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de abril de 2024.—Unidad Hidrológica Terraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024857708).

ED-0398-2024.—Expediente N° 25165-A.—Finca D J Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 15 litros por segundo de la quebrada, nombre quebrada Ciriaca, efectuando la captación en finca su propiedad en Sabana Redonda, Poas, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 234.452 / 514.016 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024857789).

ED-0400-2024.—Expediente N° 24355P.—Inversiones Cuatro H Dos Mil Dieciocho Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.81 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-2677 en finca del solicitante en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 219.598 / 511.773 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024857825).

ED-0378-2024.—Exp 15758-A.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 278 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bejuco, Nandayure, Guanacaste, para uso Agropecuario-Piscicultura. Coordenadas 202.535 / 387.329

hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024857859).

ED-0397-2024.—Expediente N° 23951-A.—3-101-605439 Sociedad Anónima, solicita ajuste de concesión de nueva fuente nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca Ganadera de San Ramón Grayol S. A. en Santiago (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, riego. Coordenadas 223.105 / 478.111 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024857875).

ED-0403-2024.—Expediente N° 25160.—Sua Los Peñaranda, solicita concesión de: (1) 30 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de Banco Improsa S.A., en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 274.668 / 458.294 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024857877).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0027-2024.—Exp 8089P.—Filial Número Siete-G San Antonio S. A.O.SA. solicita concesión de: (1) 10,70 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-331 en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 269.425 / 365.775 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 21 de marzo de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—1 vez.—(IN2024858052).

ED-0308-2024 Exp 8878-P.—Arizan Inter Madrid S.A, solicita concesión de: (1) 14.4 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BE-354 en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 263.100 / 372.100 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024858055).

ED-0142-2024.—Exp.24972.—EcovillaSanMateoSociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del Río Machuca, efectuando la captación en finca del solicitante en San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 214.091 / 480.700 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de febrero de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—1 vez.—(IN2024858108).

ED-UHTPNOL-0024-2024. Exp. 24024P.—Cosmo Beach Club Limitada, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TM-56 en finca de: en Fortuna (Bagaces), Bagaces,

Guanacaste, para uso turístico – hotel – piscina – restaurante. Coordenadas 287.761 / 404.182 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 18 de marzo de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024858109).

ED-0401-2024. Expediente 25164-A.—Finca del Curio SA Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo de la Quebrada Barro, efectuando la captación en finca de 3-101-527010 S. A. en Tabarcia, Mora, San José, para uso turístico. Coordenadas 207.484 / 515.445 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024858130).

ED-1078-2023.—Exp. N° 24685PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Rancho Alegre de Eugenia S.A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litro por segundo en Turrialba, Turrialba, Cartago, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 206.220 / 571.947, hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de octubre de 2023.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024858154).

ED-0404-2024. Expediente 25161.—Prolasa Laguna S. A., solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del Río San Rafael, efectuando la captación en finca de Alexander Rojas Salazar en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 262.733 / 490.956 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024858159).

ED-0349-2024.—Expediente N° 4272.—Tierra del Tesoro de Palmira de Tenorio S.A., solicita concesión de: 70 litros por segundo del Río Tenorito, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Cañas), Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y agropecuario - riego. Coordenadas: 289.350 / 416.000, hoja Tierras Morenas. 30 litros por segundo de la Quebrada Copey, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Cañas), Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y agropecuario - riego. Coordenadas: 288.850 / 416.250, hoja Tierras Morenas. 25 litros por segundo de la Quebrada Guajiro, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Cañas), Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y agropecuario - riego. Coordenadas: 288.400 / 416.400, hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de abril de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024858286).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0407-2024.—Exp. 25173PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Banco Improsa Sociedad Anónima, (1) solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de

aprovechamiento de agua en cantidad de 35.7 litros por segundo en San Pablo (Nandayure), Nandayure, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 221.778 / 406.138 hoja Berrugate. (2) Otro pozo de agua en cantidad de 35.7 litros por segundo en San Pablo (Nandayure), Nandayure, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 221.595 / 405.914 hoja Berrugate. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de abril de 2024.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024858440).

ED-0409-2024.—Exp. N° 25167.—Cata (GL) Development CO S. A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del Río Canablanca, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedras Blancas, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario. Coordenadas: 91.983 / 612.306, hoja Changuena. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024858454).

ED-UHTPNOL-0031-2024.—Expediente N° 24141P.—Guanavista Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CJ-153 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso comercial-otros, consumo humano–auto abastecimiento-piscinas y agropecuario-riego. Coordenadas 221.895 / 349.046 hoja Cerro Brujo. (2) 4 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso comercial-otros, consumo humano–auto abastecimiento-piscinas y agropecuario-riego. Coordenadas 221.895 / 349.046 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de abril de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024858663).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp N° 43523-2023.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del quince de diciembre de dos mil veintitrés. Diligencias de ocurso presentadas por Fernando De La Trinidad Salazar Johnson, cédula de identidad número 7-0047-1422, tendentes a la rectificación de su asiento de

nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 30 de julio de 1951. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación. Fr. Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2024854245).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Wilson Aryell Manzanarez, Nicaragua, cédula de residencia N° 155824384315, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2218-2024.—San José, al ser las 7:19 a.m. del 10 de abril de 2024.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2024857535).

Himmler Goering Andaluz Arrieche, venezolano, cédula de residencia N° 186200860335, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2504-2024.—San José, al ser las 09:18 a.m. del 10 de abril de 2024.—Meredith Arias Coronado, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2024857537).

Cándido José Irigoyen Altamirano, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802049209, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2509-2024.—San José, al ser las 10:28 del 10 de abril de 2024.—María Eugenia Alfaro Cortés, Jefa.—1 vez.—(IN2024857539).

Cindy Junieth Poveda Fernández, nicaragüense, cédula de residencia N° 155826655009, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2391-2024.—San José, al ser las 8:16 del 5 de abril de 2024.—María Gabriela Roman Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024857612).

Nayelly Alexandra Vera Palacios, venezolana, cédula de residencia N° 186200705706, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1836-2024.—Alajuela, al ser las 8:38 del 05 de abril de 2024.—Jorge Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024857680).

Jeeyson Ezequiel Martínez Zeledón, nicaragüense, cédula de residencia N° 155832365809, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2546-2024.—Alajuela, al ser las 8:28 del 11 de abril de 2024.—Estefanía Castro Guevara, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024857684).

Pedro Joaquín Rojas Bucardo, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810527628, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2551-2024.—San José, al ser las 09:13 horas del 11 de abril de 2024.—Ulrich Castillo Azofeifa, Asistente Administrativo 2.—1 vez.—(IN2024857685).

Britany Isayana Ríos Cáceres, nicaragüense, cédula de residencia: 155822677404, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2236-2024.—San José, al ser las 7:55 del 08 de abril de 2024.—Johanna Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024857686).

Silvio Oviedo Urtecho, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800380836, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2545-2024.—San José, al ser las 08:04 del 11 de abril de 2024.—Laura María Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2024857687).

María de los Ángeles Cruz Perdomo, colombiana, cédula de residencia N° 117001742328, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2552-2024.—Cartago, al ser las 09:37 del 11 de abril de 2024.—María Olga Torres Ortiz, Jefa.—1 vez.—(IN2024857688).

Luis Ernesto Mendieta Espinoza, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817275520, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2559-2024.—San José, al ser las 12:40 del 11 de abril de 2024.—María Gabriela Roman Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024857704).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

ALCALDÍA MUNICIPAL

La Municipalidad de Puriscal, ratifica el Reglamento para el Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puriscal, sometido a consulta pública no vinculante en *La Gaceta* N° 52 del 19 de marzo del 2024, al no existir observaciones u objeciones; mismo que fue aprobado según acuerdo del Concejo Municipal 011-304-2024, el mismo se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.puriscal.go.cr/transparencia/reglamentos/reglamentos-evaluacion/>. Publíquese una vez.

Iris Arroyo Herrera, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2024857743).



REMATES

AVISOS

Ante esta notaría: Rodolfo Espinoza Zamora, con oficina abierta en San José, avenida primera, calles 25 y 27 número 2552, 2 casas contiguo al Restaurante Limoncello, de paso en Heredia, San Pablo, Residencial Rincón Verde 2, casa 6-A en la puerta exterior, se subasta al mejor postor la finca matrícula 183581 triple cero, naturaleza: terreno para construir, situada en el distrito 5- Llanos de Santa Lucía, cantón 2, Paraíso de la provincia de Cartago, linderos: norte Rodolfo Gamboa Alvarado, sur calle pública, este compañía Also de Cartago S.A., oeste compañía Also de Cartago S.A., mide 738 metros con 63 decímetros cuadrados, plano: c-0364182-1996, libre de anotaciones, soportando reservas y restricciones según citas 393-10361-01-0901-001. El primer remate se llevará a cabo a las 11 horas 30 minutos del 20 de mayo del 2024, con la base de ciento diez mil dólares moneda oficial de los Estados Unidos de América. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las 11 horas 30 minutos

del 28 de mayo del 2024, con la base de ochenta y dos mil quinientos dólares, y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las 11 horas 30 minutos del 5 de junio del 2024, con la base de veintisiete mil quinientos dólares. Nota: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda podrán hacerlo entregando al fiduciario Aroma de Lirio S.A., cédula 3-101-654019 un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria a favor del fiduciario o dinero en efectivo por un monto equivalente al 50 % de la base fijada para el primer remate. Para participar en el segundo o tercer remate deberán hacerlo entregando al fiduciario un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria o dinero en efectivo por un monto equivalente al 100 % de la base fijada. Se subasta así en cumplimiento del contrato del fideicomiso llamado: contrato de crédito y constitución de fideicomiso "Inversiones Mirages del Valle M.B.R Dos Mil Siete S.A. / Aroma de Lirio S.A. / Hacienda Herradura S.A." Dos Mil Veintitrés.—16 de abril del 2024.—Lic. Rodolfo Espinoza Zamora.—(IN2024858499). 2 v. 1.

Ante esta notaría: Rodolfo Espinoza Zamora, con oficina abierta en San José, avenida primera, calles 25 y 27 número 2552, 2 casas contiguo al Restaurante Limoncello, de paso en Heredia, San Pablo, Residencial Rincón Verde 2, casa 6-A en la puerta exterior, libre de anotaciones y gravámenes se subasta al mejor postor la finca matrícula 529043 triple cero, naturaleza: terreno para construir, situada en el distrito 10 Damas, cantón 3 Desamparados, de la provincia de San José. Linderos: norte, Río Damas; sur, Antonio de Jesús Hernández Esquivel; este, servidumbre de paso con 6 metros, Ana María Días Cordero y Repuestos Chinchilla; oeste, Antonio de Jesús Hernández Esquivel. Mide: 2124 metros cuadrados, plano: SJ-16612872013. El primer remate se llevará a cabo a las 11 horas del 20 de mayo del 2024, con la base de cincuenta y ocho mil quinientos dólares moneda oficial de los Estados Unidos de América. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las 11 horas del 28 de mayo del 2024, con la base de cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cinco mil dólares, y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las 11 horas del 5 de junio del 2024, con la base de catorce mil seiscientos veinticinco mil dólares. Nota: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda podrán hacerlo entregando al fiduciario Naciente Ananda S.A., cédula jurídica 3-101-234000, un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria a favor del fiduciario o dinero en efectivo por un monto equivalente al 50 % de la base fijada para el primer remate. Para participar en el segundo o tercer remate deberán hacerlo entregando al fiduciario un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria o dinero en efectivo por un monto equivalente al 100 % de la base fijada. Se subasta así en cumplimiento del contrato del fideicomiso llamado: contrato de crédito y constitución de fideicomiso: Balam del Desierto S.A. / Naciente Ananda S.A. / Forceverte del Este/2023.—16/04/2024.—Lic. Rodolfo Espinoza Zamora.—(IN2024858500). 2 v. 1.

Ante esta Notaría: Rodolfo Espinoza Zamora, con oficina abierta en San José, avenida primera, calles 25 y 27 número 2552, 2 casas contiguo al Restaurante Limoncello, de paso en Heredia, San Pablo, Residencial Rincón verde 2, casa 6-A en la puerta exterior, libre de anotaciones y gravámenes se subasta al mejor postor la finca matrícula 242132 triple cero, naturaleza: terreno para construir de forma triangular, situada en el distrito 1 Desamparados, cantón 3 Desamparados de la provincia de San José, linderos: norte: compañía mg inmobiliaria s.a., sur: calle pública con un frente de 20 metros, este: Virginia Gamboa

Brenes, oeste: compañía mg inmobiliaria s.a., mide quinientos metros cuadrados, plano: SJ-00020572022. El primer remate se llevará a cabo a las 10 horas 30 minutos del 20 de mayo del 2024, con la base de, veinte millones de colones. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las 10 horas 30 minutos del 28 de mayo del 2024, con la base de quince millones de colones, y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las 10 horas 30 minutos del 05 de junio del 2024, con la base de cinco millones de colones. Nota se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda podrán hacerlo entregando al fiduciario Aroma de Lirio S. A., cédula 3-101-654019 un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria a favor del fiduciario o dinero en efectivo por un monto equivalente al 50 % de la base fijada para el primer remate Para participar en el segundo o tercer remate deberán hacerlo entregando al fiduciario un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria o dinero en efectivo por un monto equivalente al 100 % de la base fijada Se subasta así en cumplimiento del contrato del fideicomiso llamado: contrato de crédito y constitución de fideicomiso: "Contrato de crédito y constitución de fideicomiso de garantía: "Asociación Centro Evangelístico Cruzada de Fe/Aroma de Lirio S. A. /Un Rodo Despertar Mundial S.A /2023".16/04/2024.—Lic. Rodolfo Espinoza Zamora.—(IN2024858501). 2 v. 1.

Ante esta Notaría: Rodolfo Espinoza Zamora, con oficina abierta en San José, avenida primera, calles 25 y 27 número 2552, 2 casas contiguo al Restaurante Limoncello, de paso en Heredia, San Pablo, Residencial Rincón verde 2, casa 6- A en la puerta exterior, libre de anotaciones y gravámenes se subasta al mejor postor la finca matrícula 22671- triple cero, naturaleza: solar con café con una casa, situada en el distrito 1 Oriental, cantón 1 Cartago de la provincia de Cartago, linderos: norte, Víctor Sánchez, sur, Rafael Sánchez, este: José Manuel Jiménez, oeste, calle en medio Juan Gómez Alizaga, mide 519 metros con 60 decímetros cuadrados , plano: C-0016851-1976. El primer remate se llevará a cabo a las 10 horas del 20 de mayo del 2024, con la base de, sesenta mil dólares moneda oficial de los Estados Unidos de América. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las 10 horas del 28 de mayo del 2024, con la base de cuarenta y cinco mil dólares, y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las 10 horas del 05 de junio del 2024, con la base de quince mil dólares. Nota se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda podrán hacerlo entregando al fiduciario Aroma de Lirio S. A., cédula 3-101-654019, un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria a favor del fiduciario o dinero en efectivo por un monto equivalente al 50 % de la base fijada para el primer remate Para participar en el segundo o tercer remate deberán hacerlo entregando al fiduciario un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria o dinero en efectivo por un monto equivalente al 100 % de la base fijada Se subasta así en cumplimiento del contrato del fideicomiso llamado: Contrato de Crédito y Constitución de Magaly Álvarez Cortés / Aroma de Lirio S. A./Hacienda Herradura S. A." 2023".16/04/2024.— Lic. Rodolfo Espinoza Zamora.—(IN2024858502). 2 v. 1.

CONSULTORES FINANCIEROS COFÍN S.A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Garantía One for the Road S.A. Pink Flowers Coporation S.A.- Wich Rock Canopy Tours S.A. Cofín Financiera Desyfin".

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2018, asiento 00416800-01, se procederá

a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:00 horas del día 06 de Mayo del año 2024, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofín S.A., los siguientes inmuebles: Primera: Finca de la Provincia de Guanacaste, matrícula 112401-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno de Pasto y Tacotal; situada en el Distrito cuatro: Nacascolo, Cantón primero: Liberia de la Provincia de Guanacaste, con linderos norte: Calle Pública con 78.32 metros de frente, al sur: Río Nimboyure Sociedad Anónima, al este: Calle Pública con 101.73 metros de frente y Río Namboyure Sociedad Anónima y al oeste: Leónidas Corea Gallo y Río Namboyure Sociedad Anónima; con una medida de cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve metros con setenta y un decímetros cuadrados, plano catastro número **G-0531832-1998**, libre de anotaciones, pero soportando gravamen de: Servidumbre Traslada, citas: 265-08400-01-0002-001; El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$241.101.71** (doscientos cuarenta y un mil ciento un dólares con 71/100). **Segunda:** Finca de la Provincia de **Guanacaste**, matrícula **131203-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno con una casa, jardín y patio; situada en el Distrito primero: Liberia, Cantón primero: Liberia de la Provincia de Guanacaste, con linderos norte: Salazar Ayalés e hijos Sociedad Anónima y Concrevidrio Sociedad Anónima, al sur: Wilbert Villavicencio Pizarro, al este: Gilbert Chinchilla Guzmán, y al oeste: calle diez con un frente de 16 metros, 70 centímetros lineales; con una medida de quinientos cuarenta y un metros con ocho decímetros cuadrados, plano catastro número **G-0830206-2002**, libre de anotaciones o gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$399.297.71** (trescientos noventa y nueve mil doscientos noventa y siete dólares con 71/100). Los inmuebles enumerados se subastan conjunta o separadamente. De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15:00 horas el día 22 de mayo del año 202x, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15:00 horas del día 05 de junio del año 2024, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicomitada en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitada, tendrán un plazo improrrogable de **tres días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.

San José, 16 de abril de 2024.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofín S.A.—1 vez.— (IN2024858477).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Sucursal Heredia 004, Heredia, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
109 A	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	3 014 042092	18-12-2023
130 A	MARTHA PICHE LEÓN	4 0193 0111	18-12-2023
11 B	ALDA DALLANESE BENAVIDES	4 0073 0765	18-12-2023
33 B	VICTOR HUGO VILLALOBOS MIRANDA	2 0228 0672	18-12-2023
63 B	FRANCIS TATIANA CABRERA PALMA	5 0352 0322	18-12-2023
67 B	BAUDELIO ANIBAL HERRERA	184001360713	18-12-2023
281 B	FONDO BENEFICIO SOCIAL UNA	3 007 071588	18-12-2023
148 C	JOSE RODOLFO GONZALEZ SANCHEZ	1 0639 0973	18-12-2023
155 C	HUMBERTO ARAYA GUTIERREZ	1 0416 0492	18-12-2023
162 C	FERNANDO JOSE JIMENEZ VAN PATTEN	1 0333 0913	18-12-2023
367 D	MARTA EUGENIA ALFARO THOMAS	7 0036 0408	18-12-2023
143 E	ANA SANTOS BOLAÑOS	7 0025 0947	18-12-2023
150 E	JOSE MIGUEL VINDAS SARMIENTO	4 0164 0524	18-12-2023

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
326 E	SALVADOR BONILLA ROSALES	1 0758 0476	18-12-2023
430 E	INGEGIO TABOGA S. A.	3 101 024153	18-12-2023

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2277 6900 o 2277 6926, Sucursal Heredia del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Vanessa Salas Soto.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—O. C. N° 8220 24913600.—Solicitud N° 499750.—(IN2024854394).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Acuerdo Sugef 6-05 Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de La Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de María Isabel Sanchez Garro, cédula 1-0800-0919 en calidad de Ex Deudor y de Ex Propietario. Adicional es requerido, envíen oficio formal con el saldo adeudado el mismo debe contar con la firma del representante legal junto con la personería jurídica, todos los documentos deben enviarse firmados digitalmente, así mismo deberán incluir fianzas en atraso o vencidas del ex deudor o expropietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—O. C. N° 8220 24913600.—Solicitud N° 499737.—(IN2024854400).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-14-2024.—Jiménez Rodríguez José Manuel, R-016-2024, Cédula de identidad: 114200461, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Rendimiento Deportivo: Entrenamiento y Valoración Funcional, Universidad Europea del Atlántico, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024854484).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

SUBGERENCIA GESTIÓN DE SISTEMAS COMUNALES

EDICTOS

SGSC-2024-01689.—ASADA Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario del distrito Cajón de Pérez Zeledón-San José, cédula jurídica 3-002-238594,

solicita aumento de caudal de 33.22 litros por segundo de la Quebrada Q-1, en propiedad de Antonio Días Serrano, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1036589, Este 550005, hoja cartográfica San Isidro. Solicita aumento de caudal de 22.16 litros por segundo de la Quebrada Q-2, en propiedad de Antonio Días Serrano, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1036530, Este 550075, hoja cartográfica San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 26 enero 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—O. C. N° 082 202401040.—Solicitud N° 501110.—(IN2024854466).

SGSC-2024-01413.—ASADA Buena Vista de Ciudad Quesada-Alajuela, SAGA 01413, con cédula jurídica 3-002-561377, Se solicita, inscripción de caudal de 2.34 litros por segundo del nacimiento N-1 Carlos Vargas, en propiedad de Sociedad Ganadera La Mirada Sociedad Anónima, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 1134722, este 449695, hoja cartográfica Quesada. Se solicita, inscripción de caudal de 2 litros por segundo del nacimiento N-2, La Quina en propiedad de Lira de Zloty BR&A S. A., para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 1135245, este 450784, hoja cartográfica Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.—San José 26 enero 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—O.C. N° 082202401040.—Solicitud N° 501179.—(IN2024854506).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son René Castillo Chavarría con cédula de identidad 206720621 y Rebeca Ramírez Quesada, con cédula de identidad 206240276, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de La Infancia, en expediente OLAO-00088-2020, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de La Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las diez horas y treinta minutos del seis de marzo del dos mil veinticuatro. Visto: I.—Que, en análisis del informe de archivo del área de psicología, de fecha 26 de febrero del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Karen Umaña Baraquiso, en el cual se recomienda archivar el actual proceso al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad A C R con anuencia reapertura en caso necesario, dado que a la fecha no se detectan indicadores de riesgo, encontrándose bajo el cuidado y protección de su progenitora. Se resuelve: Archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Karen Umaña Baraquiso, psicóloga, en el informe de archivo de fecha 26 de febrero del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OCN°16864-2.—Solicitud N° 500776.—(IN2024854088).

Al señor Yorleny María Rodríguez Navarro, cédula de identidad número 603060413, se le comunica la resolución de doce horas trece minutos del seis de marzo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la Medida de Cuido Provisional, a favor de las personas menores de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLA-00059-2018.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 500778.—(IN2024854090).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Carlos Alberto Moreno Soto, con la cédula de identidad 701380582 y Valentina Argentina Alvarado con la cédula de residencia 155813836617, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional De La Infancia, en expediente OLAO-00453-2019, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las diez horas y treinta minutos del seis de marzo del dos mil veinticuatro. Visto: I. -Que, en análisis del informe de archivo del Área de Psicología, de fecha 01 de noviembre del dos mil veintitrés elaborado por la Licda. Xóchitl González González, en el cual se recomienda el archivo del proceso a favor de la persona menor de edad, puesto que la persona menor de edad no ve violentados sus derechos, siendo este quien ejerce violencia contra su núcleo familiar e incurre en situaciones de riesgo delictivas, pese al acompañamiento y las acciones ejercidas por parte de esta representada. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Xóchitl González González, psicóloga, en el informe de archivo de fecha 01 de noviembre del dos mil veintitrés. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C.N° OC N°16864-2.—Solicitud N°500780.—(IN2024854092).

Al señor Francisco Teodoro Pichardo Obando quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las trece horas y cuarenta minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las PME N.J.P.C y J.P.C. Se le confiere audiencia al señor Francisco Teodoro Pichardo Obando por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela. Expediente OLCH-00198-2023.—Oficina Local

de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 1686-4.—Solicitud N° 500784.—(IN2024854098).

Al señor Roy Alberto Alfaro Zúñiga. Se le comunica la resolución de las DIEZ horas con veinticinco minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro en la que se declara el cuidado provisional de las pme N.I.A.P. dentro del expediente administrativo número OLHS-00321-2018. Se le confiere audiencia al señor Roy Alberto Alfaro Zúñiga por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, 500 metros oeste del Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, edificios a mano derecha, color rojo, local contiguo a la Llantera Emotion Teléfono: (506) 2474-0849. Correo electrónico: aguaszarcas@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Local De Aguas Zarcas.—Licda. Milagro Quesada Gonzalez, Representante Legal a. í.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 500786.—(IN2024854099).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Richard Araya Jiménez, con cédula de identidad 207540841, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de La Infancia, en expediente OLAO-00174-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de La Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las diez horas y diez minutos del seis de marzo del dos mil veinticuatro. Visto: I.—Que, en análisis del informe de archivo del área de psicología, de fecha 26 de febrero del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Karen Umaña Baraquiso, en el cual se recomienda archivar el actual proceso al que fue sometido el grupo familiar de los hermanos Urbina, dado que a la fecha no se detectan a la fecha indicadores de riesgo encontrándose bajo el cuidado y protección de su progenitora, esto con anuencia a reapertura en caso requerido. Se Resuelve: Archivar el presente Proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Karen Umaña Baraquiso, psicóloga, en el informe de archivo de fecha 26 de febrero del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 500788.—(IN2024854100).

A la señora Karla Yanory Segurra Navarro quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas y treinta minutos del catorce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las PME R.S.S.N, L.N.S.N Y A.G.M.S. Se le confiere audiencia a la señora Karla Yanory Segurra Navarro por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual

permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00564-2020.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 500794.—(IN2024854102).

Al señor Geiner Jesús Solano Salazar, de nacionalidad costarricense, de identificación número 114970149, en calidad de progenitor de la persona menor de edad D.J.S.M. se le notifica la siguiente resolución administrativa: de las trece horas treinta minutos del veintiuno de marzo del 2024, emitida por esta Oficina Local de Aserrí. Se le previene al señor Geiner Jesús Solano Salazar, que deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N°OLAS-00026-2024.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 500797.—(IN2024854189).

Al señor Juan Luis Arce Molina, con cédula de identidad: 5-0319-0271, sin más datos, se le comunica el dictado de la resolución de las 06:30 horas del 20/03/2024 en la cual el DARIHC dictó la medida cautelar de cuidado provisional y la resolución de las 14:37 horas del 26/03/2024 en la cual la Oficina Local de Pococí dictó la resolución de audiencia partes a favor de la persona menor de edad L.D.A.V. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00014-2013.—Oficina Local De Pococí. Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 500800.—(IN2024854191).

Al señor Jouseth López Sandí, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1°—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad Z.J.L.P., por un plazo de seis meses. Notificaciones: Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00086-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 500811.—(IN2024854194).

Al señor Pablo Gerardo Ramírez Alvarado, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1°—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad I.J.R.P., por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00 086-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 500810.—(IN2024854195).

A la señora Génesis Daniela Quesada Quesada, cédula de identidad número 3-0532-0981 se le notifica las resoluciones de las 08:30 horas del día 12 de marzo de 2024, y resolución de las 14:00 horas de día 21 de marzo de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, Proceso Especial de Protección, a favor de la PME DSBQ, KMQQ, y DMAQ. Notifíquese. OLC-00807-2018.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 500819.—(IN2024854197).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

ALCALDÍA MUNICIPAL

La Municipalidad de Puriscal, comunica que según acuerdo del Concejo Municipal 010-307-2024, la Sesión Extraordinaria Solemne para toma de posesión de las autoridades municipales electas para el periodo 2024-2028, se realizará el día miércoles 01 de mayo, en el anfiteatro del Parque El Agricultor en Santiago de Puriscal, a las 9:00 a.m. Publíquese una vez.

MBA. Iris Arroyo Herrera, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2024854475).

La Municipalidad de Puriscal, comunica que la sesión ordinaria del 30 de abril de 2024, se realizará a las 5:00 p.m. y no a las 5:45 p.m., lo anterior debidamente aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 015-311-2024.

MBA. Iris Arroyo Herrera, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2024857768).

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

CONCEJO MUNICIPAL

El honorable Concejo Municipal de Tarrazú, mediante el acuerdo N° 27, tomado en la sesión ordinaria 200-2024, celebrada el 29 de febrero del 2024, acuerda:

“Con dispensa de trámite de comisión, es que el honorable Concejo Municipal de Tarrazú acuerda trasladar la sede del traspaso de poderes del 01 de mayo del 2024, para que se realice en la plazoleta del Parque Central José Miguel Cascante Rojas, a las 12 medio día, esto por cuanto el Salón de Sesiones es un recinto pequeño no pudiendo abrirse al público tanto como en la plazoleta.

Acuerdo definitivamente aprobado.”

Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024854800).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria N° 13-2024, celebrada el día 25 de marzo de 2024, Artículo IX.I por unanimidad y con carácter firme aprobó:

1. Trasladar las siguientes Sesiones Ordinarias, a las 7:00 p.m. en Sala de Sesiones del Concejo Municipal:

A. Lunes 15 de abril al martes 16 de abril 2024.

B. Lunes 29 de julio al martes 30 de julio 2024.

Depto. Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón.—1 vez.—(IN2024854522).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Alajuelita, mediante el Artículo VIII Mociones, de la sesión ordinaria N° 206 de fecha 09 de abril del año 2024, acordó cambiar la ubicación de la sesión solemne del próximo 01 de mayo al Colegio Técnico Profesional de Alajuelita, convocatoria 12 del mediodía para la respectiva juramentación y elección de Directorio del Concejo municipal 2024-2028.

Alajuelita, 10 de abril 2024.—Licda. Patricia Sandoval Tencio, Abogada.—1 vez.—(IN2024858107).

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Grecia informa que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del 04 de marzo del 2024, mediante el Acuerdo SEC-6241-2024, Artículo V, inciso 6, Acta 306: acuerda:

Acuerdo N° 11:

- A). Dispensar del trámite de comisión el oficio ADT-018-2024

Acuerdo aprobado por mayoría calificada.

- B) Autorizar la segunda publicación de las nuevas tarifas del servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición de basura

Categoría	Tarifa Mensual Por Servicio
Residencial Preferencial	1.960,00
Residencial, Pública y Religiosa	3.920,00
Comercial 1	9.800,00
Comercial 2	19.599,99
Comercial 3	31.359,99
Comercial 4	78.399,97
Comercial 5	117.599,96
Comercial 6	156.799,94

Acuerdo firme, definitivamente aprobado y por mayoría calificada.

Lic. Francisco Murillo Quesada, Alcalde Municipal.—1 vez.—O.C. N° OC00118-2024.—Solicitud N° 500803.—(IN2024857547).

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo Municipal - La secretaria municipal de la Municipalidad de Zarcero, Priscilla Aguilar Araya, cédula de identidad 206970254. Certifica: el artículo VI inciso 1 de la Sesión Ordinaria número 0204-2024 del 26 de marzo del 2024, textualmente dice:

- 1- El Concejo Municipal de Zarcero, acuerda que la sesión municipal solemne del 01 de mayo del 2024 se realice en el salón de actos de la Escuela Otilio Ulate Blanco, de la Ciudad de Zarcero, a partir de las 12 pm. Se autoriza a la administración municipal para que tramiten publicación en *La Gaceta*, si la publicación no se puede realizar a tiempo, entonces el acto se deberá llevar a cabo en el salón de sesiones de la municipalidad de Zarcero a las 12 pm. Aprobada por unanimidad, en forma definitiva, con dispensa de la Comisión de Gobierno y Administración.

5 votos de los regidores propietarios Luis Fernando Blanco Acuña, Yerlin Araya Araya, German Blanco Rojas, Virginia Muñoz Villegas, Oscar Corella Morera.

Priscilla Aguilar Araya.—1 vez.—(IN2024854531).

MUNICIPALIDAD DE UPALA

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Upala comunica, que conforme a la facultad establecida en el artículo 37 inc) a del Código Municipal, el Concejo Municipal en acuerdo N° 24 de la sesión 329-2024, celebrada el 04 de abril de 2024 aprobó realizar la sesión solemne del 1° de mayo en las Instalaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje a realizarse a las 12:00 md.

Aura Yamileth López Obregón.—1 vez.—(IN2024858617).

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

CONCEJO MUNICIPAL

Informa que el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 312-2024, celebrada el día 14 de marzo de 2024, bajo Inciso 5°, del Artículo IV, Acuerdo N° 2510-2024, aprobó por unanimidad de los regidores y en firme, el siguiente acuerdo:

Moción presentada por el regidor Cristian Mata Guzmán.

Considerando que:

1°—Que de conformidad con lo indicado en el artículo 4 del Código Municipal, la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

2°—Que dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: dictar las reglas de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

3°—Que, ante ello es de conveniencia institucional sesionar el 01 de mayo del 2024, a las 12:00 medio día en el gimnasio municipal de Oreamuno celebrando así la Sesión Solemne.

Por tanto, mociono para que: Con base en lo indicado en los considerandos anteriores, dentro de sus competencias propias de Gobierno Local y ante la importancia del cambio propuesto:

La Sesión Solemne del día 01 de mayo del 2024 se realice a las 12:00 medio día en el gimnasio municipal de Oreamuno, procedase a publicar el aviso correspondiente en el Diario Oficial *La Gaceta*, por parte de la Secretaría del Concejo Municipal, en coordinación y apoyo de la Alcaldía Municipal.

Lic. Erick Jiménez Valverde, Alcalde.—1 vez.—(IN2024857189).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

UNIDAD FINANCIERA-ADMINISTRATIVA

Que en la Sesión Ordinaria número trescientos treinta y siete dos mil veinticuatro, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el lunes 08 de abril del dos mil veinticuatro, en el artículo III, el cual dice:

Autorización Sesión Solemne del 01 de mayo en el Palacio de los Deportes

- 1) Autorice al Concejo Municipal de Heredia para que la sesión extraordinaria de toma de posesión del 01 de mayo del 2024 se realice en el Palacio de los Deportes de Heredia,

conforme a las formalidades establecidas en el Código Municipal y el reglamento de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia.

Unidad Financiera-Administrativa.—Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal, evargas@heredia.go.cr.—1 vez.—O.C. Nº 65621.—Solicitud Nº 502427.—(IN2024857541).

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA
CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de San Isidro de Heredia informa que, según acuerdo Nº 253-2024, adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 105-2024 de fecha 08 de abril de 2024, se dispuso que la Sesión Solemne del Concejo Municipal mediante en la cual asumirán los cargos las nuevas autoridades municipales, se llevará a cabo el miércoles 01 de mayo de 2024 a las 12 mediodía en el Gimnasio del Liceo de San Isidro de Heredia. Esta publicación se lleva a cabo según lo establecido en el artículo 37 del Código Municipal.

San Isidro de Heredia, 11 de abril de 2024.—Floribeth Calderón Barquero, Secretaria de Comisiones.—1 vez.—O.C. Nº 947.—Solicitud Nº 502463.—(IN2024858113).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN
CONCEJO MUNICIPAL

La suscrita del Depto. de Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Extraordinaria Nº 21-2024, celebrada el cuatro de abril del dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

Primero: Trasladar la sesión ordinaria del martes 30 de abril para el lunes 29 de abril a las 6:00 pm., en la Sala de Sesiones.

Segundo: Realizar la sesión el miércoles 01 de mayo a las 12:00 md en el Centro de Convenciones del ANDE en San Antonio de Belén.

Concejo, 05 de abril del 2023, San Antonio de Belén, Heredia.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria.—1 vez.—O.C. Nº 37280.—Solicitud Nº 501379.—(IN2024854711).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO
DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE
EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la sociedad El Zarpe del Comehuevo Reloaded DCRC Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-881804, representada por Mauricio Alonso Badilla Chavarria, con cédula de identidad 5-0314-0805. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre Nº 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo Nº 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un lote de terreno localizado en Playa Matapalo, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste, con una cabida de un mil veintinueve metros cuadrados. Es terreno para darle un uso comercial turístico, por ubicarse en la zona Área Núcleo De Atracciones Turísticas (TAN 3) que indica el Plan Regulador Vigente para la Zona de Playa Matapalo; con los siguientes linderos: norte, zona restringida; sur, calle pública; este, calle pública; oeste, zona restringida. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de los derechos que puedan tener otras personas por lo que se conceden treinta días hábiles contados a partir

de ésta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas ante ésta Municipalidad, además deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia 9 de abril del 2024.—Jorge Díaz Loría, Jefe del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo.—1 vez.—(IN2024857279).

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo Nº 03 de la sesión ordinaria número 205-2024, celebrada el 01 de Abril del 2024, que textualmente dice:

ACUERDO 3.

Con relación al oficio MH-EET-003-2024, suscrito por las funcionarias municipales, Lic. Jasmín Rodríguez, Depto. Cobros, MSc. Andrea Leiva, Depto. Gestión Ambiental y Lic. Rosalba Ramírez, Depto. Planificación Municipal, mediante el cual remite modelo tarifario con las variaciones acordadas en las mesas de trabajo y este equipo y criterio legal emitido por el IFAM; se acuerda:

1. Aprobar las tablas con las tarifas propuestas del modelo tarifario para la actualización de tasas de los servicios que brinda la municipalidad

Costo del servicio

Costos directos		
Servicio de recolección	₡	83 000 000,00
Servicio de disposición final	₡	29 550 939,00
	₡	112 550 939,00
10% gastos administrativos	₡	11 255 093,09
	₡	123 806 032,90
Costos indirectos		
10% utilidad para el desarrollo	₡	12 380 603,29
	₡	12 380 603,29
total	₡	136 186 636,19

Categorías del servicio

Categorías	Usuarios	Peso	Ponderado	Total ponderado	Costo
Residencial	2734	0-100	1	2734	₡ 10 389,58
Mixta	47	0-200	2	94	₡ 20 779,16
Comercial 1	149	0-200	2	298	₡ 20 779,16
Comercial 2	12	200,01-400	4	48	₡ 41 558,33
Comercial 3	1	400,01-700	7	7	₡ 72 727,07

Categorías	Usuarios	Peso	Ponderado	Total ponderado	Costo
Institucional 1	26	0-200	2	52	€ 20 779,16
Institucional 2	2	200,01-700	7	14	€ 72 727,07
Nave Comercial	2	700,01-en adelante	15	30	€ 155 843,72

Servicio Recolección de Basura cantón de Hojancha	
Residencial	€ 10 389,58
Mixta	€ 20 779,16
Comercial 1	€ 20 779,16
Comercial 2	€ 41 558,33
Comercial 3	€ 72 727,07
Institucional 1	€ 20 779,16
Institucional 2	€ 72 727,07
Nave Comercial	€ 155 843,72

Cálculo de tarifa:

Ecuación para la estimación de la tarifa base

$$Tb = \frac{CT}{UE}$$

Tb: tarifa base.

CT: Costo total del servicio de recolección, transporte y disposición final.

UE: Total de unidades equivalentes.

Ecuación cálculo de costos

$$Costos = Tb \times FPC$$

Tb: Tarifa base

FPC: Factor de ponderación

Costos directos	
Remuneraciones	€ 13 881 751,00
Seguros	€ 237 502,00
Mantenimiento y reparación de otros equipos	€ 300 000,00
Combustibles y lubricantes	€ 500 000,00
Farmacéuticos	€ 335 486,00
Otros productos químicos	€ 200 000,00
Herramientas e instrumentos	€ 365 572,00
Repuestos y accesorios	€ 500 000,00
Textiles y vestuario	€ 500 000,00
Útiles y materiales de limpieza	€ 779 689,00
Útiles y materiales de resguardo y seguridad	€ 500 000,00
Maquinaria y equipo diverso	€ 600 000,00
Prestaciones	€ 500 000,00
Total	€ 19 200 000,00

10% utilidad para el desarrollo	€ 1 920 000,00
Costos indirectos	
10% gastos administrativos	€ 2 112 000,00
Total	€ 23 232 000,00

Cantidad de Metros Lineales	18594
-----------------------------	-------

Servicio Aseo de vías y sitios públicos distrito Hojancha	
Costo por metro lineal por trimestre	€ 312,36

Cálculo de tarifa:

Ecuación cálculo de costo metro lineal

$$CML = \frac{Costos\ totales}{metros\ lineales\ cubiertos}$$

CML: costo metro lineal

1. Servicio Parque y obras ornato distrito de Hojancha

Costos directos	
Remuneraciones	€ 6 834 016,00
Seguros	€ 116 923,00
Servicios de energía eléctrica	€ 4 000 000,00
Servicios generales	€ 1 000 000,00
Mantenimiento de instalaciones y otras obras	€ 1 500 000,00
Combustibles y lubricantes	€ 800 000,00
Farmacéuticos	€ 300 000,00
Otros productos químicos	€ 200 000,00
Productos agro forestales	€ 400 000,00
Materiales y productos metálicos	€ 400 000,00
Materiales y productos minerales y asfálticos	€ 700 000,00
Materiales y productos telefónicos y de cómputo	€ 800 000,00
Materiales y productos de plástico	€ 700 000,00
Otros materiales y productos de uso en la construcción	€ 300 000,00
Herramientas e instrumentos	€ 500 000,00
Textiles y vestuario	€ 300 000,00
Útiles y materiales de limpieza	€ 1 000 000,00

Útiles y materiales de resguardo y seguridad	€ 500 000,00
Maquinaria y equipo diverso	€ 600 000,00
Otras construcciones y adiciones y mejoras	€ 2 549 061,00
Otras prestaciones	€ 500 000,00
Sub total de costos	€ 24 000 000,00
10% gastos administrativos	€ 2 400 000,00
Total de costos directos	€ 26 400 000,00

Costos indirectos		
10% gastos administrativos	₡	2 640 000,00
Total de costos	₡	29 040 000,00

Servicio Parque y obras Ornato distrito Hojancha	
Base Imponible	57 610 592 081,93
Factor de cobro	0.000504
Costo trimestral por cada millón	₡ 126

Cálculo de tarifa:

Ecuación cálculo de costo por unidad habitacional

$$CP = \frac{\text{Costos totales}}{\text{cantidad de propiedades}}$$

CP: costo por propiedad

2. Servicio de cementerio de Hojancha

Costos directos		
Remuneraciones	₡	6 406 321,00
Servicio de agua y alcantarillado	₡	300 000,00
Servicio de energía eléctrica	₡	1 000 000,00
Seguros	₡	109 605,00
Combustibles y lubricantes	₡	350 000,00
Farmacéuticos	₡	200 000,00
Tintas pinturas y diluyentes	₡	370 773,00
Otros productos químicos	₡	131 650,50
Productos agroforestales	₡	200 000,00
Materiales y productos metálicos	₡	300 000,00
Madera y sus derivados	₡	150 000,00
Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	₡	300 000,00
Materiales y productos de plástico	₡	200 000,00
Herramientas e instrumentos	₡	200 000,00
Textiles y vestuario	₡	300 000,00
Útiles y materiales de limpieza	₡	381 650,50
Útiles y materiales de resguardo y seguridad	₡	200 000,00

Maquinaria y equipo	₡	400 000,00
Prestaciones	₡	500 000,00
Sub total de costos	₡	12 000 000,00
10% gastos administrativos	₡	1 200 000,00
Total de costos directos	₡	13 200 000,00
Costos indirectos		
10% gastos administrativos	₡	1 320 000,00
Sub total de costos	₡	14 520 000,00

Cantidad de Bóvedas	
Sencilla	411
Doble	222
Triple	22

	Servicio de Cementerio trimestral	Arrendamiento anual
Sencilla	₡1 970.6	₡ 7 882.74
Doble	₡3 941.37	₡ 15 765.47
Triple	₡5 912.05	₡ 23 648.21

Cálculo de tarifa:

Ecuación cálculo de costo por bóveda

$$CB = \frac{\text{Costos totales} / 2}{\text{cantidad de bóvedas}}$$

CB: costo por bóveda.

2. Solicitar a la administración criterio legal enviado por el Instituto de Fomento Municipal y trasladarlo a la comisión de Asuntos Jurídicos. ACUERDO FIRME.

Dado en Hojancha Guanacaste, a los diez días del mes de Abril del dos mil veinticuatro.

Concejo Municipal de Hojancha, Katherine Campos Porras Secretaria Una vez.

Katherine Campos Porras, Secretaria.—1 vez.— (IN2024858288).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°337 celebrada el día 21 de marzo de 2024, en su artículo 6° Inciso B, acuerda:

- Trasladar sede de la Sesión Solemne del día 01 de mayo de 2024, para la Explanada de la Plaza de las Artesanías, la cual se celebrará a las 12:00 horas.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Puntarenas, 01 de abril de 2024.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2024854801).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

GESTIÓN FINANCIERA CONTABLE

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

UNIDAD DE VALORACIÓN

PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES POR EDICTO

Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles y los medios previos de notificación sin resultado favorable, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 (inciso “d”) y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT), y los artículos 17,19 y 36 de la Ley 7509 y sus Reformas, se procede a notificar a los siguientes sujetos pasivos por edicto los avalúos del Impuesto Sobre los Bienes Inmuebles de los contribuyentes que se indican a continuación:

Cédula	Contribuyente	N.º de finca	Derecho	Documento avalúo	Valor del terreno, ¢	Valor de la construcción, ¢	Valor total, ¢	Valor del derecho, ¢
3101427731	INVERSIONES MAGORIKO DEL NORTE	63117	000	784-2023	23,356,080.00		23,356,080.00	23,356,080.00
3101216864	ENERGIA ESTUCTURADA E E	153692	000	820-2023	14,426,587.50		14,426,587.50	14,426,587.50
3101648788	3101648788 SOCIEDAD ANONIMA	154284	000	821-2023	5,595,900.00		5,595,900.00	5,595,900.00
3101160850	COMERCIAL LIZANO MUÑOZ SA	132510	000	565-2023	14,760,683.52	32,081,250.00	46,841,933.52	46,841,933.52
3105233853	ORLY AZUL DE CARTAGO EIRL	129663	000	1355-2023	42,497,760.60		42,497,760.60	42,497,760.60
3101315672	LOTES Y VIVIENDAS	126687	000	941-2023	9,140,166.00		9,140,166.00	9,140,166.00
3101315672	LOTES Y VIVIENDAS	126686	000	943-2023	7,905,033.00		7,905,033.00	7,905,033.00
3101315672	LOTES Y VIVIENDAS	3739	000	942-2023	7,429,275.00		7,429,275.00	7,429,275.00
2701885661	GUEVARA MIRANDA DORIS	121561	000	1535-2023	9,733,541.72		9,733,541.72	9,733,541.72
202610279	ISABEL MARIA VASQUEZ ROJAS	174649	000	1431-2023	12,186,801.00		12,186,801.00	12,186,801.00
602630948	CRISTEL KNOHR RODRIGUEZ	148213	000	1521-2023	17,625,000.00		17,625,000.00	17,625,000.00
600610597	WILFRED WILLIAM SOLANO ROJAS	63821	000	1453-20253	6,300,243.98		6,300,243.98	6,300,243.98
1222002166	FELIPE ADOLFO MENENDEZ SOLIS	85820	000	1287-2023	19,482,400.00		19,482,400.00	19,482,400.00

Previsiones:

Se concede un plazo de quince días hábiles a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes presenten formalmente su Recurso de Revocatoria ante esta Oficina de Valoraciones, y siendo que esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles, ello en acatamiento al artículo 19 de la Ley 7509 y el inciso “d” artículo 137 CNPT.

En el caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.

Para futuras notificaciones, el contribuyente deberá señalar lugar o medio electrónico para recibirlas, y en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes 24 horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 del 4 diciembre del 2008. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrán ser revisados dentro del mismo expediente avalúo, el cual se encuentra a disposición en la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Esparza, distrito primero de Espíritu Santo, en avenida 01, entre calles 4 y 6, segundo piso, 50 m este de Correos de Costa Rica. Se realiza la determinación del valor del terreno utilizando la plataforma de valores suministrada por el Órgano de Normalización Técnica, publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*, Alcance N° 6, *Gaceta* N° 10, del viernes 17 de enero del 2020 (acuerdo tomado en acta N° 109- 2019 de Sesión Extraordinaria, del Concejo Municipal de Esparza, el miércoles seis de noviembre de 2019, Artículo I. punto 2). Y el Manual de Valores Bases Unitario por Tipología Contractiva publicada por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda en *La Gaceta*, N° 226, Alcance digital N° 288, del miércoles 29 de noviembre del 2017, en lo referente a construcciones.

Unidad de Valoración.—Ing. Agr. Osvaldo Marín Taylor.—1 vez.—(IN2024854898).

CONCEJO MUNICIPAL

Se les notifica a los señores Robert Rene Mora Quirós cédula de Identidad número 204020722, Evelia Mota Rodríguez cédula de Identidad número 148400119535, José Pablo Chavarría Vargas cédula de Identidad número 105890380, Marcos Horacio Zarate Rodríguez cédula de Identidad número 401010461, Arsenio Zúñiga Monge cédula de Identidad número 202170487, Aurora Chavarría Zúñiga cédula de Identidad número 202620754, Kattia Vanessa Arce Solís cédula de Identidad número 204880094, Amparo Solís Chaves cédula de Identidad número 101600622, Nuria Vargas Solano cédula de Identidad número 2-02210671, Granja Avícola Internacional S. A., cédula jurídica número 3-101-094529, María Alice Cordero Sequeira cédula de Identidad número 102870359, Darío Zúñiga Monge cédula de Identidad número 202120540, Asociación Cristiana Camino de Vida cédula jurídica número 3-002-587810, Patricia María Arguello Zúñiga cédula de Identidad número 203650850, Juan Sem Arce Chavarría cédula de Identidad número 400730412 y Fernando Arce Chavarría cédula de Identidad número 301570176, Olman Bibiano Arguello Zúñiga cédula de Identidad número 203930201, Leila Damaris Arias Cordero cédula de Identidad número 203910986, Balvinok Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-236228, Alosa del Mar Sociedad Anónima cédula jurídica número, 3-101-207196, Geysel Yuri Chavarría Zúñiga cédula de Identidad número 602080873, Rosibel Zúñiga Monge cédula de Identidad número 202990473, Puerto Caldera Lote Cuarenta y Uno S. A., cédula jurídica número, 3-101-471219, Ariana Hernández Villalobos cédula de Identidad número 503110273, Francisco Mora Mora cédula de Identidad número 201690280. Todos vecinos de Caldera de Esparza, Puntarenas que mediante los siguientes Acuerdos del Concejo Municipal de sesiones ordinarias Acta N° 269 de fecha 11 de setiembre de 2023, Acta N° 271 de fecha de 25 de setiembre de 2023, Acta N° 274 de fecha de 9 de octubre de 2023, Acta N° 276, de fecha 16 de octubre de 2023, respectivamente, se dispuso lo siguiente:

1. Se declara incompetente legal para administrar esa zona.
2. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.
3. Se autoriza a la administración a eliminar de los sistemas municipales, esos derechos de Uso de Suelo y todos aquellos datos que se pudieron haber generado antes y después de la declaratoria de inhabilitabilidad, con la intención de depurar dichos registros de los sistemas municipales.

Se les otorga el plazo de ley establecido en los artículos 165 y 166 del Código Municipal, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para que interpongan las oposiciones correspondientes.

Concejo Municipal.—Margoth León Vásquez, Secretaria.—1 vez.—(IN2024854916).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

EDICTOS

Dachagu S.A., cédula Jurídica 3-101-392152, representada por el señor Daniel Chaves Gutiérrez, Costarricense, mayor, casado dos veces, desarrollador, vecino de Puntarenas,

Parrita, El Invu, 150 al sur de Supermercado Maxi Palí, cédula de identidad número 6-311-588, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 3812-2023, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas, mide 1493 m2 de conformidad al plano de catastro P-38673-2023, terreno para dedicarlo al uso Residencial Turístico de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte: calle pública, sur: Municipalidad de Parrita, este: calle pública y Municipalidad de Parrita, oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 35 y 36 del Instituto Geográfico Nacional. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 20 de marzo del 2024.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2024854445).

Hango Internacional S.A., cédula jurídica número 3-101-133783, representada por el señor Víctor José Mora Schlager, Mayor, Casado una vez, costarricense, Abogado, Vecino de Heredia, cedula de identidad número 1-1288-407 de apoderado generalísimo sin límite de suma. Con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 3787-2024, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, Cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas, Mide 1502 m2 de conformidad al plano de catastro P-2317129-2021, terreno para dedicarlo al uso Condicional de residencia recreativa de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos norte: calle publica; sur, zona pública; este Municipalidad de Parrita; oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones,

modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 80 y 81 del Instituto Geográfico Nacional, Es todo. Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 05 de febrero del 2023.

Marvin Mora Chinchilla, Coordinador.—1 vez.— (IN2024854714).

CONCEJO MUNICIPAL

CM-024-2024, certifico de acuerdo con lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, procedo a certificar AC-03-022-2024: El Concejo Municipal Acuerda: Convocar a la sesión del primero de mayo del dos mil veinticuatro, donde sé que procede con el nombramiento del directorio del concejo Municipal y juramentación de las nuevas autoridades, en el Salón de sesiones de la Municipalidad de Parrita.—Municipalidad de Parrita, 09 de abril del 2024.— Licda. Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.— 1 vez.—(IN2024857648).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

SERVICIO TECNICO DE ZONA MARITIMO TERRESTRE EDICTO

El Servicio Técnico de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Garabito, comunica que Parque del Cesar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-151738, representada por el señor Jason Todd Frazee, de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, soltero, comerciante, vecino de playa Hermosa Garabito, pasaporte de identidad número cuatro cuatro cuatro seis tres cinco seis dos uno. Con base en la Ley N° 6043 de la Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y el Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977. Solicita el proceso de prórroga de concesión sobre la finca inscrita en el Registro Nacional bajo el folio real 94-Z-000, entre los mojones números 124 y 123 del Instituto Geográfico Nacional, sito en Playa Hermosa, distrito primero de Jacó, cantón Garabito, provincia de Puntarenas. La Municipalidad de Garabito, procede a publicar este edicto, el cual tiene como objeto informar que dicha persona jurídica ha presentado con el fin de renovar su concesión el nuevo plano de agrimensura con una disminución de área, en razón de ajustarse al Plan Regulador de Playa Hermosa, generando un área de dos mil ciento setenta y uno metros cuadrados, con base al plano catastrado número P-1739490-2014, es terreno de uso de Zona Alojamiento Turístico, conforme al Plan Regulador de Playa Hermosa vigente, tiene los siguientes linderos: norte, con calle pública; sur, con zona pública; este, con Balcón del Mar S.A.; oeste, con Haole Gringo S.A. Se conceden treinta días hábiles a partir de esta única publicación, para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel de oficio y los timbres correspondientes (en formato legal), además deberá identificarse debidamente el opositor.

Jacó, 05 de abril de 2024.—Lic. Jason Angulo Chavarría.— 1 vez.—(IN2024858325).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CÓBANO

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en sesión ordinaria 205-2024, Artículo IV, inciso a, del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, acordó lo siguiente:

- 1.3. Autorizar cambio de sede para la sesión solemne del primero de mayo a las 12 m.d. y que esta se realice en la casa de cultura, lo anterior debido a que la sala

de sesiones de este Concejo es muy pequeña para un evento como este, al cual se espera la asistencia de los vecinos del distrito.”

Acuerdo unánime. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo unánime y definitivamente aprobado.

Roxana Lobo Granados, Secretaria Municipal.—1 vez.— (IN2024858508).

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE EDICTO 001-2024

3-101-720251 S. A. Con cédula de jurídica número 3-101-720251, con base en el Artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo Número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno entre los mojones N° 137-138 con sita en el Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma, Zona Restringida, Distrito: Cóbano, Cantón: Puntarenas, Provincia: Puntarenas, por un área de 7903 m², esto según plano catastrado número P-2109070-2019. Dcho terreno está ubicado en área planificada para el desarrollo turístico (TAP) en 5016 m² y será dedicado a Hospedaje o Turístico y en zona de protección (PA) en 2887 m², que colinda: norte, Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, sur, Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, oeste: Propiedad privada, este, calle pública. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en este Concejo municipal con los respectivos timbres y en dos tantos.

Cóbano, 20 de marzo del 2024.—Ana Cristina Quirós Soto, Coordinadora Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.— (IN2024857940).



AVISOS

CONVOCATORIAS

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES

El Sindicato Industrial de Trabajadores Eléctricos y de Telecomunicaciones, SITET. Primera Convocatoria. La Junta Directiva SITET, convoca a todos los afiliados (as) a la LVI Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día viernes 19 de abril del 2024, a partir de las 15:00 horas, en las Oficinas Centrales de SITET, sita: San José, Avenida 9, Calle 2 y 4. De no haber quorum, los presentes propondrán convocar en Segunda Convocatoria el día sábado 27 de abril

del 2024, a las 8:00 de la mañana la LVI Asamblea General Ordinaria, en el auditorio del SEC, sito: San José, San Pedro de Montes de Oca, 200 este de la Iglesia de Lourdes. P/Junta Directiva SITET: Gerardo Chavarría Espinoza, Secretario General y José A. Vargas Leiva, Secretario de Actas, SITET.— (IN2024858346). 2 v. 2.

COMPAÑÍA AGRÍCOLA EL JARDÍN DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Convocatoria asamblea de cuotistas de Compañía Agrícola El Jardín Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada. De conformidad con el artículo 94 del Código de Comercio, el suscrito, Konrad Amrhein Perry, cédula de identidad 1-0445-0053, en mi calidad de Gerente General de Compañía Agrícola El Jardín Dos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-778018, convoco a los cuotistas de la compañía a la Asamblea de Cuotistas, que se celebrará de forma presencial en las oficinas centrales de FACO, ubicadas en San José, Uruca, 300 metros oeste del puente sobre el Río Torres, costado oeste de la Ladrillera La Uruca, a las **10:00 horas del día 22 de mayo del 2024**, para tratar los siguientes temas: i. Verificación del quórum. ii. Dar a conocer y aprobar el Informe de Avances del Proyecto Desarrollo Hacienda Tacares. iii. Dar a conocer y aprobar el Informe Operativo de la compañía. iv. Someter a discusión y aprobación un incremento en las dietas del Comité Ejecutivo. v. Presentar la propuesta para conversión de la compañía a una sociedad anónima y someterla a aprobación. vi. Autorizar la protocolización del acta por Notarios Públicos. viii. Declarar firmes los acuerdos. Los libros y documentos correspondientes estarán a disposición de los socios en el domicilio social, San José, San José, Catedral, Centro Comercial del Sur, piso 3, oficina 4, previa coordinación con la administración.—Konrad Amrhein Perry.—1 vez.—(IN2024858446).

HACIENDA RÍO POÁS DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Convocatoria Asamblea de Cuotistas de Hacienda Río Poás Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada. De conformidad con el artículo 94 del Código de Comercio, el suscrito, Konrad Amrhein Perry, cédula de identidad 1-0445-0053, en mi calidad de Gerente General de Hacienda Río Poás Dos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-775305, convoco a los cuotistas de la compañía a la Asamblea de Cuotistas, que se celebrará de forma presencial en las oficinas centrales de FACO, ubicadas en San José, Uruca, 300 metros oeste del puente sobre el Río Torres, costado oeste de la Ladrillera La Uruca, a las **11:00 horas del día 22 de mayo del 2024**, para tratar los siguientes temas: i. Verificación del quórum. ii. Dar a conocer y aprobar el Informe de Avances del Proyecto Desarrollo Hacienda Tacares. iii. Dar a conocer y aprobar el Informe Operativo de la compañía. iv. Someter a discusión y aprobación un incremento en las dietas del Comité Ejecutivo. v. Presentar la propuesta para conversión de la compañía a una sociedad anónima y someterla a aprobación. vi. Autorizar la protocolización del acta por Notarios Públicos. viii. Declarar firmes los acuerdos. Los libros y documentos correspondientes estarán a disposición de los socios en el domicilio social, San José, San José, Catedral, Centro Comercial del Sur, piso 3, oficina 4, previa coordinación con la administración.—Konrad Amrhein Perry.—1 vez.—(IN2024858448).

HACIENDA ROSALES DOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Convocatoria Asamblea de Cuotistas de Hacienda Rosales Dos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. De conformidad con el artículo 94 del Código de Comercio, el suscrito, Konrad Amrhein Perry, cédula de identidad 1-0445-0053, en mi calidad de Gerente General de Hacienda Rosales Dos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-778019, convoco a los cuotistas de la compañía a la Asamblea de Cuotistas, que se celebrará de forma presencial en las oficinas centrales de FACO, ubicadas en San José, Uruca, 300 metros oeste del puente sobre el Río Torres, costado oeste de la Ladrillera La Uruca, a las **12:00 horas del día 22 de mayo del 2024**, para tratar los siguientes temas: i. Verificación del quórum. ii. Dar a conocer y aprobar el Informe de Avances del Proyecto Desarrollo Hacienda Tacares. iii. Dar a conocer y aprobar el Informe Operativo de la compañía. iv. Someter a discusión y aprobación un incremento en las dietas del Comité Ejecutivo. v. Presentar la propuesta para conversión de la compañía a una sociedad anónima y someterla a aprobación. vi. Autorizar la protocolización del acta por Notarios Públicos. viii. Declarar firmes los acuerdos. Los libros y documentos correspondientes estarán a disposición de los socios en el domicilio social, San José.—San José, Catedral, Centro Comercial del Sur, piso 3, oficina 4, previa coordinación con la administración.—Konrad Amrhein Perry.—1 vez.— (IN2024858449).

COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE TACARES LIMITADA

Convocatoria Asamblea de Cuotistas de Compañía Agrícola Industrial de Tacares Limitada. De conformidad con el artículo 94 del Código de Comercio, el suscrito, Konrad Amrhein Perry, cédula de identidad 1-0445-0053, en mi calidad de Gerente de Compañía Agrícola Industrial de Tacares, Limitada, cédula jurídica 3-102-002324, convoco a los cuotistas de la compañía a la Asamblea de Cuotistas, que se celebrará de forma presencial en las oficinas centrales de FACO, ubicadas en San José, Uruca, 300 metros oeste del puente sobre el Río Torres, costado oeste de la Ladrillera La Uruca, a las **9:00 horas del día 22 de mayo del 2024**, para tratar los siguientes temas: i. Verificación del quórum. ii. Dar a conocer y aprobar el Informe de Avances del Proyecto Desarrollo Hacienda Tacares. iii. Dar a conocer y aprobar el Informe Operativo de la compañía. iv. Someter a discusión y aprobación un incremento en las dietas del Comité Ejecutivo. v. Presentar la propuesta para conversión de la compañía a una sociedad anónima y someterla a aprobación. vi. Autorizar la protocolización del acta por Notarios Públicos. viii. Declarar firmes los acuerdos. Los libros y documentos correspondientes estarán a disposición de los socios en el domicilio social, San José, San José, Catedral, Centro Comercial del Sur, piso 3, oficina 4, previa coordinación con la administración.—Konrad Amrhein Perry.—1 vez.—(IN2024858450).

BORGO NUOVO BN S. A.
3-101-445452

Convocatoria Formal y Agenda de Asamblea Anual General Ordinaria y Extraordinaria de Socios 2024

La suscrita Tiziana (nombre) Cortivo (apellido) de un solo apellido en razón de su nacionalidad italiana, mayor de edad, administradora, casada una vez, vecina de Playas del Coco, de la oficina de Correos de Costa Rica,

doscientos metros sur y veinticinco metros al oeste casa de habitación Villa Veneto portadora de la cedula de residencia costarricense número uno tres ocho cero cero cero seis tres cero cero ocho actuando como Presidente de Borgo Nuovo BN Sociedad Anónima cédula jurídica tres-ciento uno – cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, encontrándose el nombramiento vigente por medio de la presente convoco formalmente a Asamblea de Socios a celebrarse el día **martes 07 de mayo del año 2024 a las 11 horas en primera convocatoria** y a las **12 horas en segunda convocatoria** que se llevará a cabo de manera virtual vía zoom. Los propietarios podrán ser representados mediante apoderado en la hora y fecha señalada portando el proxy o carta poder correspondiente que lo acredite como apoderado específicamente para el acto. Se tratará y votará sobre los asuntos que se detallan en la siguiente agenda: 1- Nombramiento de Presidente y Secretario Ad hoc para que dirijan la reunión, 2- Votación para que la asamblea se realice en inglés, 3- Votación para que la asamblea se lleve a cabo de forma virtual y delegación de la persona que la grabará, 4- Revisión del reporte financiero balance de ingreso y gasto de Albatros y revisión del presupuesto para nuevo periodo, extrafees 5- Elección de una nueva Junta Directiva o reelección de Presidente, Secretario y Tesorero para el nuevo periodo de un año, 6- Elección de un Fiscal, 7- Votación sobre un seguro para el Complejo Albatros 8- Discutir y votar sobre el mantenimiento y/o nuevas reparaciones o renovaciones en Albatros incluyen pero no limitan a pintura en áreas comunes, color, piscina, techos internos y externos, iluminación, seguridad y arreglos urgentes, 9- Sobre el registro de socios anual de Borgo Nuovo BN S.A en cumplimiento de la ley de Transparencia y beneficiarios finales del año 2024 y 10 – Pago de Condofee condóminos con atraso y formas de cobrar. Estando presente, firma el presente documento en señal de aceptación el día 02 de enero del 2024.—Tiziana Cortivo.—17 de abril 2024.—Licda. Jessy Zúñiga Vargas 503530795.—1 vez.—(IN2024858546).

STINTINO CINCO S.A 3-101-437030

Convocatoria formal y agenda de asamblea anual general ordinaria y extraordinaria de socios 2024. El suscrito Marco (nombre) Angelini (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad italiana, mayor de edad, casado, retirado, vecino de San José, Santa Ana, Urbanización Vistas del Cañón Casa E catorce portador de la cédula de residencia costarricense número uno tres ocho cero cero cero dos cero nueve nueve tres seis actuando como Presidente de Stintino Cinco S. A., encontrándose el nombramiento vigente por medio de la presente convoco formalmente a Asamblea de Socios a celebrarse el día martes 7 de mayo del año 2024 a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria que se llevará a cabo de manera virtual vía zoom. Los propietarios podrán ser representados mediante apoderado en la hora y fecha señalada portando el proxy o carta poder correspondiente que lo acredite como apoderado específicamente para el acto. Se tratará y votará sobre los asuntos que se detallan en la siguiente agenda: 1- Nombramiento de Presidente y Secretario Ad hoc para que dirijan la reunión, 2-Votación para que la asamblea se realice en inglés, 3-Votación para que la asamblea se lleve a cabo de forma virtual y delegación de la persona que la grabará, 4-Revisión del reporte financiero balance de ingreso y gasto de Albatros y revisión del presupuesto para nuevo periodo, extrafees 5-Elección de una nueva Junta Directiva o

reelección de Presidente, Secretario y Tesorero para el nuevo periodo de un año, 6-Elección de un Fiscal, 7-Votación sobre un seguro para el Complejo Albatros 8-Discutir y votar sobre el mantenimiento y/o nuevas reparaciones o renovaciones en Albatros incluyen pero no limitan a pintura en áreas comunes, color, piscina, techos internos y externos, iluminación, seguridad y arreglos urgentes, 9- Sobre el registro de socios anual de Stintino Cinco S.A en cumplimiento de la ley de Transparencia y beneficiarios finales del año 2024 y 10-Pago de Condofee condóminos con atraso y formas de cobrar. Estando presente, firma el presente documento en señal de aceptación el día 2 de enero del 2024 Marco Angelini.—17 de abril 2024.—Licda. Jessy Zúñiga Vargas, 503530795.—1 vez.—(IN2024858556).

PROYECTOS SAN LAZARO S. A

Se convoca a todos los accionistas de Proyectos San Lázaro S.A., anteriormente denominada Desarrollo Arizona de Liberia S.A., cédula 3-101-181427, a la asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebrará en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Centro Comercial Distrito Cuatro, oficina tres- diecisiete, Lara Legal Corp, al ser las 10:00 horas del día 16 de mayo del 2024 y en segunda convocatoria para una hora después, sean las 11:00 horas, si para la primera convocatoria no se reuniere el quorum estatutario, con el objeto de tratar y resolver acerca de los siguientes temas: Nombrar presidente y secretario de la junta directiva por el resto del plazo social. Para mayores detalles, sírvase contactarnos al teléfono 40002887. Publíquese una vez.—San José, 16 de marzo del 2024.—Lic. Andrés Calvo Herra, cédula 1-1023-0021, apoderado generalísimo.—1 vez.—(IN2024858576).

FUNDACIÓN MUJER

Asamblea Ordinaria Fundación Mujer, 7-5-2024, 5:00 p.m.—Zobeida Moya Lacayo, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2024858589).

IMCO SOLUCIONS S. A.

Bryan Josué Orias Ulate, cédula de identidad 4-0210-0279 en mi condición de Presidente de IMCO Soluciones S. A., cédula jurídica 3-101-782883, domiciliada en Heredia, Heredia, San Francisco, Santa Cecilia del AMPM 300 sur 25 este, casa 1 E, convoca en su condición de socio a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en su domicilio social el día 10 de mayo de 2024, siendo la primera convocatoria a las 17:00 horas y la segunda convocatoria una hora después, con los socios que se encuentren presentes en forma física, tratándose los siguientes puntos en el orden del día: 1. Toma de acuerdos sobre el funcionamiento general de la empresa. 2. Las demás que surjan a petición de los socios. Es todo.—Heredia, 17 de abril de 2024.—Bryan Josué Orias Ulate, Presidente.—1 vez.—(IN2024858633).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD SAN MARCOS

El Departamento de Registro de la Universidad San Marcos, informa que se ha extraviado el Título de Licenciatura en Contaduría Pública registrado en el control de emisiones de título tomo 2, folio 8, asiento 9396 con fecha de 19 de junio del 2017, a nombre de Madrigal Selva Verónica Paola, identificación número: uno mil trescientos cincuenta y cuatro cero quinientos

nueve, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 04 de abril de 2024.—Departamento de Registro.—Licda. Lisbeth Montoya Villalobos, Coordinación Registro.—(IN2024854364).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar inscrito bajo el Tomo V, Folio 199, Asiento 30392, a nombre de Fatiel Shahana Davis Anderson cédula de identidad número 701480146. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 04 de abril de 2024.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora Encargado de Titulación.—(IN2024854446).

INVERSIONES DONCLA DE HERRADURA

La Junta Directiva de la sociedad Inversiones Doncla de Herradura, cédula jurídica número 3-101-630598, autoriza la reposición de la acción común y nominativa de diez mil colones que le pertenece a la señora María de los Ángeles Loria Méndez con cédula de identidad número 6-0182-0235, en esta sociedad. Para posibles oposiciones se señala la siguiente dirección: Puntarenas, Garabito, Herradura, 800mts noroeste de la escuela pública, en el super La Amistad.—Puntarenas, 1 marzo, 2024. Presidente: Oscar Emilio Loria Méndez.—(IN2024854481).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE PROFESIONALES EN TURISMO ACOPROT

Yo Yadira Simón Rojas, mayor, soltera, Organizadora de congresos, y convenciones, vecino de Cartago, cedula número tres-ciento noventa y uno-ochocientos ochenta y dos, en calidad de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código civil, con la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación Costarricense De Profesionales En Turismo ACOPROT, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero cincuenta y seis mil novecientos veinte, solicita ante el Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro N°1 de Junta Directiva y el Libro N°1 de Registro de Asociados, los cuales se extraviaron. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San Jose, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.—Yadira Simón Rojas.—1 vez.—(IN2024854429).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura número 239 del tomo segundo de la notaría Jacqueline Andrea Agüero Miranda se protocolizaron los acuerdos de socios para la disolución de **Eso Servicios Outsourcing Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres- ciento dos-setecientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta.—Cartago, 04 de abril 2024.—Licda. Jacqueline Andrea Agüero Miranda.—(IN2024854242).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría al ser las 13 hrs del 1 de abril de 2024, mediante escritura número 97 del tomo 18, se protocolizó el Acta de Reunión de **Prelecom Presupuestos Electromecánicos Civiles Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica 3-101-899808 mediante las cual se acordó modificar la cláusula de su administración.—San José, 5 de abril de 2024.—Alfredo Gallegos Villanea, Notario Público.—1 vez.—(IN2024854444).

Por escritura 190-3. De las 14 horas del 4 de abril del año 2024, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria número dos de la sociedad **Super Mercado Nambí Zheng Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica: tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco; se nombra nueva junta directiva, se modifica clausula sétima pacto constitutivo. se cambian apoderados generalísimos.—Santa Cruz Guanacaste 5 de abril 2024.—Lic. David Cruz Salablanca., Notario.—1 vez.—(IN2024854451).

La suscrita Notaria Pública Melania Dittel Sotela, hace constar que mediante la escritura número 88 del Tomo 4 de mi protocolo, otorgada a las 14 horas 20 minutos del día cuatro de abril del 2024 se protocolizó el Acta de Asamblea Número dos de **Exinity CR, S.R.L.** cédula jurídica 3-102-886502 en la cual se reforma la cláusula “primera” referente a la razón social del pacto constitutivo y se acordó a reformar la razón social a **Boxwind CR, S.R.L.** Es todo.—San José, 4 de abril de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024854472).

Por escritura N° 204, otorgada ante el Notario Ricardo Castro Páez, de las 11:00 horas del día 11 de abril del año 2024, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la **Asociación de Voleibol de Goicoechea**, cédula jurídica N° 3-002-109601. Se nombró nueva tesorera y fiscal por lo que resta del periodo.—San José, 11 de abril del año 2024.—Lic. Ricardo Castro Páez, carné N° 7762.—1 vez.—(IN2024857490).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Verys CR SRL.**, donde se acuerda reformar la cláusula referente al domicilio social de la compañía.—San José, diez de abril de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2024857493).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Parsley Health Costa Rica SRL.**, donde se acuerda la disolución de la compañía y se nombra liquidador.—San José, diez de abril de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2024857494).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro, Larp Associates S.A., y Yellow Innovative Lands S.A., constituyen la sociedad que se denominará **Compañía Montajes Profesionales CMP de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, diez de abril de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2024857495).

Por escritura número ciento cuarenta y dos, de las veintiún horas dieciséis minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad denominada: **SFR Corporación Empresarial Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y cinco mil doscientos once; se nombra nueva Junta Directiva, se modifican las cláusulas segundas, octava y décima.—San José, Curridabat.—Licda. Evelyn Flauzin Mesén, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857497).

Ante esta notaría, mediante escritura número 142, visible al folio 72 vuelto, del tomo 03, al ser las 16:20 del 10 de abril de 2024, el señor Juan Diego Salazar Soto, quien fungía como gerente de la sociedad **Secuoya Gigante Limitada**, cédula jurídica: 3-102-643469, con domicilio social en Alajuela, San Carlos, Pital, 900 metros norte del parque central de Pital, calle a Cuatro Esquinas, frente a la urbanización Divino Niño, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9028.—Pital de San Carlos, al ser las 17:25 del 10 de abril de 2024.—Licda. Francis Estrada Acevedo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857498).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día diez de abril del año dos mil veinticuatro, protocolicé Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Bavarica Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombra nuevo Secretario y se modifica la cláusula sexta del pacto social, de la administración.—San José, 10 de abril del 2024.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel.—1 vez.—(IN2024857499).

Por escritura número ciento quince, del tomo veintidós otorgada ante esta notaría, a las doce horas del catorce de marzo dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad **BCR Operadora de Planes de Pensiones Complementarias, Sociedad Anónima**, en la cual se nombró junta directiva.—San José, dos de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. Mario E. Calvo Achoy, carné 23127.—1 vez.—(IN2024857501).

La suscrita notaria pública Xinia Arias Naranjo hago constar que, ante esta notaría, se disolvieron las sociedades anónimas: **Refuge Of The Macaw S.A., Jungle Riders S.A., Celaje Tropical S.A., Luna Enamorada S.A., New Dreams On The Tropic S.A., The Highest Star S.A. The Waves Of The South Coast S.A., Tropical Grasshoppers S.A., y White Bromelias S.A.** todas con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia.—Palmar Norte, 10 de abril de 2024.—1 vez.—(IN2024857504).

Por escritura otorgada a las diez horas de hoy, la sociedad **Corporación Yanca S.A.** solicita el cese de disolución y su correspondiente activación.—San José, diez de abril del dos mil veinticuatro.—Lázaro Natán Broitman Feinzilber, Notario.—1 vez.—(IN2024857506).

Kesitica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres uno cero uno tres nueve siete dos seis nueve con domicilio en Limón-Pococí, Jiménez, Urbanización Los Molinos, casa número cuarenta. Que por encontrarse la totalidad del capital social, se prescinde de la convocatoria de la asamblea, se acuerda en la asamblea extraordinaria número cinco celebrada el día diecinueve de marzo dos mil

veinticuatro a las nueve am y concluida una hora después de iniciada; la modificación de su estatuto en su cláusula octava para que en adelante se lea de la siguiente forma: De la Administración: Los sociales serán administrados por una Junta Directiva, integrada por tres miembros, Socios o no, que serán Presidente, Secretario y Tesorero. Corresponde al Presidente la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, con facultades de Apoderado Generalísimo sin limite de suma. La Junta directiva en pleno o el o los directivos con la representación judicial o extrajudicial de la sociedad podrán nombrar gerentes y apoderados representantes de la sociedad. Formaran quorum tres de sus miembros, en caso de empate decidirá su presidente con doble voto. La junta directiva se reunirá ordinariamente en el domicilio social cada año, en el día y hora que ella designe y extraordinariamente cuando así lo convoque el presidente. Se autoriza al licenciado Jeuddy Morgan Mullins para que en su efecto protocolice en lo conducente. Las partes suscriben en este acto el Asiento número cinco, visible al Folio seis del Libro de Actas de Asamblea de Accionistas que al efecto lleva debidamente legalizado la sociedad, el cual cuenta con la autorización número cuatro cero seis uno cero uno cero cinco cero ocho seis dos cuatro Dación de fe notarial: El suscrito notario da fe de que la asamblea conto con el cuórum necesario para el efecto de los acuerdos tomados. Lo anterior con vista en el libro legalizado de Actas de Asamblea General de Accionistas que para tal efecto lleva la sociedad, así como en el acta respectiva de la celebración de la asamblea extraordinaria. Se autoriza al licenciado Jeuddy Morgan Mullins para que en su efecto protocolice en lo conducente. Las partes suscriben en este acto el Asiento número cinco, visible al Folio seis del Libro de Actas de Asamblea de Accionistas que al efecto lleva debidamente legalizado la sociedad, el cual cuenta con la autorización número cuatro cero seis uno cero uno cero cinco cero ocho seis dos cuatro Dación de fe notarial: El suscrito notario da fe de que la asamblea conto con el cuórum necesario para el efecto de los acuerdos tomados. Lo anterior con vista en el libro legalizado de Actas de Asamblea General de Accionistas que para tal efecto lleva la sociedad, así como en el acta respectiva de la celebración de la asamblea extraordinaria.—Jeuddy Morgan Mullins.—1 vez.—(IN2024857507).

Ante mí, notaria pública Rosario Araya Arroyo, al ser las once horas con treinta minutos del nueve de abril del dos mil veinticuatro en escritura número 122 del tomo 15, se protocolizó acta de la sociedad **Evolving Haven Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos setenta mil noventa y cinco, dónde se acordó modificar la cláusula sexta y séptima del pacto constitutivo, teléfono notaría 2787-0446.—Dominical, 10 de abril del 2024.—Licda. Rosario Araya Arroyo.—1 vez.—(IN2024857509).

Por escritura 157 del tomo 9, de las 16 horas del 26 de marzo del 2024, se reformó la cláusula 5 y 8 de **Desarrollos Cofradía Malinche Sociedad Anónima** de cédula jurídica 3-101-883976.—San José, 10 de abril del 2024.—Andrés Antonio Bonilla Valdes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857510).

Ante esta notaría, mediante escritura número 146, visible del folio número ciento quince frente al ciento dieciséis frente, del tomo sexto, a las 12.00 horas del 10 de abril del año 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Asesores Consultores**

Empresariales MA y LP Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Heredia, San Joaquín, propiamente en Condominios Vista del Sol, casa 10-J, con cédula jurídica número 3-102-880515, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Guanacaste, Santa Cruz, 10 de abril del año 2024.—Lic. Víctor Manuel Miranda Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2024857511).

Ante mí, notaria pública Rosario Araya Arroyo, al ser las ocho horas del nueve de abril del dos mil veinticuatro en escritura número 121 del tomo 15 se protocolizó acta de la sociedad **Crystal Clear Waterfalls Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-trescientos cuarenta y nueve mil quinientos cuatro, dónde se acordó modificar la cláusula sexta y séptima del pacto constitutivo, teléfono notaría 2787-0446.—Dominical, 10 de abril del 2024.—Licda. Rosario Araya Arroyo.—1 vez.—(IN2024857512).

Por escritura otorgada en esta Notaría, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Mis Inversiones, S. A.**, mediante la cual modifica la cláusula de la Administración.—San José, 10 de abril del 2024.—Notario Randall Alberto Quirós Bustamante.—1 vez.—(IN2024857513).

Mediante escritura número sesenta y cinco, del tomo veinticinco, otorgada en esta notaría, a las ocho horas del ocho de abril de 2024, se constituye la sociedad **Ojoche Motorizado Sociedad de Responsabilidad Limitada**, su domicilio social será en Alajuela-San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio San Roque del Inder trescientos metros este mano derecha casa esquinera portón anaranjado, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. Capital social diez mil colones.—Puntarenas, diez de abril de 2024.—Luis Chen Mok, Notario, carné once mil dos.—1 vez.—(IN2024857515).

Que por escritura número veinticuatro de las siete horas del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro se protocolizó acta de Asamblea de la Sociedad **Ji Computers Equipment Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula del capital social.—San José nueve de abril del año dos mil veinticuatro.—Carmen Madriz Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857521).

Ante esta Notaria Yurly Aguera Martínez, a las 10:00 horas del 23 de febrero del 2024. se protocolizó acta de asamblea general Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad **Solución Máxima En Computación SMC SA**, cédula jurídica 3-101-227951, se modifica la denominación social a **Grupo Corporativo JBF Sociedad Anónima**, Es todo.—San José, 10 de abril del 2024.—1 vez.—(IN2024857524).

Ante esta Notaría se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Inversiones Sin Fin AU SRL.**, cédula jurídica 3-102-893923.—San José, 10 de abril de 2024.—Sergio Quesada González, Notario. Carné 4542.—1 vez.—(IN2024857526).

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas del diez de abril del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de **Tsun Barzel Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y nueve, mediante la

cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, diez de abril del dos mil veinticuatro.—Herman Julio Kierszenson Mamet, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857528).

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas del diez de abril del dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Asamblea General de cuotas de **Shamma Ve Solta Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y ocho, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, diez de abril del dos mil veinticuatro.—Herman Julio Kierszenson Mamet, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857530).

Por escritura otorgada en mi Notaria a las catorce horas del diez de abril del año dos mil veinticuatro se constituyó la Sociedad que se denominará según lo dispuesto en el artículo dos del **Decreto Ejecutivo Tres Tres Uno Siete Uno-J. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, diez de abril del año dos mil veinticuatro.—Marta E. Benavides Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857533).

Por escritura número 19, del tomo 6 del Notario Público Federico Castro Kahle, otorgada a las 8 horas del 09 de abril de 2024, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de accionistas de accionistas número 15 de **Scanco Tecnología, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-137941, mediante la cual se reforma el domicilio de la sociedad.—San José, 09 de abril de 2024.—Federico Castro Kahle, Notario.—1 vez.—(IN2024857534).

En mi notaría mediante escritura número ciento veintisiete, visible al folio setenta y ocho frente, del tomo once, del protocolo de la suscrita notaria, a las trece horas del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, se constituye la Sociedad **Coral De Plata Limitada** cuyo nombre de fantasía será **Coral De Plata**, con domicilio social en la provincia de Puntarenas, Cantón Décimo tercero Puerto Jiménez, Distrito Primero Puerto Jiménez. casa amarilla de una planta, frente al Centro de Reciclaje, Playa Blanca, bajo la representación judicial y extrajudicial de Davis Barrantes Serrano, mayor, divorciado, comerciante en informática, vecino de Frente Lava carros Sher, un kilómetro norte de la aduana Paso Canoas, Corredor, Corredores, cédula de identidad número uno-ochocientos ochenta y cinco –cero noventa y nueve, con un capital social de diez mil colones, pagados en efectivo.—Puerto Jiménez al ser las ocho horas del once de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. Merly de Jesús González Mayorga, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857543).

Por medio de la escritura número treinta y seis de mi protocolo, otorgada a las catorce horas del diez de abril del dos mil veinticuatro, ante este notario se protocolizó el acta de asamblea general de cuotas número dos de la sociedad denominada **International BMC Medical Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y un mil ciento ochenta, mediante la cual se reformó la cláusula quinta de la administración y la cláusula sexta sobre la representación, ambas reformas a los estatutos de la compañía. Es todo.—San José, catorce horas del diez de abril de dos mil veinticuatro.—Licda. Tracy Varela Calderón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857557).

Mediante escritura 16, visible a folio 7 vuelto, del tomo 6, de las ocho horas seis de abril del 2024m, Ronald Hernández Ramos, cédula 5-169-639, quien fungía como Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Roshera S. A.**, cédula jurídica 3-101-638383, con domicilio social en Guanacaste, Santa Cruz, cincuenta metros oeste del Banco de Costa Rica, solicita reinscripción de la sociedad dicha, disuelta por aplicación de la Ley 9428.—Guanacaste, Santa Cruz, 10 de abril del 2024.—Licenciada Ana Gabriela Arroyo Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024857558).

Ante esta notaría, se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Consorcio Notarial Morazán Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos dos mil novecientos veinte, dentro del cual el socio Carlos Arturo Terán París ha presentado el estado final de la liquidación de los bienes, cuyo extracto se transcribe así: el vehículo objeto de la presente liquidación queda a favor del único socio. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría con oficina abierta en la ciudad de San José, Pavas, avenida veintitrés, calle ciento ocho, de la Embajada de los Estados Unidos doscientos metros oeste, cien metros norte y cien metros oeste a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar una vez.—San José a las trece horas quince minutos del cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Hernán Flores Álvarez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857562).

Ante esta notaría, del Licenciado Luis Eduardo Yax Palacios, mediante escritura número 210-15, visible a los folios 169 frente y vuelto, y 170 frente del tomo 15, a las 11 horas del 08 de Abril del 2024, escritura mediante la cual se lleva cabo la protocolización del Acta de la sociedad **Taller Industrial L Y C Marsella Limitada**, cédula jurídica Tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y seis, en la que se realizó el traspasó de cuotas que le pertenecieran a los socios Greivin Fernando Chaves Rojas, cédula número: 2 0556 0466, y Luis Diego Chaves Rojas, cédula número: 2 0599 0838, en favor del socio Jhonny Gerardo Lizano Morales, cédula número: 2 0614 0072 y la señora Jenny Mayela Esquivel Cabalceta, cédula número: 2 0637 0335, así como el nombramiento de nuevos Gerentes.—Alajuela, San Carlos, Venecia, a las 14:54 horas del 10 de abril del 2024.—Lic. Luis Eduardo Yax Palacios, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857565).

Se publica edicto de liquidación de la sociedad denominada **Tres Ciento Uno- Ochocientos Cuarenta Y Siete Mil Ochocientos Veintiuno Sociedad Anónima** cedula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiuno, cualquier interesado o terceras personas que se opongan a la liquidación de esta o tengan algún alegato al respecto favor hacerlo mediante comunicado al domicilio de la Empresa ubicada en Guanacaste Liberia Bufete Monestel doscientos metros al oeste de la Panadería Sanchez. Es todo.—Liberia ocho de abril del dos mil veinticuatro.—Doris Monestel Pizarro, Notaria. Tel 86932211.—1 vez.—(IN2024857566).

Aviso. Ante esta notaría se constituyó la empresa **Constructora y Remodeladora Ríos Hernández Sociedad de Responsabilidad Limitada**, otorgada en escritura 196-16

de las 17:00 horas del 10 de abril del 2024, tomo 16 de mi protocolo.—San José, 11 abril 2024.—Óscar Trejos Monge, Notario.—1 vez.—(IN2024857567).

Edicto: ante esta notaría el día 23 de enero de 2020, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de **Volca S.A.**, en la que se modifica la cláusula la representación.—San José, 10 de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. David Rivera Villegas.—1 vez.—(IN2024857568).

Por escritura 124, otorgada ante esta notaría al ser las 15:05 horas del 10 de abril de 2024, se acuerda modificar las cláusulas de domicilio, administración de pacto constitutivo de la sociedad **MA Mere Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-370766 y se nombran nuevos personeros.—San José, 10 de abril de 2024.—Lic. Mauricio Mata Monge.—1 vez.—(IN2024857570).

Ante esta notaría, mediante escritura número tres, otorgada a las once horas del día seis de abril del año dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad denominada **Ewa Aesthetic Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Jessica María Grajales Quiel. Capital social diez mil dólares, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América. Plazo social noventa y nueve años.—San José, diez de abril del año dos mil veinticuatro.—Licda. Daniela Quirós Quirós.—1 vez.—(IN2024857572).

Por escritura 76-10 otorgada ante esta notaría, se protocolizaron los cambios nombramientos y gerencias de la compañía **Blanky Topito Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-805991.—Alajuela, a 19 horas del 10 de abril del año 2024.—Lic. Édgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2024857573).

Ante esta notaría se realizó la protocolización del acta número doce de asamblea de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Cinco S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco, celebrada en su domicilio fiscal sito en la Ciudad Guanacaste, Carrillo Sardinal dos kilómetros al suroeste sobre la entrada de Artola, al ser las nueve horas del quince de enero del dos mil veinticuatro, donde por estar reunida la totalidad de la capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: Primero: se acuerda modificar la cláusulas. Séptima: La sociedad será administrada por una junta directiva compuesta por presidente, secretario y tesorero, los que podrán ser socios o no de la sociedad, y durarán en sus cargos todo el tiempo que esté vigente la empresa; salvo acuerdo en contrario. La representación Judicial y extrajudicial la ejercerá el presidente y secretario con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, actuando en forma separada, o conjuntamente pudiendo suscribir su mandato en todo o en parte, revocar sustituir y hacer otros nuevos, manteniéndose siempre en el ejercicio de sus funciones mientras dure la sustitución. Además, aceptar las renunciaciones de sus cargos presentan la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, Fiscal y Agente Residente, cuyos nombres y calidades constan en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo mil cuatrocientos quince, folio doscientos veinticuatro, asiento doscientos cuarenta y nueve, agradeciéndoles los servicios prestados. En virtud de lo anterior se procederá a nombra por el resto del plazo a las siguientes

personas para los siguientes cargos presidente: Rogelio Manuel Campos Leitón, cédula de identidad número cinco-trecientos treinta y tres-ciento dos, secretario María José Junez Víctor, cédula de identidad cinco-trecientos ochenta-seiscientos ochenta, tesorero: Margarita Leitón Anchía de identidad cinco-ciento ochenta y cuatro-novecientos cincuenta y tres, fiscal Evaristo Campos Vargas cédula de identidad número seis-cero cero noventa y cinco-cero setecientos cuarenta, quienes manifiestan su aceptación.—Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, diez de abril del dos mil veinticuatro.—Licenciado Luis Alberto Apu Oviedo, cédula de identidad número uno-novecientos setenta y ocho-setecientos veinticuatro.—1 vez.—(IN2024857574).

Ante esta notaría mediante escritura número 159, folio 152 frente, tomo 24, a las 17:10 del 13 de febrero del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Distribuidora Fusion Vue Group S.A.**, cédula 3-101-846288 donde se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Publíquese una vez.—Lic. Cristian Vargas Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2024857576).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de socios de la compañía **Eleven Cero Ocho Uno Dos Interests LLVC Limitada**, cédula jurídica número 3-102-784624, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio. Escritura otorgada a las 10 horas del 04 de abril del 2024, en el tomo 9 del protocolo del Notario Andrés Villalobos Araya.—1 vez.—(IN2024857577).

Escritura ciento catorce a las 14:00 horas del día diez de abril del 2024, se protocolizó la reunión general de **Heida H.V.H. SRL**. Se nombra nuevo gerente uno, gerente dos.—San José, 10 de abril del 2024.—Slawomir Wiciak, Notario 6001.—1 vez.—(IN2024857578).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1003-2021 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas y diez minutos

del doce de octubre de dos mil veintiuno. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, art. 28 y 32 del Código de Trabajo, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7), 5° inciso 5) y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Joselyn Dayana Rojas López, cédula de identidad N° 1-1622-698**, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡1.141.841.57, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 22 de setiembre de 2021 y regir esa misma fecha.	669.937,50
Incapacidades no deducidas oportunamente del salario de los periodos del 11 al 23 de agosto y del 30 de agosto al 21 de setiembre, todos del 2021.	471.904,07
Total	1.141.841,57

Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DRH-DRC-SREM-8391-10-2021, del 07 de octubre de 2021, N° MSP-DM-DVA-DRH-DRC-SREM-8480-10-2021, del 08 de octubre de 2021 (folios 01 y 02), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos y el oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-SAR-5215-2021, del 22 de setiembre de 2021 (folio 03), del Departamento de Control y Documentación, ambos de este Ministerio. Para lo anterior, se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono: 2600-4284 o 2600-4846, fax: 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendolo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento

procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 501210.—(IN2024854555).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 580-2023 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del seis de julio de dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, Artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 20081, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Luis Aguilar Quesada, cédula de identidad número 1-0496-0826, por "adeudar a este ministerio la suma total de ₡1.727.721,26, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 28 al 29 de marzo de 2022, con la boleta N° A00233122003312	9.900,98
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 31 de marzo al 01 de abril de 2022, con la boleta N° 2022D001367	39.603,93
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 17 al 22 de marzo de 2022, con la boleta N° 2022D001367	118.811,78
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 05 al 07 de mayo de 2022, con la boleta N° A00255522004758	14.851,47
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 08 de mayo al 06 de junio de 2022, con la boleta N° A00255522004758	594.058,89
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 07 de junio al 03 de julio de 2022, con la boleta N° A00255522004758	400.989,75

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 05 de julio al 12 de agosto de 2022, con la boleta N° 223003758	549.504,47
TOTAL	1.727.721,26

Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-11063-06-2023, del 13 de junio de 2023 y el N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-10391-06-2023, del 05 de junio de 2023 (folios 01 frente y vuelto), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo "Castro Madriz" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—Órgano Director.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 501204.—(IN2024854558).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Inspección Electoral.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas del tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario contra el señor Juan Diego Castro Fernández, productor del programa "Pasión por la Justicia", por

presuntamente haber permitido la difusión de pautas político-electorales durante el período de veda, con motivo de las elecciones nacionales del 2018.

Resultando:

I.—Mediante oficio N° DFPP-144-2018 del 12 de febrero de 2018, el señor Ronald Chacón Badilla, jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP), informó a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), acerca de la presunta transmisión de propaganda a favor del candidato presidencial del Partido Integración Nacional (PIN) en la emisora Radio Columbia 98.7FM/760AM, en el período de veda electoral con motivo de la campaña electoral 2018. (folio 1)

II.—Que el señor Héctor Fernández Masís, director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), por medio del oficio N° DGRE-0251-2018 del 21 de febrero de 2018, remitió el auto de las 09:45 horas del 21 de febrero de 2018, en el que se dispuso que la Inspección Electoral diera inicio con una investigación preliminar con el fin de determinar si existe mérito para la apertura de un procedimiento administrativo que permita establecer la verdad real de los hechos. (folios 4-5)

III.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la DGRE, en auto de las 13:30 horas del 27 de febrero de 2018, este Despacho dispuso la apertura de la investigación administrativa preliminar bajo el expediente N° 064-I-2018 delegando la instrucción formal del expediente en el señor Juan Pablo Salguero López, Sub Inspector electoral a.i. (folio 6)

IV.—Posteriormente se dispuso en el auto de las 14:07 horas del 19 de junio de 2023, retornar la presente investigación administrativa preliminar bajo la instrucción de la señora Mariela Valverde Solano como Inspectora Instructora a.i. (folio 73)

V.—Mediante oficio IE-1248-2023 de fecha 26 de octubre de 2023, se remitió a la DGRE, los resultados de la investigación preliminar realizada en el expediente N° 064-I-2018. (folio 116)

VI.—En el auto dictado a las 10:37 horas del 1° de noviembre de 2023, la DGRE, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario, contra el señor Juan Diego Castro Fernández, conforme lo dispuesto en el numeral 297 del Código Electoral. (folio 117)

VII.—En cumplimiento a lo ordenado por la DGRE, mediante auto dictado a las 10:25 horas del 2 de noviembre de 2023, este Despacho dispuso dar inicio al procedimiento contencioso electoral bajo expediente N° 243-O-2023, delegándose la instrucción en el suscrito Sub Inspector Electoral a.i. (folio 119)

Considerando:

I.—**Sobre el Poder-Deber de la Inspección Electoral para instruir el procedimiento administrativo de rigor.** De conformidad con el artículo 297 del Código Electoral, se atribuye la competencia a la Inspección Electoral como órgano adscrito del TSE, para instruir los procedimientos administrativos que impliquen la aplicación de multas por transgresión de régimen de faltas electorales que están reguladas en el capítulo II del Título VI del código de marras intitolado “**Ilícitos Electorales**”, a fin de determinar la verdad real los hechos, en este caso, sobre las denuncias de difusión de pautas de propaganda electoral en periodo de veda electoral, para lo cual se instruirá el procedimiento ordinario, según lo previsto en los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. (LGAP)

II.—**Hechos objeto de investigación.** La Inspección Electoral tiene la obligación de establecer claramente cuáles son los hechos y cargos por los cuales se inicia un procedimiento administrativo, imperativo constitucional cuyo fin es garantizar que a la persona investigada se le instruya de los cargos mediante una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que dan origen al proceso, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho de defensa.

Por tanto, con base en lo ordenado por la DGRE, en auto de las 10:37 horas del 1° de noviembre de 2023 y las probanzas que constan en el expediente, se impone al investigado de los hechos jurídicamente relevantes para ser objeto de intimación e imputación de cargos, los cuales se detallan a continuación:

II. -1 Imposición de cargos contra del señor Juan Diego Castro Fernández:

El presente procedimiento administrativo ordinario se inicia contra del señor Juan Diego Castro Fernández, cédula de identidad N° 1-0443-0791, en su condición de productor y encargado del programa “*Pasión por la Justicia*” que se transmitió en Radio Columbia 98.7FM, conforme los presuntos hechos:

1.- De la pauta de propaganda política electoral transmitida las 15:00 horas del 03 de febrero del 2018:

Que presuntamente, en fecha **3 de febrero de 2018 a las 15:00 horas**, durante el desarrollo del programa “*Pasión por la Justicia*”, el señor Juan Diego Castro Fernández, en su condición de productor y encargado del programa “*Pasión por la Justicia*” que se transmitió en Radio Columbia 98.7FM permitió por acción u omisión la difusión de una cuña con propaganda política electoral en favor del Partido Integración Nacional (PIN) del cual el señor Castro Fernández era el candidato a la presidencia de la precitada agrupación política, siendo que para esa fecha regía el período de veda electoral que implicaba la prohibición para difundir propaganda electoral; con motivo del proceso electoral 2018.

2.- De la pauta de propaganda política electoral transmitida a las 15:19 horas del 03 de febrero del 2018:

Que presuntamente, en fecha **3 de febrero de 2018 a las 15:19 horas**, durante el desarrollo del programa “*Pasión por la Justicia*”, el señor Juan Diego Castro Fernández, en su condición de productor y encargado del programa “*Pasión por la Justicia*” que se transmitió en Radio Columbia 98.7FM permitió por acción u omisión la difusión de una cuña con propaganda política electoral en favor del Partido Integración Nacional (PIN) del cual el señor Castro Fernández era el candidato a la presidencia de la precitada agrupación política, siendo que para esa fecha regía el período de veda electoral que implicaba la prohibición para difundir propaganda electoral; con motivo del proceso electoral 2018.

II. -2 Fundamentación de la hipótesis acusatoria:

1. Que la DGRE bajo resolución N° 66-IC-P-2017 de las 14:58 horas del 18 de octubre del 2017, aprobó la inscripción de la candidatura del señor Juan Diego Castro Fernández, para el puesto de la Presidencia, por el Partido Integración Nacional. (folios 103 y 104)

2. Que, a partir del miércoles 31 de enero de 2018, se suspendió la difusión de propaganda política en medios de comunicación colectiva, con motivo de la elección presidencial y legislativa a efectuarse el domingo 4 de febrero de ese mismo año. (folios 77 al 85)

3. Que de cara a la elección presidencial del año 2018 por medio de la resolución N° 023-2017 de las 10:15 horas del 31 de marzo de 2017, el Tribunal Supremo de Elecciones

inscribió al medio de comunicación Cadena de Emisoras Columbia S.A. para prestar los servicios de propaganda Político-Electoral. (folio 18)

4. Que el Tribunal Supremo de Elecciones, para las elecciones presidenciales y legislativas del 2018, contrató con la empresa Kantar IBOPE Media, en mayo del 2017, el servicio de monitoreo automatizado de publicidad de carácter político electoral en medios de comunicación, a través del uso de la plataforma MonitorFlex, ello a partir del 4 de octubre del 2017. (folios 36 al 66)

5. Que el señor Ronald Chacón Badilla en su condición de jefe del DFPP, informó lo reportado por el sistema de monitoreo a su cargo, MonitorFlex, referente a dos cuñas de 60 segundos cada una, presuntamente transmitidas el día 3 de febrero del 2018 a las 15:00 y 15:19 horas en Radio Columbia 98.7FM/760AM, estando en esa fecha el periodo de “Tregua o Veda Publicitaria”. (folios 1 al 3)

6. Que el Partido Integración Nacional por medio de la agencia Interprom S.A., contrató pautas publicitarias con la emisora Columbia 98.7 FM/ 760 AM, para el periodo electoral del 2018. (folios 68 y 69)

7. Que Cadena de Emisoras Columbia S.A. firmó un contrato de venta de espacio radial con la sociedad Pasión por la Justicia S.A., cédula jurídica 3-101-596115, para la producción del programa radiofónico denominado “Pasión por la Justicia”, a realizarse los días sábado de cada semana. (folios. 88 al 90)

8. Que el representante legal de la sociedad Pasión por la Justicia S.A. cédula jurídica 3-101-596115, y productor del programa “Pasión por la Justicia”, es el señor Juan Diego Castro Fernández, cédula de identidad 1-0443-0791. (idem)

9. Que no existe contrato entre el PIN y la agencia Interprom S.A., para la difusión de propaganda político-electoral durante el programa “Pasión por la justicia”, que se transmitió en radio Columbia 98.7 FM/ 760 AM el día 3 de febrero de 2018. (folios 107 al 109)

10. Que las dos cuñas de 60 segundos cada una, presuntamente difundidas el día 3 de febrero del 2018 a las 15:00 y 15:19 horas en Radio Columbia, se transmitieron supuestamente durante el programa de producción independiente “Pasión por la Justicia S.A”. (folios 88 al 91, 100 y del 107 al 109)

11. Que el señor Juan Diego Castro Fernández portador de la cedula de identificación N° 1-0443-0791, en su condición de encargado y responsable del programa radial que se trasmite en Radio Columbia “Pasión por la Justicia S.A.” presuntamente permitió la difusión de dos cuñas publicitarias con contenido político-electoral el día sábado 3 de febrero de 2018, a las 15:00 horas y a las 15:19 horas, siendo esa fecha un día antes de celebrarse las elecciones nacionales del año 2018, es decir en veda electoral. (folios 13, 88 al 91, 100 y del 107 al 109)

12. Que las dos supuestas pautas publicitarias en favor del candidato Castro Fernández, contenían el siguiente mensaje propagandístico:

“Juan Diego va contigo, conmigo por el progreso, por la seguridad, por la justicia, (...) Juan Diego va, nadie lo pará, por el respeto y la honestidad, de la alegría, de gran ilusión, Juan Diego va junto a Costa Rica, Juan Diego va, nadie lo pará, ahora hay por quién votar, vamos a reconstruir Costa Rica”. (folios 1-3; 92-93)

III.—Del régimen jurídico electoral aplicable y calificación legal de los hechos denunciados:

De conformidad con la garantía del debido proceso constitucional administrativo emanada de los numerales 39 y 41 de la Carta Fundamental, este Despacho debe realizar una

clara calificación legal de los hechos intimados, estableciendo las bases jurídicas de la acusación y las eventuales consecuencias jurídicas que se deriven de la confrontación del hecho denunciado con la normativa aplicable, a fin de demostrar en forma indubitable durante el procedimiento administrativo ordinario, si se configura alguna transgresión al ordenamiento jurídico.

III.1.- **Normativa aplicable:** Los hechos objeto de intimación e imputación de cargos contra el señor **Juan Diego Castro Fernández**, pudo haber generado un incumplimiento a lo establecido en el **artículo 12 inciso j) del Código Electoral** que señala: **“Artículo 12.- Atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones Velar por el debido cumplimiento de la normativa referente a la propaganda electoral y las encuestas electorales, conforme a lo dispuesto en este Código y la demás normativa aplicable para estos fines”** en armonía con el numeral 136, el cual literalmente dispone: **Artículo 136.- “Los partidos políticos tienen derecho a difundir, desde el día de la convocatoria a elecciones y hasta tres días antes del día de las elecciones, inclusive, toda clase de propaganda política y electoral en medios de comunicación colectiva. En cualquier momento podrán dar información política, difundir comunicados, realizar reuniones, actividades en sitios y recintos privados, sin necesidad de autorización alguna. Es prohibida toda forma de propaganda en la cual, valiéndose de las creencias religiosas del pueblo o invocando motivos de religión, se incite a la ciudadanía, en general, o a los ciudadanos, en particular, a que se adhieran o se separen de partidos o candidaturas determinadas. Está prohibida toda propaganda en contra de los derechos políticos de las mujeres y toda apología del odio en base al género o sexo que constituya incitaciones a la violencia contra las mujeres en la vida política, o cualquier otra acción ilegal similar contra las mujeres o grupo de mujeres que participan en la vida política, por motivos de sexo o género. Se prohíbe lanzar o colocar propaganda electoral en las vías o los lugares públicos, así como en el mobiliario urbano. Todo partido político se abstendrá de difundir propaganda política en medios de comunicación colectiva del 16 de diciembre al 1º de enero, ambos inclusive, inmediatamente anteriores al día de las elecciones. Durante este período, únicamente los candidatos a la Presidencia de la República podrán divulgar tres mensajes navideños, según la reglamentación que al efecto dictará el TSE. Tampoco podrá hacerse en los tres días inmediatos anteriores ni el día de las elecciones. Los precandidatos oficializados podrán difundir sus ideas o pensamientos por los medios de comunicación que consideren pertinentes”**.

III.-2.- **Régimen sancionatorio procesal electoral:** Con base en las citas legales, la presunta conducta atribuida al señor **Castro Fernández**, en su condición de productor del programa “Pasión por la Justicia”, podría enmarcarse dentro de las prohibiciones establecidas en la normativa supra citada, y podría ser sancionado por la difusión de propaganda electoral en periodo de veda electoral, conforme lo establecido en el **artículo 286 inciso c) del Código Electoral** que señala: **“Artículo 286.- Multas sobre publicación extemporánea de propaganda y encuestas. Se impondrá multa de dos a diez salarios base: (...) Al director(a) o el encargado(a) del medio de comunicación que autorice la difusión o la publicación, total o parcial, por cualquier medio o de cualquier manera, de propaganda electoral durante los tres días inmediatos anteriores a las elecciones, el propio día en que estas se celebren, en el período del dieciséis de diciembre y el primero de enero, ambos días inclusive, inmediatamente anteriores a**

las elecciones o el jueves y viernes santo, cuando se trate de elecciones internas de los partidos políticos.”, siendo que el quantum total, podría implicar la imposición de una multa por cada una de las pautas transmitidas que se atribuyen al señor Castro Fernández en la condición predicha, de entre dos a diez salarios base, de acuerdo con los hechos intimados en la parte considerativa de la presente resolución. (el destacado y delineado no es del original).

IV.—Con fundamento en los hechos intimados y la calificación legal de la presunta conducta atribuida al señor **Castro Fernández**, en la condición dicha, de acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 297 del Código Electoral, el Órgano director del presente procedimiento, dispone citar al investigado para que ejerza su derecho de defensa conforme a los principios del debido proceso, en aras de desarrollar el procedimiento administrativo ordinario y una vez concluida la instrucción, elevar el expediente a conocimiento de la DGRE para su resolución correspondiente. **Por tanto**,

I.—En cumplimiento de lo ordenado por la DGRE en auto de las 10:37 horas del 1° de noviembre de 2023, esta Inspección Electoral, a través del suscrito Sub Inspector Electoral a.i., debidamente legitimado como órgano director del procedimiento, dispone el inicio bajo el expediente administrativo **N° 243-O-2023**, al procedimiento administrativo ordinario que corresponde conforme a derecho, contra el señor **Juan Diego Castro Fernández, cédula de identidad N° 1-0443-0791**, en su condición de productor y encargado del programa “Pasión por la Justicia” que se transmitió en Radio Columbia 98.7FM, ya que presuntamente, en fecha **3 de febrero de 2018 a las 15:00 horas y a las 15:19 horas**, durante el desarrollo del programa “Pasión por la Justicia”, permitió por acción u omisión la difusión de dos cuñas con propaganda política electoral en favor del Partido Integración Nacional (PIN) del cual el señor Castro Fernández era el candidato a la presidencia de la precitada agrupación política, siendo que para esa fecha regía el período de veda electoral que implicaba la prohibición para difundir propaganda electoral; con motivo del proceso electoral 2018.

De tal manera, en caso de acreditarse el ilícito electoral, se estaría incurriendo en la comisión de la falta electoral sancionada en el artículo 286 inciso c) del Código Electoral, que podría implicar como quantum total, la imposición de una multa por cada una de las pautas transmitidas que se atribuyen al señor Castro Fernández, de entre dos a diez salarios base, de acuerdo con los hechos intimados en la parte considerativa de la presente resolución.

Con fundamento en lo establecido en el ordinal 295 del Código Electoral, el quantum de la eventual sanción, se regirá por lo establecido en la Ley N° 7337, del 5 de mayo de 1993 y sus reformas, y acorde con lo dispuesto por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 113-17 celebrada el 19 de diciembre de 2017, artículo I, en la cual se dispuso que a partir del 1° de enero de 2018, el salario base a aplicar para definir las penas por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el referido Código y la mencionada Ley, es de **¢431.000.00** (cuatrocientos treinta y un mil colones exactos), se tiene que la multa podría eventualmente ascender desde una suma de **¢862.000.00** (ochocientos sesenta y dos mil colones exactos) hasta una pena máxima de **¢4,310,000.00** (cuatro millones trescientos diez mil colones exactos), por cada una de las cuñas transmitidas en infracción al ordenamiento jurídico electoral, según la parte considerativa de esta resolución.

II.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 214, 218, 221, 248, 297, 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y el ordinal 297 del Código Electoral, se procede a dar apertura al Procedimiento Administrativo Ordinario con el fin de recabar la prueba pertinente y esclarecer la verdad real de los hechos que se investigan.

II.-1 **Citación a la comparecencia:** Se cita en calidad de investigado al señor **Juan Diego Castro Fernández**, mayor, cédula de identidad 1-0443-0791, productor del programa “Pasión por la Justicia” para que comparezca en la audiencia oral y privada prevista en los numerales 218 y 309 de la Ley General de la Administración Pública que se llevará a cabo a las **09:00 horas del 26 de julio de 2024**.

II.2- **Del derecho de defensa:** Acorde a lo preceptuado en el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, se le informa al encausado que durante la audiencia tendrá el derecho y la carga de: **1)** Ofrecer y presentar la prueba de descargo, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adiccionarla, habida cuenta, que con anterioridad a dicha audiencia puede aportar por escrito toda la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses. **2)** Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante. **3)** Preguntar o repreguntar a los testigos. **4)** Aclarar, ampliar o reformar su petición o defensa inicial. **5)** Proponer alternativas. **6)** Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia; los alegatos podrán presentarse por escrito después de la comparecencia únicamente cuando no hubiere sido posible hacerlo en la misma.

Asimismo, se le reitera que le asiste el derecho de asesorarse y hacerse acompañar por un abogado si a bien lo tiene y que, a partir de la notificación de este acto, en cualquier fase del procedimiento tendrá el derecho a examinar, leer y fotocopiar cualquier pieza del expediente N° **243-O-2023** cuando lo considere oportuno, con las salvedades que indique la ley de rito. De igual forma, se hace de su conocimiento que, de no comparecer en la fecha y hora señalada sin mediar justa causa, se continuará con el procedimiento y se resolverá con los elementos de juicio existentes; esto de conformidad con el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala que la ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo.

II.3.- **Prueba documental:** De conformidad con lo enunciado en el numeral 272, 273 y 312 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber al señor **Castro Fernández** que toda la documentación habida en el expediente N° **243-O-2023**, puede ser consultada en este Despacho en horas de oficina, no obstante lo anterior, a continuación se detalla la documentación que consta en el citado expediente, que corre del folio 1 al folio 119 y que consiste básicamente en: **1-** Oficio N° DFPP-144-2018 del 12 de febrero de 2018, presunta difusión de propaganda en periodo de veda electoral. (folios 1 a 3); **2-** Auto de la DGRE del 21 de febrero de 2018. (folio 4); **3-** Oficio N° DGRE-0251-2018 del 21 de febrero de 2018, remisión de expediente a la Inspección Electoral para el inicio de la investigación preliminar. (folio 5); **4-** Auto de la Inspección Electoral del 27 de febrero de 2018, instrucción de inicio de la investigación preliminar. (folio 6); **5-** Oficio IE-279-2018 del 16 de abril de 2018, solicitud de información al Departamento Electoral. (folio 7); **6-** Oficio DEL-0342-2018 del 20 de abril de 2018, respuesta de solicitud de información.

(folios 8 al 32); **7-** Oficio N° IE-146-2019 del 7 de marzo de 2019, solicitud de información a Radio Columbia (folio 33) **8-** Oficio N° IE-144-2019 del 7 de marzo de 2019, solicitud de información a DFPP. (folio 34); **9-** Oficio N° DFPP-177-2019 del 15 de marzo de 2019, respuesta a lo solicitado. (folios 36 al 39); **10-** Oficio N° IE-145-2019 del 7 de marzo de 2019, solicitud información al Partido Integración Nacional (folio 35); **11-** Oficio N° TPIN-011-2019 del 20 de marzo de 2019, del PIN atienden lo solicitado (folios 67 al 69); **12-** Oficio IE-884-2023 del 11 de agosto de 2023, solicitud de información a Radio Columbia (folios 74 y 75); **13-** Respuesta de Radio Columbia a la información solicitada (folios 88 al 91); **14-** Auto de la Inspección Electoral, del 28 de agosto de 2023, incorporación del Cronograma Electoral para las elecciones nacionales de febrero 2018. (folios 77 al 85); **15-** Autos de la Inspección Electoral de las 09:00 y 10:00 horas del 25 de setiembre de 2023, donde se incorporó la transcripción de los audios presuntamente difundidos el 3 de febrero 2018 (folios 92 al 93) **16-** Oficio N° IE-1094-2023 del 25 de setiembre de 2023, solicitud de información a DRPP. (folio 94); **17-** Oficio N° DRPP-6252-2023 del 3 de octubre 2023, respuesta a lo solicitado. (folios 103 a 104); **18-** Oficio N° IE-1095-2023 del 25 de setiembre de 2023, solicitud de información a la OME (folio 96); **19-** Oficio N° DEL-355-2023 atienden lo solicitado (folio 99); **20-** Oficio N° IE-1124-2023 del 2 de octubre de 2023, solicitud de información a la Agencia de Publicidad Interprom (folio 100); **21-** Nota de Interprom de fecha 18 de octubre 2023 (folios 107 al 109) **22-** Informe de investigación administrativa preliminar (folios 110 al 115); **23-** Oficio IE-1248-2023 del 26 de octubre de 2023, envío del informe de investigación preliminar a la DGRE. (folio 116); **24-** Auto de la DGRE del 1.º de noviembre de 2023, con la instrucción del inicio de apertura del procedimiento administrativo ordinario contra el señor Juan Diego Castro Fernández. (folio 117); **25-** Oficio DGRE-0993-2023 del 1º de noviembre de 2023, remisión de expediente para inicio del procedimiento administrativo ordinario. (folio 118); **26-** Auto de la Inspección Electoral del 2 de noviembre de 2023 con el inicio del procedimiento administrativo ordinario contra el señor Castro Fernández. (folio 119)

III.—Medios de impugnación: Conforme con lo prescrito en los artículos 245, 345, 346 y 349 de la Ley General de Administración Pública, se le informa, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse ante el Órgano director del procedimiento, a quien le corresponde resolver el primero y elevar el segundo a conocimiento de la DGRE. Es potestativo emplear uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto después de veinticuatro horas a partir del día hábil siguiente a la notificación de este acto.

IV.—Notificaciones: De conformidad con lo prescrito en los artículos 10 y 224 del Código Electoral, en concordancia con el numeral 243 de la Ley General de la Administración Pública, se previene a la parte que deberá señalar un lugar dentro del perímetro judicial de San José, un número de fax o un correo electrónico para recibir futuras notificaciones; en caso contrario, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado es impreciso o incierto o ya no existe. Resérvese la hora y fecha en el calendario de audiencias de esta Inspección Electoral. Notifíquese.—Lic. Juan Pablo Salguero López, Órgano Director.—O.C. N° 460 0086475.—Solicitud N° 500741.—(IN2024854332).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2023/81807. Rogelio Segura Villalobos, casado una vez, en su condición personal. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-161125 de 14/09/2023. Expediente: N° 159235 Tributum, N° 175324 Tributum.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:50:36 del 30 de octubre de 2023.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida en su condición personal por **Rogelio Segura Villalobos**, cédula de identidad: 1-149-0005, **contra** los siguientes signos distintivos: 1) **TRIBUTUM**, **Registro N° 159235**, marca de servicios el cual protege y distingue en clase 35: servicios de preparación de declaraciones de impuestos, consultas profesionales en materia de negocios, contabilidad. 2) **TRIBUTUM**, **Registro N° 175324**, nombre comercial, el cual protege y distingue un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios relacionados con asesoría legal; estimaciones fiscales y financieras, peritajes fiscales, consultas en materia financiera; preparación de declaraciones de impuestos, consultas profesionales en materia de negocios, contabilidad; desarrollo de equipos. Ubicado en Cartago, centro, 800 metros sur del Colegio Universitario, ambos signos propiedad de **TRIBUTUM S.A.**, cédula jurídica 3101407441.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—(IN2024854518).

REGISTRO PERSONAS JURÍDICAS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber al señor: Giovanni Amores Abarca, en su condición de albacea provisional nombrado (sin inscripción) del proceso sucesorio que se ventila bajo el expediente judicial 88-100017-423-CI en el Juzgado Civil y de Trabajo de Osa, de quien en vida fuera Víctor Manuel Sibaja Lobo; que el Registro de Personas Jurídicas sigue un proceso de diligencia administrativa de manera oficiosa, debido a una inconsistencia relativa a la publicidad de la señora Xinia Sibaja Villanueva, registrada bajo las citas: 542-5486-1-1 como albacea provisional en dicho sucesorio, a pesar de existir prueba de que renunció al cargo de albacea, por lo cual, se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos pertinentes. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo número 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. (Expediente DPJ-001-2024), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 3 de abril de 2024.—Departamento Legal Registro Personas Jurídicas.—Licenciado Fabián Benavides Acosta, Asesor.—OC-24-0001.—Solicitud N° 500470.—(IN2024854221).

ASESORÍA JURÍDICA

Resolución N° 001-003-UP-2023.—Expediente N° 003-UP-2023. Decreto de apertura Procedimiento Administrativo. Asesoría Jurídica Del Ministerio de Justicia y Paz. San Jose, a las ocho horas del cinco de diciembre del dos mil veintitrés. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se decreta la apertura formal del procedimiento ordinario administrativo, de acuerdo al oficio MJP-DM-943-2023 de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés emitido por el señor Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz el cual resolvió decretar la apertura del procedimiento administrativo para revocar el beneficio de la declaratoria de utilidad pública que se tramitara bajo el expediente 003-UP-2023, con el fin de investigar presuntas infracciones al ordenamiento jurídico en que pudo haber incurrido la Asociación Cristiana Habitacional de Costa Rica, cédula Jurídica tres-cero cero dos-uno nueve seis dos seis siete, declarada de utilidad pública mediante Decreto Ejecutivo N° 30308-J del veintidós de abril del dos mil dos. Asimismo, en uso de las facultades que me otorga la normativa vigente, designo como órgano director para su instrucción, a la licenciada Daniela Hernández Sanchez, funcionaria de la Unidad de Servicios Técnicos de esta Asesoría Jurídica. Notifíquese. Lorena Ortega Morales. Jefe, Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz. Resolución N° 002-003-UP-2023 Traslado de cargos. Unidad de Servicios Técnicos de la

Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz. San Jose, a las quince horas del cinco de diciembre de dos mil veintitrés. De conformidad con los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, se convoca al señor Edgar Ignacio Campos Gonzalez, cedula de identidad dos-cero trescientos ochenta y cinco-cero doscientos noventa y seis, en su condición de representante legal de la Asociación Cristiana Habitacional de Costa Rica, cedula Jurídica tres-cero cero dos-uno nueve seis dos seis siete, declarada de utilidad pública mediante Decreto Ejecutivo N° 30308-J del veintidós de abril del dos mil dos, a una comparecencia oral y privada que se celebrara, a partir de las nueve horas del jueves 21 de marzo de dos mil veinticuatro (09:00 hrs, del 21 de marzo de 2024), en la Asesoría Jurídica de este ministerio, ante la suscrita, Daniela Hernández Sanchez abogada instructora en la Unidad de Servicios Técnicos de la Asesoría Jurídica, designado mediante resolución 001-003-UP-2023 de las ocho horas del cinco de diciembre del dos mil veintitrés, órgano director del procedimiento, para que se refiera a los hechos que en el apartado siguiente se detallan. De la Imputación de Cargos: Con fundamento en la documentación incorporada al expediente, que para estos efectos ha sido confeccionado, se le hace saber que ha sido decretada la apertura del procedimiento administrativo 003-UP-2023, con el fin de determinar si la asociación que usted representa habría faltado a algunos de los deberes y obligaciones que conlleva la declaratoria de utilidad pública, toda vez: I. La Asociación Cristiana Habitacional de Costa Rica, no ha presentado los informes de gestión correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 a pesar de la notificación que se le ha realizado por parte de esta Asesoría Jurídica, mediante el oficio AJ-2243-08-2023 del día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, manteniéndose pendiente a la fecha la presentación del mismo. II. De acreditarse que la Asociación Cristiana Habitacional de Costa Rica habría omitido la obligación referida en el anterior apartado, la declaratoria podrá ser revocada, en cualquier momento, conforme se establece en la legislación vigente. Tercero-De la normativa aplicable: De ser comprobadas las acciones antes descritas, la asociación que usted representa habría incumplido lo contemplado en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones, el cual indica que: “Las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo o actividad sean particularmente útiles para los intereses del Estado y llenen una necesidad social, podrán ser declaradas de utilidad pública cuando lo soliciten al Ministerio de Justicia y Paz y este lo estime conveniente. Para alcanzar este beneficio, las asociaciones deberán tener tres años de inscritas como mínimo y operar legalmente al servicio de la comunidad. Las asociaciones reconocidas como de utilidad pública podrán gozar de las franquicias y concesiones administrativas y económicas que, para cumplir con sus fines, el Poder Ejecutivo les otorgue. En cualquier momento, el Ministerio de Justicia y Paz revocara este beneficio, si desaparecen los motivos por los cuales fue concedido. Este Ministerio llevara los controles de las asociaciones declaradas de utilidad pública y les exigirá informes anuales.”, en concordancia con el numeral 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones: “Artículo 32-Las asociaciones que sean declaradas de utilidad pública gozaran de los beneficios y franquicias que el Poder Ejecutivo otorga de acuerdo con la ley. Deberán presentar a la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y Gracia (sic) un informe anual de su gestión, referido al aprovechamiento a favor de la comunidad del beneficio que les fue otorgado. La declaratoria

será revocable en cualquier momento, mediante resolución razonada, previa audiencia a la Asociación por el término de diez días hábiles.” Así como, las circulares DJ-01-2013 de fecha veintinueve de abril del dos mil trece y AJ-001-2022 de fecha primero de julio del dos mil veintidós ambas emitidas por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz. De las eventuales sanciones aplicables: A la luz de los artículos 32 de la Ley de Asociaciones, así como también, según lo indicado en los numerales 32, 33 del del Reglamento a la Ley de Asociaciones, estas infracciones dan mérito para la revocatoria de la utilidad pública otorgada mediante decreto ejecutivo número 30308-J del veintidós de abril del dos mil dos. De la prueba documental y testimonial incorporada al expediente: En la Unidad de Servicios Técnicos de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz, ubicada en el bulevar del Barrio Chino (antiguo Paseo de los Estudiantes), 50 metros al sur del Acueductos y Alcantarillados, está a disposición de la asociación el expediente administrativo N°003-UP-2023, que puede ser consultado, escaneado y/o fotocopiado a su costo. Comparecencia Oral y Privada: Al señor Edgar Ignacio Campos Gonzalez, en su condición de representante legal de la Asociación Cristiana Habitacional de Costa Rica tiene derecho de asistir a la comparecencia oral y privada, bajo el apercibimiento de que su inasistencia no impedirá llevar a cabo la misma y la consecuente recepción y evacuación de pruebas. En caso de asistir deberá portar la cedula de identidad, de conformidad con el artículo 315 de la Ley General de Administración Pública; puede hacerse acompañar por un abogado(a) para la defensa de los intereses de su representada, y en caso de no asistir a la misma, puede hacerlo por medio de apoderado. Asimismo, se le recuerda que en la comparecencia se admitirá y evacuará la prueba ofrecida que sea pertinente, según la Ley. Se analizarán los documentos que conformen el expediente administrativo y los alegatos de su parte, artículo 309 inciso 1, de la Ley General de la Administración Pública, y por último que deberá presentar toda la prueba, antes o en el momento de la comparecencia, si aún no lo ha hecho (artículo 310 y 312 inciso 1, de la Ley General de la Administración Pública). Séptimo: Lugar o medio para notificaciones: Se le previene para que por escrito y dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles, después de haber recibido esta notificación, indique el medio (correo electrónico o fax) o lugar dentro del perímetro del Órgano Director para recibir notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera quedarán notificadas las resoluciones posteriores, al correo electrónico plasmado en el expediente que consta en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz, conforme con los artículos 239 y 243 de la Ley General de la Administración Pública en concordancia con los artículos 11, 34, 36, 37 y 38 de la Ley de notificaciones judiciales. Octavo: Recursos: Contra esta resolución cabrán los recursos ordinarios (revocatoria y apelación), que deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas (24 horas), a partir de la comunicación de esta. Notifíquese.—Licda. Daniela Hernández Sanchez, Órgano Director.—1 vez.—O. C. N° 4600087490.—Solicitud N° 006-2024.—(IN2024854431).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono: Servicio de Cuido Responsable Secure S.A., N°

patronal: 2-3101077363-001-001, la Subárea de Servicios de Transporte, notifica Traslado de Cargos 1235-2024-00464 por eventuales omisiones salariales del señor Jose Guillermo Varela Bonilla, cédula de identidad 1-1306-0162, durante el periodo de enero del 2013 a diciembre del 2019, por un monto de ¢978.651,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José Av. 2, Edificio Laureano Echandi piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 02 de abril de 2024.—Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefe.—1 vez.—O.C. N° DI-OC-00703.—Solicitud N° 501125.—(IN2024854584).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono: Bya Tourist Investments Costa Rica Sociedad Anónima, N° patronal: 2-3101753856-001-001, la Subárea de Servicios de Transporte, notifica Traslado de Cargos 1235-2023-01571 por eventuales omisiones salariales, por ¢195.612,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C. 5 Av. 2, Edificio Laureano Echandi piso 11 Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 02 de abril de 2024.—Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00703.—Solicitud N° 501160.—(IN2024854585).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono: Servicio de Cuido Responsable Secure S. A., N° patronal: 2-3101077363-001-001, la Subárea de Servicios de Transporte, notifica Traslado de Cargos 1235-2024-00422 por eventuales omisiones salariales del señor Guillermo Alberto Rodríguez Molina, cédula de identidad 6-0339-0643, durante el periodo de abril del 2012 a marzo del 2018, de junio del 2018 a setiembre del 2019, y diciembre del 2019, por un monto de ¢5.682.673,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José Av. 2, Edificio Laureano Echandi piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 02 de abril de 2024.—Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefe.—1 vez.—O.C. N° DI-OC-00703.—Solicitud N° 501121.—(IN2024854586).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**REGIÓN DE DESARROLLO HUETAR NORTE****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Instituto de Desarrollo Rural.—Región de Desarrollo Huetar Norte.—Oficina Desarrollo Territorial Puerto Viejo.—Asesora Jurídica.—A ser las ocho horas cinco minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro y con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización, N° 2825, del 14 de octubre de 1961 y sus reformas; la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural N° 9036; Reglamento de la Ley N° 9036, publicado en *La Gaceta* 165 del 25 de agosto del 2021; la Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo tomado por la Junta Directiva del INDER en el Artículo N° 1 de la sesión 031-03 del 01 de julio de 2003 y con uso supletorio del Código Procesal Civil; se tiene por establecido en contra de los señores **Marvin Enrique Acuña Valerín, cédula número 1-0633-0734, domicilio Alajuela, Santa Rosa, Pocosol, 500 metros al norte, carretera a Los Chiles y Yadira Arguedas Rodríguez, cédula número 2-0510-0657, de domicilio desconocido, el presente Procedimiento Administrativo de Revocatoria de Adjudicación del lote número 50 del Asentamiento Gerika**, ubicado en el distrito Puerto Viejo, cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, que fuera adjudicado por medio del Acuerdo de Junta Directiva del Instituto, tomado en el Artículo N° LXII de la sesión N° 076-00, celebrada el 23 de octubre del 2000. Dicho terreno se describe en el plano catastrado número H-620601-2000 y se encuentra inscrito como parte de la finca matrícula número 4-192443-000 a nombre del Instituto de Desarrollo Rural. Se instruye el presente procedimiento administrativo, para averiguar la verdad real de los hechos. Se le atribuye a los señores **Marvin Enrique Acuña Valerín, cédula número 1-0633-0734, y Yadira Arguedas Rodríguez, cédula número 2-0510-0657**, el presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas por ellos, con la Institución, contempladas en la Ley 2825, por supuesta violación a los artículos: 66, 67 y 68 de la Ley 2825, que dicen: Artículo 66.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas al ocupante de una parcela, causará, a juicio del Instituto, la pérdida del derecho sobre la misma. Artículo 67.- El beneficiario no podrá traspasar el dominio de su predio, ni gravarlo, arrendarlo o subdividirlo sin autorización del Instituto, excepto que hayan transcurrido quince años desde la adquisición de la parcela y de que todas las obligaciones con dicho organismo estuvieren canceladas. Artículo 68.- En el contrato que se realice con el parcelero y en el título que se le entregue, se harán constar las estipulaciones siguientes: Inciso 4) “Que el Instituto deberá, de conformidad con el procedimiento estipulado en el Capítulo de Tribunales de Tierras, revocar o extinguir la adjudicación por los siguientes motivos”; Subinciso d) “Por comprobarse la explotación indirecta de la explotación, salvo las excepciones contempladas”; con relación en el artículo 67 inciso d) y g) de la Ley 9036, que determinan que el Instituto de Desarrollo Rural podrá revocar la adjudicación por la explotación indirecta y el traspaso no autorizado del predio, según fiscalización realizada al citado predio por la funcionaria Graciela Cambroneró Víquez, en fecha 27 de abril del 2022 y 28 de noviembre del 2023, se determinó que los adjudicatarios desde hace aproximadamente 17 años no explotan el inmueble, quienes se encuentran explotando el lote son los señores Lesbia Álvarez Zavala e Ismael Palacio Umaña; también consta en el expediente documento de venta número Trescientos Ocho, del 25 de

febrero del 2002, en la que los adjudicatarios venden el predio a la señora Isabel Rojas Umaña. Se cita y emplaza a los señores **Marvin Enrique Acuña Valerín, cédula número 1-0633-0734 y Yadira Arguedas Rodríguez, cédula número 2-0510-0657**, para que comparezcan a **una audiencia oral y privada**, que se realizará a las **09:30 am del día jueves 30 de mayo del año 2024**, en la Oficina de Desarrollo Territorial Puerto Viejo, Sarapiquí, ubicada 50 metros al sur y 150 metros al este de Coopelesca, diagonal a la bodega de materiales El Colono, Puerto Viejo, Sarapiquí. De la misma manera se les hace saber, que máximo al día y hora de la audiencia, pueden ofrecer y aportar toda la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de que estimen aportar prueba testimonial, la presentación de los testigos corre por su cuenta y los mismos deberán comparecer a la hora y fecha señala para la audiencia oral; para lo cual deben presentarse debidamente identificados y se advierte a los administrados, que en caso de no comparecer en la hora y fecha ya señalada, sin causa que lo justifique, la misma se declarará inevaluable. Se advierte a los administrados, que a la audiencia programada podrán comparecer de forma personal o por medio de apoderado debidamente acreditado, salvo si desean declarar, en cuyo caso deberán acudir en forma personal. De igual forma se le hace saber, que, de comprobarse los hechos investigados, se les revocará la adjudicación del terreno y la declaratoria de elegible. Se pone en conocimiento de los administrados, que como prueba de la Administración del INDER, en el Expediente N° OTPV-AJ-REV-007-24, que al efecto se lleva en el presente proceso, constan los siguientes documentos: 1) INDER-GG-DRT-RDHN-OTPV-OF1-0097-2024, 2) Copia plano H-620601-2000, 3) Copia acuerdo art. LXII de la sesión 076-00, 4) Copia documento número trescientos OCHO, 5) Copia cédula de los adjudicatarios, 6) Copia documento número veintitrés, 7) Copia documento número doscientos tres, 8) Boleta declaración Alcides Reyes, 9) Copia cédula Alcides Reyes, 10) Boleta declaración María Espinoza, 11) Copia cédula María Espinoza, 12) Consulta Inscripción electoral Yadira Arguedas, 13) Consulta Inscripción electoral Marvin Acuña, 14) Boleta fiscalización FRDHN-OTPV-202200025, 15) Acta notificación amonestaciones ARDHN—OTPV-202200004, 16) Amonestaciones ARDHN-OTPV-202200004, 17) Gaceta N° 189 del 13 de octubre 2023, 18) Boleta fiscalización FRDHN-OTPV-202300091, 19) Consulta plano H-620601-2000, 20) Consulta finca 4-192443-000, 21) Constancia no deuda Marvin Acuña, 22) Constancia no deuda Yadira Arguedas, 23) Consulta Morosidad Yadira Arguedas, 24) INDER-GG-AF-FIN-CONS-0003-2024, 25) Validación firma digital, 26) INDER-GG-AF-FIN-CONS-0004-2024, 27) Validación firma digital, 28) INDER-GGDRT-RDHN-OTPV-OF1-0122-2024, 29) Revisión expediente en SIGA, 30) Apertura proceso revocatoria. Dicho expediente se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Oficina de Desarrollo Territorial del INDER, en Puerto Viejo de Sarapiquí, ubicada 50 metros al sur y 150 metros al este de Coopelesca, diagonal a la bodega de materiales El Colono, Puerto Viejo, Sarapiquí, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a costo de los administrados, de forma personal o por medio de otra persona debidamente autorizada por los mismos, en horario de lunes a viernes de 8 am a 4 pm. Deberá los administrados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de Puerto Viejo de Sarapiquí o correo electrónico, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere

impreciso, incierto, ya no existiera o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento, que se califica de Ordinario, se le advierte además a los administrados, que el día de la comparecencia oral, pueden hacerse acompañar por un abogado de su elección. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive, se procederá a resolver lo que corresponda, con la prueba que consta en el expediente. **Se pone en conocimiento de este proceso a los señores Lesbía Álvarez Zavala e Ismael Palacio Umaña**, por si es su interés constituirse como parte en este proceso, localizables en el lote número 50 del asentamiento Gerika; quienes de manifestar interés de constituirse como parte deberán presentarse con su cédula de identidad vigente, el día y lugar señalado para la audiencia oral y privada a las **09:30 am del día jueves 30 de mayo del año 2024**, en la Oficina de Desarrollo Territorial Puerto Viejo, Sarapiquí, ubicada 50 metros al sur y 150 metros al este de Coopelesca, diagonal a la bodega de materiales El Colono, Puerto Viejo, Sarapiquí. Se informa a los administrados, que contra la presente resolución, caben los recursos de revocatoria y apelación, debiéndose interponer dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recursos que deberán ser presentados ante la Asesoría Jurídica de la Oficina de Desarrollo Territorial del INDER en Puerto Viejo de Sarapiquí. Se ordena notificar la presente resolución al señor Marvín Enrique Acuña Valerín en **Alajuela, Santa Rosa, Pocosol, 500 metros al norte, carretera a Los Chiles**. Este Órgano Director del procedimiento resuelve, siendo que se desconoce el domicilio de la señora **Yadira Arguedas Rodríguez** se ordena notificar esta resolución a la señora Arguedas Rodríguez por edicto mediante tres publicaciones consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, a fin que la administrada sea debidamente notificada. Confecciónese el edicto correspondiente y publíquese.—Marisol López Cortés, Órgano Director.—(IN2024854263).

Instituto de Desarrollo Rural. Región de Desarrollo Huetar Norte. Oficina Desarrollo Territorial Puerto Viejo. Asesora Jurídica. A ser las trece horas cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro y con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización, N°2825, del 14 de octubre de 1961 y sus reformas; la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural N°9036; Reglamento de la Ley N°9036, publicado en *La Gaceta* 165 del 25 de agosto del 2021; la Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo tomado por la Junta Directiva del INDER en el Artículo N°1 de la sesión 031-03 del 01 de julio de 2003 y con uso supletorio del Código Procesal Civil; se tiene por establecido en contra de los señores Henry Durán Vega, cédula número 1-0786-0325 e Irene Rosaura Calderón Espinoza, cédula número 6-0307-0485, de domicilios desconocidos, el presente Procedimiento Administrativo de Revocatoria de Adjudicación del lote número 201 del Asentamiento Flaminia, ubicado en el distrito Horquetas, cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, que fuera adjudicado por medio del Acuerdo de Junta Directiva del Instituto, tomado en el Artículo N° XXIV de la sesión N°092-98, celebrada el 09 de diciembre de 1998, así modificado en el artículo 12 de la sesión extraordinaria 40, celebrada el 19 de diciembre de 2022. Dicho terreno se describe en el plano catastrado número H-10663 6-1993 y se encuentra inscrito bajo la matrícula numero 4-147149-000 a nombre del Instituto

de Desarrollo Rural. Se instruye el presente procedimiento administrativo, para averiguar la verdad real de los hechos. Se le atribuye a los señores Henry Durán Vega, cédula número 1-0786-0325 e Irene Rosaura Calderón Espinoza, cédula número 6-0307-0485, el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el IDA hoy INDER, por los siguientes hechos: por supuesta explotación indirecta del lote número 201 del asentamiento Flaminia, según fiscalización realizada al citado predio por la funcionaria Graciela Cambroneró Viquez, en fecha 03 de agosto del 2023 y 28 de noviembre del 2023, se determinó que el predio está siendo explotado sin autorización del Instituto desde hace aproximadamente un año por el señor Martín Laureano Cubero Castro, lo cual también fue corroborado por los vecinos quienes manifestaron no conocer a los asignatarios. Se cita y emplaza a los señores Henry Durán Vega, cédula número 1-0786-0325 e Irene Rosaura Calderón Espinoza, cédula número 6-0307-0485, para que comparezcan a una Audiencia Oral y Privada, que se realizara a las 02:00 pm del día jueves 30 de mayo del año 2024, en la Oficina de Desarrollo Territorial Puerto Viejo, Sarapiquí, ubicada 50 metros al sur y 150 metros al este de Coopelesca, diagonal a la bodega de materiales El Colono, Puerto Viejo, Sarapiquí. De la misma manera se les hace saber, que máximo al día y hora de la audiencia, pueden ofrecer y aportar toda la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de que estimen aportar prueba testimonial, la presentación de los testigos corre por su cuenta y los mismos deberán comparecer a la hora y fecha señala para la audiencia oral; para lo cual deben presentarse debidamente identificados y se advierte a los administrados, que en caso de no comparecer en la hora y fecha ya señalada, sin causa que lo justifique, la misma se declarará inevaluable. Se advierte a los administrados, que a la audiencia programada podrán comparecer de forma personal o por medio de apoderado debidamente acreditado, salvo si desean declarar, en cuyo caso deberán acudir en forma personal. De igual forma se le hace saber, que, de comprobarse los hechos investigados, se les revocará la adjudicación del terreno y la declaratoria de elegible. Se pone en conocimiento de los administrados, que como prueba de la Administración del INDER, en el Expediente N°OTPV-AJ-REV-006-24, que al efecto se lleva en el presente proceso, constan los siguientes documentos: 1) INDER-GG-DRT-RDHN-OTPV-OFI-0009-2024, 2) Copia plano H-106636-1993, 3) Copia acuerdo art. XXIV de la sesión 092-98, 4) Boleta declaración Viviana Mora Espinoza, 5) Copia cédula Viviana Mora Espinoza, 6) Boleta declaración Eduardo Aburto Solano, 7) Copia cédula Eduardo Aburto, 8) Boleta declaración Cristina Mora Espinoza, 9) Copia cédula Cristina Mora, 10) Boleta declaración Fidelia Ortega Obando, 11) Copia cédula Fidelia Ortega, 12) Copia acuerdo art. 12 ses. Extraord. 40, 13) Consulta Inscripción electoral, 14) Boleta fiscalización FRDHN-OTPV-202300055, 15) Acta notificación amonestación ARDHN—OTPV-202300007, 16) Amonestación ARDHN-OTPV-202300007, 17) *Gaceta* N°189 del 13 de octubre 2023, 18) Boleta fiscalización FRDHN-OTPV-202300093, 19) INDER-GG-AF-FIN-CONS-0414-2023, 20) Validación firma digital, 21) INDER-GG-AF-FIN-CONS-0415-2023, 22) Validación firma digital, 23) Constancia NO deuda Crédito Rural Henry Durán, 24) Constancia no deuda Crédito Rural Irene Calderón, 25) Consulta Plano H-106636-1993, 26) Consulta finca 4-147149-000, 27) Constancia no cotizante Henry Durán, 28) Constancia no cotizante Irene Calderón, 29) INDER-GG-DRT-RDHN-OTPV-OFI-0046-2024, 30) Revisión expediente en SIGA, 28) Apertura proceso revocatoria. Dicho

expediente se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Oficina de Desarrollo Territorial del INDER, en Puerto Viejo de Sarapiquí, ubicada 50 metros al sur y 150 metros al este de Coopelesca, diagonal a la bodega de materiales El Colono, Puerto Viejo, Sarapiquí, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a costo de los administrados, de forma personal o por medio de otra persona debidamente autorizada por los mismos, en horario de lunes a viernes de 8 am a 4 pm. Deberá los administrados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de Puerto Viejo de Sarapiquí o correo electrónico, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, ya no existiera o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento, que se califica de Ordinario, se le advierte además a los administrados, que el día de la comparecencia oral, pueden hacerse acompañar por un abogado de su elección. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive, se procederá a resolver lo que corresponda, con la prueba que consta en el expediente. **Se pone en conocimiento de este proceso al señor Martín Laureano Cubero Castro**, por si es su interés constituirse como parte en este proceso, localizable en el lote número 201 del asentamiento Flaminia; quien de manifestar interés de constituirse como parte debiera presentarse con su cédula de identidad vigente, el día y lugar señalado para la audiencia oral y privada a las **02:00 pm del día jueves 30 de mayo del año 2024**, en la Oficina de Desarrollo Territorial Puerto Viejo, Sarapiquí, ubicada 50 metros al sur y 150 metros al este de Coopelesca, diagonal a la bodega de materiales El Colono, Puerto Viejo, Sarapiquí. Se informa a los administrados, que contra la presente resolución, caben los recursos de revocatoria y apelación, debiéndose interponer dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recursos que deberán ser presentados ante la Asesoría Jurídica de la Oficina de Desarrollo Territorial del INDER en Puerto Viejo de Sarapiquí. Este Órgano Director del procedimiento resuelve, siendo que se desconoce el domicilio de los señores **Henry Durán Vega e Irene Calderón Espinoza**, se ordena notificar la presente resolución por edicto mediante tres publicaciones consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, a fin que los administrados sean debidamente notificados. Confecciónese el edicto correspondiente y publíquese.—Marisol López Cortés, Órgano Director.—(IN2024854264).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Municipalidad de Tibás.—PD-DU-116-2023: Procedimiento de regularización de la legalidad urbanística por ejecutar obras sin licencia previa, para las cuales la ley y el reglamento de construcciones exigen la licencia en la finca de folio real N° 1-8951-F-000, propiedad de Maritza Briceño Gómez Guillermo Furgenson Briceño.

Dirección de la Infracción, según acta de notificación del Departamento de Inspección y Notificación: 275m norte del Colegio La Florida, casa N° 6 Bougainvillea. Localización: 12 35 009 026.

Planificación Urbana y Control Constructivo: Al ser las nueve horas y quince minutos del veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés.

Resultando

1°—Que el 25 de agosto del 2023 el Inspector Manuel Vásquez del Departamento de Inspección y Notificación realiza el acta y clausura NC-CC-N-1475 por “Tubería aguas negras 20m”, en la finca N° 8951-F. Adicionalmente se observa la colocación de cinta de clausura y escombros constructivos.

2°—Que en los sistemas municipales no se registran licencias ni trámites constructivas otorgadas para la finca N° 8951-F, referente al cumplimiento del artículo 74 de la Ley de Construcciones sobre la obtención de licencia expedida por el Municipio, a la fecha.

Considerando

La Municipalidad mediante lo que se ha llamado “Poder de Policía”, entendido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales; o mejor aún, como “el derecho incontrovertible de toda sociedad jurídicamente organizada”, debe proceder ineludiblemente a prevenir todas aquellas situaciones que vayan en contra de la normativa considerada como de interés general y que se encuentra por encima de los intereses particulares. Asimismo, los artículos 1, 18, 19, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97 de la Ley de Construcciones hacen referencia clara y concisa de los hechos discutidos en el presente caso.

Por su parte el artículo 87 de la Ley de Construcciones consagra: “La Municipalidad ejercerá vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción, así como sobre el uso que se les esté dando. Los inspectores municipales son sus agentes, que tienen por misión vigilar la observancia de los preceptos de este Reglamento”.

Fundamento de derecho

Las presentes acciones se fundamentan en la siguiente normativa: los artículos 1, 18, 19, 74, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 96, 97 de la Ley de Construcciones y los artículos 2, 20 y 142 del Reglamento de Construcciones, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N° 7933 y Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32303-MIVAH-MEICTUR.

1. Ley de Construcciones

Artículo 1°—Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos.”, siendo claro entonces, que uno de los intereses que deben administrar los ayuntamientos, está orientado a la materia urbanística, en referencia a las construcciones que se levanten en el cantón, velando entre otros aspectos, por la seguridad y salubridad de las mismas, para eso a manera de apoyo, el artículo 74 de la misma ley establece que toda obra relacionada con la construcción deberá contar con la licencia municipal respectiva, cumpliendo para ello con una serie de requisitos, los cuales vendrán a garantizar la seguridad de las edificaciones por construirse.

Artículo 18.—**Obligaciones y Derechos.** Todo edificio que se construya o reconstruya en lo sucesivo con frente a la vía pública, deberá sujetarse al alineamiento y al nivel oficial que fijará la Municipalidad.

Artículo 19.—Los dueños de construcciones que deban retirarse con arreglo a la alineación oficial, no podrán ejecutar en ella obras de reparación que conduzcan a consolidarles en su totalidad y a perpetuar su estado actual. Se considerarán obras de consolidación los cambios de paredes, refuerzo de estructura, remodelación de fachadas, apertura o cierre de puertas y ventanas o sustitución de unos por otros.

Artículo 74.—**Licencias.** Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente.”

Artículo 88.—**Facultades.** La Municipalidad puede imponer sanciones por las infracciones a las reglas de este ordenamiento. Las sanciones serán las que se han especificado en el cuerpo de esta Ley y su Reglamento (multas, clausuras, desocupación, destrucción de la obra, etc.) y los que señala este capítulo.

Artículo 89.—**Infracciones.** Se considerarán infracciones además de las señaladas en los Capítulos de este Ordenamiento, las siguientes:

- a) Ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales esta ley y su reglamento exigen la licencia.
- b) Ejecutar obras amparadas por una licencia de plazo vencido.
- c) Ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto respectivo aprobado.
- d) Ejecutar, sin la debida protección, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades.
- e) No enviar oportunamente a la Municipalidad los informes de datos que se previenen en diferentes Capítulos del Reglamento.
- f) No dar aviso a la Municipalidad de suspensión o terminación de obras.
- g) No obedecer órdenes sobre modificaciones, suspensión o destrucción de obras de la Municipalidad.
- h) Usar indebidamente la vía pública.
- i) Usar indebidamente los servicios públicos.
- j) Ocupar o usar una construcción antes de haber dado aviso de la terminación de la obra.
- k) Impedir o estorbar a los Inspectores cumplir su cometido.

Artículo 90.—**Multas.** El importe de la multa en ningún caso será superior a la lesión económica que implique para la Municipalidad la falta de percepción del derecho de la licencia correspondiente al concepto violado.

Artículo 91.—**Calificaciones.** La calificación de las infracciones se hará teniendo presente los preceptos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 92.—Las multas y otras penas se impondrán al propietario, Ingeniero Responsable, al Contratista, o a cualquier persona que infrinja este Reglamento.

Artículo 93.—Cuando un edificio o construcción o instalación ha sido terminado sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad y sin que se haya dado aviso a ésta de la terminación de la obra, se levantará una información, fijando al propietario un plazo improrrogable de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a lo estatuido en esta Ley y Reglamento, presentando el proyecto, solicitud de licencia, etc.

Artículo 94.—Si pasado el plazo fijado, el propietario no ha dado cumplimiento a la orden anterior, se le levantará una nueva información la que se pondrá de acuerdo con el artículo sobre Renuencia y se fijará un último plazo, oyendo al interesado.

Artículo 96.—Si no se presenta el proyecto o no se hacen las modificaciones ordenadas, la Municipalidad ordenará la destrucción de las partes defectuosas o la hará por cuenta del

propietario. En ningún caso autorizará el uso de la construcción y si está en uso, impondrá multa por esta causa y dispondrá la desocupación y clausura de ella.

Artículo 97.—La persona a la que se haya aplicado una sanción puede manifestar su inconformidad. Se tomará en cuenta su gestión si la hace en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se levantó la información. Si se toma en cuenta la inconformidad, la Municipalidad nombrará uno de sus técnicos, o a un técnico ad-hoc, diferente del que impuso la sanción, para que estudie el caso y, en vista de su dictamen técnico sólo puede resolver el Colegio de Ingenieros.

1. Reglamento de Construcciones

Artículo 2º—Alcance sin perjuicio de lo establecido en los planes reguladores u otra normativa local, y sin detrimento de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos, este Reglamento se aplica en propiedad pública o privada, en toda obra de demolición, excavación, intervención, ampliación, remodelación, modificación, reparación de edificaciones o construcciones de cualquier índole, o bien toda estructura, instalación o elemento conformante de aquellos. Las disposiciones de este Reglamento se deben acatar en cuanto a alineamiento, altura, aceras y demás requisitos de obras de infraestructura urbana requeridos. Las edificaciones propiedad del Estado costarricense y las declaradas o en proceso de declaratoria de interés histórico arquitectónico, para el caso de restauración, rehabilitación, reparación o construcción general, quedan sujetas a las normas que establece este Reglamento.

Artículo 20.—**Proyectos bajo el Régimen de Propiedad en Condominio.** Las construcciones a desarrollarse bajo el Régimen de Propiedad en Condominio se rigen de acuerdo con las disposiciones especiales establecidas en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N° 7933, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32303-MIVAH-MEICTUR y sus reformas o normativa que lo sustituya. Complementariamente, deben acatar las normas locales vigentes, emitidas por la Municipalidad respectiva, o en su defecto, lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 142.—**Condominio.** Los proyectos que se encuentren en régimen de condominio se rigen por lo establecido en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N° 7933 y su Reglamento y sus reformas o la normativa que los sustituya. Supletoriamente se aplican las disposiciones de este Reglamento.

Entonces, el procedimiento para su emisión de una Licencia Constructiva debe ser incoado a solicitud de parte, y durante él se debe acreditar la cancelación del monto del importe correspondiente. Tiene como principal objetivo, controlar desde la perspectiva local y en forma previa el cumplimiento de los requisitos legales en materia de construcción, procurando con ello el adecuado planeamiento urbano, el desarrollo ordenado de la comunidad y la armonización, en materia urbanística, del interés o bien común, con el privado. De allí que pretender el ejercicio del derecho preexistente sin contar con la debida licencia edilicia (o contra de ésta), motiva la imposición de sanciones administrativas al infractor. Ello en virtud de la prohibición general contenida en el numeral 57 de la Ley de Planificación Urbana (número 4240 del 15 de noviembre de 1968), el cual preceptúa:

“Artículo 57.-Está prohibido realizar obras de construcción contra lo prescrito en la ley, los reglamentos y el respectivo permiso municipal”

Conforme con lo anterior, se tiene que, en la propiedad a nombre **Maritza Briceño Gómez, cédula: 502230489 y Guillermo Furgenson Briceño, cédula: 205970931**. Finca de Folio Real N° 8951-F, se levantaron obras sin licencia previa, para las cuales la Ley y el Reglamento de Construcciones exigen dicha licencia, donde se puede establecer evidencia de dicha actuación en la notificación **NC-CC-N-1475** constatado por el Departamento de Inspección y Notificación, indicado en el resultando primero. Adicionalmente se revisa en el sistema municipal, el cual no se registran licencias constructivas asociadas a la finca N° 8951-F, para tubería aguas negras 20m, que además no posee licencia constructiva como se observa en las fotografías anexas al acta, pero que adicionalmente incumple el marco normativo que regula el derecho urbano; tomando en cuenta que la licencia de construcción es una autorización administrativa de carácter municipal, por medio de la cual se ejerce un control preventivo en relación con el ejercicio del *ius aedificandi*, a través de la comprobación de su conformidad con el ordenamiento jurídico ambiental-urbanístico, que con su otorgamiento se remueven los obstáculos jurídicos para convertir al mismo en un ejercicio lícito de dicho derecho, y en consecuencia, no se posibilita la realización de obras de construcción en una determinada localidad sin que cumpla con dicho permiso, que existe por parte de los propietarios **Maritza Briceño Gómez y Guillermo Furgenson Briceño**, una evidente violación a la normativa señalada, que la Ley de Construcciones prescribe un procedimiento especial al que debe ajustarse el ente municipal para proceder en caso de verificar la existencia de obras realizadas sin contar con permiso de construcción, que es notorio que las obras construidas no cumplen con lo establecido en la normativa, quedando la administración facultada para ordenar la destrucción de las obras, o la podrá ejecutar ella misma, por cuenta del propietario, de no poner el proyecto a derecho, en razón de lo anterior y conforme lo establecen los artículos 93 en concordancia con el artículo 96 de la Ley de Construcciones, se le otorga a los señores **Maritza Briceño Gomez y Guillermo Furgenson Briceño**, el plazo de 30 días hábiles para que proceda a poner a derecho la tubería aguas negras 20m, que no posee licencia constructiva, conforme y los artículos 2, 20 y 142 del Reglamento de Construcciones, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N° 7933 y Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32303-MIVAHMEICTUR.

Los requisitos y formularios municipales están en acceso para el usuario en la página web del Municipio, APC requisitos municipales o en la plataforma municipal de servicios, estas obras deben tramitarse como obra mayor en el caso que supere los 10 salarios base que indica el artículo 83BIS de la Ley de Construcciones o que realice o modifique las obras de tipo estructural, mecánica o eléctrica que deban ser regularizadas por medio de un profesional responsable habilitado para ejercer por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Caso contrario puede tramitarse como obra menor en la plataforma de servicios cumpliendo el reglamento de obra menor de la Municipalidad de Tibás y los requisitos, todo lo anterior, según la normativa que fija las actividades constructivas que se pueden ejecutar en su propiedad poniendo a derecho el proyecto constructivo, presentando el proyecto conforme lo permite la ley, caso contrario podría la Municipalidad proceder a ejecutar el derribo de las obras civiles que incumplen la normativa urbanística. **Por tanto;**

Conforme con lo anterior, se le previene, a la señora **Maritza Briceño Gómez, cédula: 502230489 y Guillermo Furgenson Briceño cédula: 205970931** propietarios de la

Finca de Folio Real N° 8951-F, para que en el plazo de 30 días hábiles presente el proyecto constructivo en cumplimiento de la normativa urbana, para poner a derecho la tubería aguas negras 20m, que no posee licencia constructiva, artículos 2, 20 y 142 del Reglamento de Construcciones, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N° 7933 y Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32303-MIVAH-MEICTUR, deberá presentar un oficio en el cual indique el plazo estimado de trámite y el nombre del profesional que lo asesora y acompaña en el proceso, durante el proceso debe de sacar el certificado de uso de suelo ante la Dirección Urbana y la licencia constructiva ante el Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo mediante la plataforma APC con un profesional responsable habilitado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos, cumpliendo con los requisitos de obra mayor el cual puede acceder a la página web del Municipio, APC requisitos municipales o la plataforma de servicios, en cumplimiento de los Artículo 74 y 93 de la Ley de Construcciones. En caso de desacatar la orden de clausura podría incurrir en el delito de Desobediencia a la Autoridad (art. 314 Código Penal), y en el caso de remover los sellos podría incurrir en el delito de Violación de Sellos (art. 319 Código Penal), pudiendo la Municipalidad realizar las gestiones administrativas para trasladar el caso al Ministerio Público. Notifíquese a **Maritza Briceño Gómez y Guillermo Furgenson Briceño**, personalmente o en el domicilio en 275m norte del Colegio La Florida, casa N° 6 Bougainvillea. En caso de que tal domicilio esté equivocado o sea inexistente se notificará por medio de edicto a publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, los plazos comenzarán a correr 5 días después de la última publicación, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar una dirección electrónica (correo electrónico), un número de fax, o un lugar físico para recibir notificaciones dentro del perímetro de Tibás, en el entendido de que de no hacerlo así o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas (artículo 11 de Ley de Notificaciones Judiciales)", todo lo anterior conforme a la normativa que fija las actividades constructivas que se pueden ejecutar en su propiedad, caso contrario se procederá por medio de la Dirección Urbana con el acompañamiento de la Policía de Proximidad, a la destrucción de las obras construidas que no cuenten con permiso, en completa violación al ordenamiento jurídico, cobrándole al infractor los gastos en que se incurra por dicha acción. Contra esta Resolución no cabe recurso alguno por ser una notificación preventiva. Notifíquese.—MSc. Ing. Angie Álvarez Mora, Coordinadora de Planificación Urbana y Control Constructivo a. í.—(IN2024854310).

Municipalidad de Tibás.—PD-DU-04-2024: Procedimiento de regularización de la legalidad urbanística por ejecutar obras sin licencia previa, para las cuales la ley y el reglamento de construcciones exigen la licencia en la finca de folio real N° 1-300221-000, propiedad de Miriam Solano Murillo, Andrea Sequeira Solano y Sharon Sequeira Solano.

Dirección de la Infracción, según acta de notificación del Departamento de Inspección y Notificación: La Orquídea casa N° 45. Localización: 21 18 003 030.

Planificación urbana y control constructivo: Al ser las doce horas del ocho de enero del dos mil veinticuatro.

Resultando

1°—Que el 08 de julio del 2021 el Inspector Luis Mora del Departamento de Inspección y Notificación realiza el acta y clausura NC-CC-N-997 por “Segundo nivel de 100m² y balcón”, en la finca n°300221. Adicionalmente se observa la colocación de cinta de clausura.

2°—Que en los sistemas municipales no se registran licencias ni trámites constructivas otorgadas para la finca N° 300221, referente al cumplimiento del artículo 74 de la Ley de Construcciones sobre la obtención de licencia expedida por el Municipio, a la fecha.

Considerando

La Municipalidad mediante lo que se ha llamado “**Poder de Policía**”, entendido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales; o mejor aún, como “el derecho incontrovertible de toda sociedad jurídicamente organizada”, debe proceder ineludiblemente a prevenir todas aquellas situaciones que vayan en contra de la normativa considerada como de interés general y que se encuentra por encima de los intereses particulares.

Así mismo, los artículos **1, 18, 19, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97** de la Ley de Construcciones hacen referencia clara y concisa de los hechos discutidos en el presente caso.

Por su parte el artículo **87 de la Ley de Construcciones** consagra: “**La Municipalidad ejercerá vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción, así como sobre el uso que se les esté dando. Los inspectores municipales son sus agentes, que tienen por misión vigilar la observancia de los preceptos de este Reglamento**”.

Fundamento de derecho

Las presentes acciones se fundamentan en la siguiente normativa: los artículos **1, 18, 19, 74, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 96, 97** de la Ley de Construcciones y Capítulo VI. Normativas Urbanísticas, Capítulo VII. Disposiciones para edificaciones, Capítulo VIII. Edificaciones para uso residencial y Capítulo XXIV. Reparación, remodelación, ampliación del Reglamento de Construcciones:

1. Ley de Construcciones

Artículo 1°—Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos.”, siendo claro entonces, que uno de los intereses que deben administrar los ayuntamientos, está orientado a la materia urbanística, en referencia a las construcciones que se levanten en el cantón, velando entre otros aspectos, por la seguridad y salubridad de las mismas, para eso a manera de apoyo, el artículo 74 de la misma ley establece que toda obra relacionada con la construcción deberá contar con la licencia municipal respectiva, cumpliendo para ello con una serie de requisitos, los cuales vendrán a garantizar la seguridad de las edificaciones por construirse.

Artículo 18.—**Obligaciones y Derechos.** Todo edificio que se construya o reconstruya en lo sucesivo con frente a la vía pública, deberá sujetarse al alineamiento y al nivel oficial que fijará la Municipalidad.

Artículo 19.—Los dueños de construcciones que deban retirarse con arreglo a la alineación oficial, no podrán ejecutar en ella obras de reparación que conduzcan a consolidarles en

su totalidad y a perpetuar su estado actual. Se considerarán obras de consolidación los cambios de paredes, refuerzo de estructura, remodelación de fachadas, apertura o cierre de puertas y ventanas o sustitución de unos por otros.

Artículo 74.—**Licencias.** Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente.”

Artículo 88.—**Facultades.** La Municipalidad puede imponer sanciones por las infracciones a las reglas de este ordenamiento. Las sanciones serán las que se han especificado en el cuerpo de esta Ley y su Reglamento (multas, clausuras, desocupación, destrucción de la obra, etc.) y los que señala este capítulo.

Artículo 89.—**Infracciones.** Se considerarán infracciones además de las señaladas en los Capítulos de este Ordenamiento, las siguientes:

- a) **Ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales esta ley y su reglamento exigen la licencia.**
- b) Ejecutar obras amparadas por una licencia de plazo vencido.
- c) Ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto respectivo aprobado.
- d) Ejecutar, sin la debida protección, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades.
- e) **No enviar oportunamente a la Municipalidad los informes de datos que se previenen en diferentes Capítulos del Reglamento.**
- f) **No dar aviso a la Municipalidad de suspensión o terminación de obras.**
- g) **No obedecer órdenes sobre modificaciones, suspensión o destrucción de obras de la Municipalidad.**
- h) Usar indebidamente la vía pública.
- i) Usar indebidamente los servicios públicos.
- j) Ocupar o usar una construcción antes de haber dado aviso de la terminación de la obra.
- k) Impedir o estorbar a los Inspectores cumplir su cometido.

Artículo 90.—**Multas.** El importe de la multa en ningún caso será superior a la lesión económica que implique para la Municipalidad la falta de percepción del derecho de la licencia correspondiente al concepto violado.

Artículo 91.—**Calificaciones.** La calificación de las infracciones se hará teniendo presente los preceptos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 92.—Las multas y otras penas se impondrán al propietario, Ingeniero Responsable, al Contratista, o a cualquier persona que infrinja este Reglamento.

Artículo 93.—Cuando un edificio o construcción o instalación ha sido terminado sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad y sin que se haya dado aviso a ésta de la terminación de la obra, se levantará una información, fijando al propietario un plazo improrrogable de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a lo estatuido en esta Ley y Reglamento, presentando el proyecto, solicitud de licencia, etc.

Artículo 94.—Si pasado el plazo fijado, el propietario no ha dado cumplimiento a la orden anterior, se le levantará una nueva información la que se pondrá de acuerdo con el artículo sobre Renuencia y se fijará un último plazo, oyendo al interesado.

Artículo 96.—Si no se presenta el proyecto o no se hacen las modificaciones ordenadas, la Municipalidad ordenará la destrucción de las partes defectuosas o la hará por cuenta del propietario. En ningún caso autorizará el uso de la construcción y si está en uso, impondrá multa por esta causa y dispondrá la desocupación y clausura de ella.

Artículo 97.—La persona a la que se haya aplicado una sanción puede manifestar su inconformidad. Se tomará en cuenta su gestión si la hace en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se levantó la información. Si se toma en cuenta la inconformidad, la Municipalidad nombrará uno de sus técnicos, o a un técnico ad-hoc, diferente del que impuso la sanción, para que estudie el caso y, en vista de su dictamen técnico sólo puede resolver el Colegio de Ingenieros.

“Artículo 57.- Está prohibido realizar obras de construcción contra lo prescrito en la ley, los reglamentos y el respectivo permiso municipal”

Conforme con lo anterior, se tiene que, en la propiedad a nombre **Miriam Solano Murillo**, cédula: 103880926, **Andrea Sequeira Solano** cédula: 111110460 y **Sharon Sequeira Solano**, cédula: **113010367**, Finca de Folio Real N° 300221, se levantaron obras sin licencia previa, para las cuales la Ley y el Reglamento de Construcciones exigen dicha licencia, donde se puede establecer evidencia de dicha actuación en la notificación **NC-CC-N-997** constatado por el Departamento de Inspección y Notificación, indicado en el resultando primero. Adicionalmente se revisa en el sistema municipal, el cual no se registran licencias constructivas asociadas a la finca N° **300221**, por **Segundo nivel de 100m² y balcón**, que además no posee licencia constructiva como se observa en las fotografías anexas al acta, pero que adicionalmente incumple el marco normativo que regula el derecho urbano; tomando en cuenta que la licencia de construcción es una autorización administrativa de carácter municipal, por medio de la cual se ejerce un control preventivo en relación con el ejercicio del **ius aedificandi**, a través de la comprobación de su conformidad con el ordenamiento jurídico ambiental-urbanístico, que con su otorgamiento se remueven los obstáculos jurídicos para convertir al mismo en un ejercicio lícito de dicho derecho, y en consecuencia, no se posibilita la realización de obras de construcción en una determinada localidad sin que cumpla con dicho permiso, que existe por parte de las señoras **Miriam Solano Murillo, Andrea Sequeira Solano y Sharon Sequeira Solano**, una evidente violación a la normativa señalada, que la Ley de Construcciones prescribe un procedimiento especial al que debe ajustarse el ente municipal para proceder en caso de verificar la existencia de obras realizadas sin contar con permiso de construcción, que es notorio que las obras construidas no cumplen con lo establecido en la normativa, quedando la administración facultada para ordenar la destrucción de las obras, o la podrá ejecutar ella misma, por cuenta del propietario, de no poner el proyecto a derecho, en razón de lo anterior y conforme lo establecen los artículos 93 en concordancia con el artículo 96 de la Ley de Construcciones, se le otorga a las señoras **Miriam Solano Murillo, Andrea Sequeira Solano y Sharon Sequeira Solano**, el plazo de 30 días hábiles para que proceda a poner a derecho el Segundo nivel de 100m² y balcón, que no posee licencia constructiva, conforme y al Capítulo VI. Normativas Urbanísticas, Capítulo VII. Disposiciones para Edificaciones, Capítulo VIII. Edificaciones para uso residencial y Capítulo XXIV. Reparación, remodelación, ampliación del Reglamento de Construcciones.

Los requisitos y formularios municipales están en acceso para el usuario en la página web del Municipio, APC requisitos municipales o en la plataforma municipal de servicios, estas obras deben tramitarse como obra mayor y ser regularizadas por medio de un profesional responsable habilitado para

ejercer por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, todo lo anterior, según la normativa que fija las actividades constructivas que se pueden ejecutar en su propiedad poniendo a derecho el proyecto constructivo, presentando el proyecto conforme lo permite la ley, caso contrario podría la Municipalidad proceder a ejecutar el derribo de las obras civiles que incumplen la normativa urbanística. **Por tanto;**

Conforme con lo anterior, se le **previene**, a la señora **Miriam Solano Murillo**, cédula: **103880926**, **Andrea Sequeira Solano** cédula: **111110460** y **Sharon Sequeira Solano**, cédula: **113010367**, Finca de Folio Real N° 300221, para que en el plazo de 30 días hábiles presente el proyecto constructivo en cumplimiento de la normativa urbana, para poner a derecho Segundo nivel de 100m² y balcón, que no posee licencia constructiva, conforme a el Capítulo VI. Normativas urbanísticas, Capítulo VII. Disposiciones para edificaciones, Capítulo VIII. Edificaciones para uso residencial y Capítulo XXIV. Reparación, remodelación, ampliación del Reglamento de Construcciones, deberá presentar un oficio en el cual indique el plazo estimado de trámite y el nombre del profesional que lo asesora y acompaña en el proceso, durante el proceso debe de sacar el certificado de uso de suelo ante la Dirección Urbana y la licencia constructiva ante el Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo mediante la plataforma APC con un profesional responsable habilitado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos, cumpliendo con los requisitos de obra mayor el cual puede acceder a la página web del Municipio, APC requisitos municipales o la plataforma de servicios, en cumplimiento de los Artículo 74 y 93 de la Ley de Construcciones. En caso de desacatar la orden de clausura podría incurrir en el delito de Desobediencia a la Autoridad (art. 314 Código Penal), y en el caso de remover los sellos podría incurrir en el delito de Violación de Sellos (art. 319 Código Penal), pudiendo la Municipalidad realizar las gestiones administrativas para trasladar el caso al Ministerio Público. Notifíquese a **Miriam Solano Murillo**, personalmente o en el domicilio en **La Orquídea casa N° 45**. En caso de que tal domicilio esté equivocado o sea inexistente se notificará por medio de edicto a publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, los plazos comenzarán a correr 5 días después de la última publicación, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar una dirección electrónica (correo electrónico), un número de fax, o un lugar físico para recibir notificaciones dentro del perímetro de Tibás, en el entendido de que de no hacerlo así o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas (artículo 11 de Ley de Notificaciones Judiciales)”, todo lo anterior conforme a la normativa que fija las actividades constructivas que se pueden ejecutar en su propiedad, caso contrario se procederá por medio de la Dirección Urbana con el acompañamiento de la Policía de Proximidad, a la destrucción de las obras construidas que no cuenten con permiso, en completa violación al ordenamiento jurídico, cobrándole al infractor los gastos en que se incurra por dicha acción. Contra esta Resolución no cabe recurso alguno por ser una notificación preventiva. Notifíquese.— MSc. Ing. Angie Álvarez Mora, Coordinadora de Planificación Urbana y Control Constructivo a. i.—(IN2024854358).